



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLI

11 de octubre de 2022

Número 198

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/1404/2022, de 3 de octubre, por la que se regulan las condiciones, requisitos y efectos de la ordenación del pago de deudas tributarias y otras de derecho público mediante la imposición de giro postal en las oficinas postales de Correos. 37407

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1405/2022, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Orden DRS/346/2016, de 7 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cooperación para la creación de grupos y redes en el ámbito de la sanidad vegetal y el control integrado de plagas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020..... 37412

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. José Antonio Ainsa Claver..... 37415

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Alberto Arnal Bailera..... 37416

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Pablo Beltrán Pellicer. 37417

b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE CALAMOCHA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Ayuntamiento de Calamocha, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la contratación de una plaza de Fontanero. 37418

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

RESOLUCIÓN de Alcaldía 2022-0996, de 3 de octubre de 2022, del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, por la que se aprueba provisionalmente la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de Albañil..... 37419



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1406/2022, de 15 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Adahuesca en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023. 37421

ORDEN PRI/1407/2022, de 15 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Aguaviva en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023. 37422

ORDEN PRI/1408/2022, de 15 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Ainzón en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023..... 37423

ORDEN PRI/1409/2022, de 15 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Albarracín en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023. 37424

ORDEN PRI/1410/2022, de 15 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Campo en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023..... 37425

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de equipos a presión, categoría de operadores industriales de calderas. 37426

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/1411/2022, de 27 de septiembre, por la que se publica el acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 21 de septiembre de 2022, por la que se autoriza la cesión al Ayuntamiento de Chodes de la travesía de la carretera A-2302, entre los p.k. 66+684 y 67+075. 37429

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/1412/2022, de 10 de octubre, por la que se determinan los servicios mínimos para la prestación del servicio de mantenimiento de ascensores con motivo de la huelga convocada en la empresa Kone Elevadores, SA. 37431

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para la toma de decisión de someter o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de planta fotovoltaica denominada La Nata, en los términos municipales de La Fueva y Palo (Huesca), promovido por Ride with Us, SL (Número de Expediente INAGA 500806/01B/2021/08634). 37433

RESOLUCIÓN del 17 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto planta solar fotovoltaica "Campo de Belchite 2", T.M. Belchite (Zaragoza), promovida por Rima Energy, SL (Número de Expediente INAGA 500201/01/2021/03514). 37451

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 28 de julio de 2022..... 37473



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 29 de junio de 2022. 37492

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2022, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Fede 2" en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza). .. 37509

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se somete al trámite de información y participación pública la solicitud de ampliación del periodo de vigencia, así como la adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del plan de restauración del aprovechamiento para recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Almanada" número 214, en el término municipal de Novalés, provincia de Huesca, titularidad del Domec, SL. 37519

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información y participación pública la admisión definitiva y el plan de restauración correspondiente al permiso de investigación para recursos de la Sección C) arcillas y arenas, denominado "Anadón", número 6610, sobre una superficie de 58 Cuadriculas Mineras, en los términos municipales de Loscos, Fonfría, Huesa del Común, Allueva, Anadón, Salcedillo y Segura de los Baños (Teruel), promovido por Arcillas de Oliete, SL. 37520

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel por el que se somete al trámite de información y participación pública la adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del plan de restauración correspondiente al permiso de investigación para recursos de la Sección C) arcilla, denominado "Tonina", número 6340, sobre una superficie de 2 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Molinos y Gargallo (Teruel), promovido por Arcillas de Oliete, SL. 37521

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (Ref. Cargo: 2022EROR51/M). 37522

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (Ref. Cargo: 2022EROR52/C). 37525

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (Ref. Cargo: 2022EROR54/C). 37527

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (Ref. Cargo: 2022ZROR07/C). 37529

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.774 plazas (812,88 UGM) en polígono 20, parcela 57, de Azanuy-Alins (Huesca), promovido por la empresa Ganados Biporta, SL. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/09191). 37530

csv: BOA20221011



ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en explotaciones ganaderas”, que se celebrará en Pe-
rales de Alfambra (Teruel) organizado por Aratria Asesores, SL, conforme a lo esta-
blecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. 37531



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/1404/2022, de 3 de octubre, por la que se regulan las condiciones, requisitos y efectos de la ordenación del pago de deudas tributarias y otras de derecho público mediante la imposición de giro postal en las oficinas postales de Correos.

El texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, establece en su artículo 89.2 que la recaudación de derechos podrá efectuarse mediante transferencia bancaria, cheque, efectivo, tarjeta de crédito y débito, domiciliación bancaria o cualesquiera otros medios de pago, sean o no bancarios que se autoricen por el órgano competente en materia de hacienda. En las respectivas autorizaciones de apertura de cuentas se establecerán los medios de cobro a utilizar en cada caso.

En este sentido, el giro postal ha sido un medio de pago utilizado, aunque no de forma frecuente, que gracias al desarrollo de las tecnologías en la actualidad es posible su realización en Correos para su traslado a una cuenta o cuentas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por su parte, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, establece en su artículo 12.g) como lugar de realización de los ingresos: "En cualquier otro lugar de pago que se establezca por el Ministro de Economía y Hacienda". Asimismo, en su artículo 34 cita como medios de pago el dinero de curso legal, cheque, tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria, domiciliación bancaria y cualesquiera otros que se autoricen por el Ministerio de Economía y Hacienda. El órgano equivalente en la Comunidad Autónoma de Aragón es el Departamento competente en materia de hacienda.

La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, y el Gobierno de Aragón suscribieron, con fecha 13 de julio de 2021, un Acuerdo Marco al objeto de fijar el marco general de relaciones entre ambas partes para la realización conjunta de actividades, así como para determinar el régimen de desarrollo de algunos de los principios generales, incorporando algunas prestaciones a la ciudadanía, en particular la suscripción de convenios de colaboración para determinar las modalidades en las que Correos pueda participar en algunos procedimientos administrativos de competencia del Gobierno de Aragón. Entre dichos procedimientos se contemplaba la suscripción de un convenio de colaboración a través del cual se permitiera el pago de los tributos o de otros ingresos de derecho público devengados a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón en las Oficinas de Correos.

La Orden HAP/1533/2021, de 4 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/1225/2017, de 7 de agosto, por la que se regulan las normas comunes del procedimiento para la confección, pago y presentación de autoliquidaciones tributarias relativas a los tributos propios o cedidos gestionados por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las especialidades derivadas de los trámites efectuados por medios electrónicos, introdujo una disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

"El pago de los tributos a los que se refiere esta Orden, ya sea mediante autoliquidación del obligado tributario o mediante liquidación de la Administración Tributaria, podrá ser ordenado por el obligado tributario mediante la imposición de un giro postal en cualquiera de las oficinas de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA, SME, para su ingreso en alguna de las cuentas abiertas en las Entidades Colaboradoras para la recaudación de tributos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a lo establecido en los convenios de colaboración suscritos a tal efecto".

A tal efecto, con fecha 30 de septiembre de 2022, se suscribió un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, para facilitar el ingreso en cuentas de la Comunidad Autónoma de los giros postales cuya finalidad sea el pago de deudas tributarias y otras de derecho público. El último párrafo de su cláusula primera dispone que "la determinación de los tributos y otros ingresos de derecho público cuyo pago pueda ser ordenado mediante la imposición de giro postal en las correspondientes Oficinas de Correos, así como la regulación de las condiciones, requisitos y efectos del pago de deudas de la Comunidad Autónoma de Aragón por dichos conceptos mediante el citado servicio por parte de Correos, corresponderá al departamento competente en materia de hacienda del Gobierno de Aragón. Asimismo, la posibilidad de utilizar este medio de pago se condiciona a la efectiva implementación de las correspondientes aplicaciones informáticas por parte del departamento competente en materia de hacienda".



Por otro lado, la Orden efectúa una modificación puntual de la Orden HAP/1500/2021, de 4 de noviembre, por la que se distribuyen competencias en relación con los procedimientos de aplazamiento y fraccionamiento de deudas y de devolución de ingresos indebidos en materia de tributos cedidos, tributos propios y otros recursos de derecho público gestionados por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, dirigida a precisar que las solicitudes de devolución de ingresos indebidos deberán dirigirse a los órganos, unidades u oficinas según el ámbito territorial, por un lado, y a separar debidamente las competencias -reconocimiento del derecho a la devolución y práctica de la devolución- relativas a deudas en vía ejecutiva, por otro. Asimismo, se procede a otra modificación puntual de la Orden HAP/1225/2017, de 7 de agosto, por la que se regulan las normas comunes del procedimiento para la confección, pago y presentación de autoliquidaciones tributarias relativas a los tributos propios o cedidos gestionados por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las especialidades derivadas de los trámites efectuados por medios electrónicos, al objeto de aplicar las normas comunes del procedimiento para el pago telemático contenidas en esta Orden también a las liquidaciones emitidas por la Administración Tributaria.

En el ejercicio de la correspondiente iniciativa reglamentaria se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que se refiere el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, en tanto que esta norma persigue un objetivo de interés general, mediante medidas proporcionadas al fin propuesto, habiéndose sometido a los distintos trámites de participación pública, así como a los informes preceptivos correspondientes, integrándose completamente en la normativa de referencia y facilitando la realización de trámites entre la Administración tributaria y los obligados tributarios. Además, en garantía de los principios de seguridad jurídica y de transparencia, esta norma es objeto de publicación, además de en el boletín oficial correspondiente, en el portal de tributos de la página web del Gobierno de Aragón, junto al resto de la normativa tributaria aplicable, así como en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

En particular, la Orden ha sido sometida al trámite de información pública, se han emitido los informes de evaluación de impacto de género y de discapacidad, así como los informes favorables de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Corresponde al Departamento de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.c) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, modificado por Decretos 90/2017, de 20 de junio, y 148/2017, de 3 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el ejercicio de las siguientes competencias: a través del servicio correspondiente de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, “el seguimiento de los movimientos de las cuentas corrientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”; a través de los servicios correspondientes de la Intervención General, “el ejercicio del control de los ingresos” y “el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y aplicación en materia de contabilidad y control interno”; y a través del servicio correspondiente de la Dirección General de Tributos, “la recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos propios y cedidos a la Comunidad Autónoma y de los demás ingresos de Derecho público que se atribuyan expresamente (...), así como la coordinación de la recaudación de los derechos tributarios en general, en el marco de la normativa tributaria y recaudatoria aplicable”.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y efectos del pago de deudas a la Comunidad Autónoma de Aragón por determinados tributos y otros ingresos de derecho público mediante el servicio de giro postal prestado por las oficinas postales de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME (en adelante, Correos), sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación.

2. El pago por esta vía no eximirá de la obligación de presentar ante la Administración la documentación que corresponda en la forma prevista por las normas reguladoras de los diferentes procedimientos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Podrán ser objeto de pago mediante giro postal las deudas tributarias y otras de derecho público, que reúnan las condiciones previstas en el artículo 3 de esta Orden, derivadas de los siguientes recursos de naturaleza pública:



- a) Los tributos cedidos cuya gestión corresponda íntegramente a la Comunidad Autónoma de Aragón: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y Tributos sobre el Juego.
- b) Los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón:
 - b.1) Los impuestos medioambientales: Impuesto Medioambiental sobre la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, Impuesto Medioambiental sobre las grandes áreas de venta, Impuesto Medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada, Impuesto Medioambiental sobre instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales.
 - b.2) Las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Otros recursos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3. *Requisitos y condiciones.*

Sin perjuicio de los requisitos que sean exigidos por la entidad Correos en aplicación de su regulación propia, para ordenar el pago por este medio deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Con carácter previo, el obligado al pago deberá disponer de alguno de los documentos de pago aprobados por la Administración y autorizados para su cobro a través de las entidades colaboradoras en la recaudación.
- b) El pago deberá realizarse por la totalidad del importe a ingresar recogido en los citados documentos de pago, sin que exista la posibilidad de realizar ingresos parciales del mismo. Las tarifas y demás cantidades que pudieran abonarse a Correos por la prestación del servicio de imposición de giro postal no se considerarán como ingresos a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) El documento de pago deberá disponer de código de barras en el que, al menos, se incluyan los siguientes contenidos, codificados en el formato previsto para documentos autorizados para su cobro a través de las entidades colaboradoras en la recaudación:
 - Código de Organismo o Emisor.
 - Código Territorial.
 - Número de Justificante del documento de pago.
 - Importe, con dos decimales.
 - NIF del sujeto pasivo.

Artículo 4. *Efectos y justificantes de pago.*

1. Una vez recibida y comprobada la información remitida por Correos y verificado el ingreso del importe de la deuda en alguna de las cuentas abiertas a nombre de la Comunidad Autónoma para tal fin, el pago de la misma se considerará realizado, a todos los efectos, en la fecha en que el giro postal sea efectivamente realizado por la persona interesada en las oficinas postales de Correos.

No obstante, hasta que se produzca la verificación del ingreso, el pago mediante la imposición del correspondiente giro postal se presumirá efectuado desde la fecha que conste en el resguardo del mismo. Esta presunción no impedirá el posterior requerimiento del pago si en la comprobación de la efectividad del ingreso, este no hubiera sido realizado.

2. El resguardo del giro postal deberá permitir la identificación y su correspondencia con el documento de pago a que se refiere el artículo 3 de esta Orden.

3. Desde ese momento, el órgano competente para la gestión del tributo o recurso de derecho público podrá expedir, cuando así se requiera por el interesado, el justificante del pago de la deuda satisfecha mediante la utilización del giro postal, conforme a la información contenida en la correspondiente aplicación.

Disposición transitoria única. *Aplicaciones informáticas.*

La posibilidad de utilizar esta modalidad de pago mediante la imposición de giro postal se condiciona a la efectiva implementación de las correspondientes aplicaciones informáticas por parte del departamento competente en materia de hacienda.

Mediante resolución del titular de la Dirección General de Tributos se dará publicidad a la fecha de efectividad de dichas aplicaciones informáticas y, en consecuencia, de la posibilidad de utilizar el pago mediante giro postal.

Disposición adicional primera. *Especialidades del pago de las tasas mediante giro postal.*

En aquellas tasas cuyo pago se exija con carácter previo a la realización de la actividad administrativa o a la prestación del servicio, la presentación del resguardo del giro postal co-



respondiente permitirá al órgano administrativo competente iniciar la actividad o servicio de que se trate con anterioridad a la verificación efectiva del pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden respecto de la verificación del ingreso.

Disposición adicional segunda. *Validez del resguardo del giro postal a efectos del cambio de titularidad del permiso de circulación de vehículos.*

Considerando lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 123-2 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, en relación a la simplificación de las obligaciones formales para determinados bienes muebles, el resguardo del giro postal tendrá los mismos efectos que la validación mecánica del pago al objeto de tramitar posteriormente el cambio de titularidad del permiso de circulación del vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico competente.

Disposición derogatoria única. *Derogaciones.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden HAP/1500/2021, de 4 de noviembre, por la que se distribuyen competencias en relación con los procedimientos de aplazamiento y fraccionamiento de deudas y de devolución de ingresos indebidos en materia de tributos cedidos, tributos propios y otros recursos de derecho público gestionados por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Se modifica el título y el apartado 1 del artículo 6, con la siguiente redacción:

“Artículo 6. *Competencias instructoras y resolutorias en los procedimientos de devolución de ingresos indebidos por el pago de deudas.*

1. Las solicitudes de devolución de ingresos indebidos por el pago de deudas que sean competencia de los órganos de la Administración Tributaria, con los requisitos establecidos en las disposiciones generales en materia de devolución de ingresos indebidos, se dirigirán a las Subdirecciones Provinciales de Huesca o de Teruel o a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, según corresponda, o a los Servicios competentes de la Dirección General de Tributos, según el órgano que resulte competente para resolver conforme al apartado 3 de este artículo.”

2. Se modifica el artículo 7, con la siguiente redacción:

“Artículo 7. *Competencias derivadas de la colaboración en la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Administración Tributaria con la que, en su caso, se hubiere convenido la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos públicos practica, con carácter preferente, las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes a las deudas cuya gestión de cobro haya asumido en virtud de dicho convenio, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a lo previsto en el artículo anterior.”

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden HAP/1225/2017, de 7 de agosto, por la que se regulan las normas comunes del procedimiento para la confección, pago y presentación de autoliquidaciones tributarias relativas a los tributos propios o cedidos gestionados por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las especialidades derivadas de los trámites efectuados por medios electrónicos.*

Se introduce una nueva disposición adicional sexta, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional sexta. *Aplicación de las normas comunes para el pago telemático a las liquidaciones emitidas por la Administración Tributaria.*

Las normas comunes del procedimiento para el pago telemático contenidas en esta Orden para las autoliquidaciones serán también aplicables a las liquidaciones emitidas por la Administración Tributaria.

A tal fin, el usuario de la aplicación informática “Servicio de pagos de deudas tributarias” deberá identificar la deuda tributaria a pagar mediante la introducción de los datos contenidos en la correspondiente “Carta de Pago” de la liquidación y autorizar el pago de su importe en una cuenta de su titularidad o en la que figure como autorizado. En el supuesto de personas jurídicas, el usuario que actúe como pagador deberá acreditarse mediante los sistemas regu-



lados en el artículo 4 de esta Orden en calidad de representante de la persona jurídica titular de la cuenta o autorizado en la misma. Asimismo, será admisible el pago ordenado por quien se acredite mediante los sistemas regulados en dicho artículo y disponga de la autorización o apoderamiento del obligado tributario que sea titular o autorizado en la cuenta.

Mediante resolución del titular de la Dirección General de Tributos podrán dictarse las instrucciones complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta disposición.”

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 3 de octubre de 2022.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1405/2022, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Orden DRS/346/2016, de 7 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cooperación para la creación de grupos y redes en el ámbito de la sanidad vegetal y el control integrado de plagas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020.

Al amparo de lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución C (2015) 3531, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 80, de 27 de abril de 2016, la Orden DRS/346/2016, de 7 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cooperación para la creación de grupos y redes en el ámbito de la sanidad vegetal y el control integrado de plagas, estableciendo el régimen jurídico para la concesión de estas subvenciones en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 establece en su artículo 65 la posibilidad de que los gastos sean subvencionables con los fondos europeos, hasta el 31 de diciembre de 2023. Y por su parte el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, establece en su artículo 2 que el Reglamento (UE) 1303/2013, podrá ser prorrogado por dos años adicionales.

Desde su puesta en marcha, la medida de cooperación planteada, ha conseguido la creación y el mantenimiento de redes de alerta y vigilancia fitosanitaria en la Comunidad Autónoma, que han contribuido entre otros objetivos a la integración de los agentes, y medios que permitan realizar actuaciones coordinadas relacionadas un sistema de vigilancia para la prevención y lucha contra las plagas vegetales, de tal forma que se garantice además la gestión integrada de los organismos nocivos, fomentando asimismo la experimentación e innovación para la puesta en marcha de métodos de control alternativos.

Para avanzar en esta estrategia es necesario implementar medidas que fomenten la puesta en marcha de proyectos demostrativos de métodos biotecnológicos para el control de plagas, a través de la cooperación entre agrupaciones de agricultores, para obtener así los mejores resultados que estas técnicas pueden proporcionar. Para dar cabida a la convocatoria de estas nuevas ayudas, resulta imprescindible la modificación de la Orden DRS/346/2016, de 7 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cooperación para la creación de grupos y redes en el ámbito de la sanidad vegetal y el control integrado de plagas. Asimismo, se ha actualizado el texto de la esta Orden a las novedades normativas habidas desde la fecha de su publicación.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Orden de 27 de enero de 2020, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para el periodo 2020-2023.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la competencia para la dirección, planificación, coordinación y supervisión, en materia de sanidad vegetal corresponde a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente, resuelvo:

Artículo único. Modificación de la Orden DRS/346/2016, de 7 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cooperación para la creación de grupos y redes en el ámbito de la sanidad vegetal y el control integrado de plagas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020.

La Orden DRS/346/2016, de 7 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cooperación para la creación de grupos y redes en el ámbito de la sanidad vegetal y el control integrado de plagas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el antepenúltimo párrafo de la exposición de motivos, quedando redactado del siguiente modo:



“La operación de cooperación pretende financiar acciones a desarrollar por grupos o redes que se ajusten al logro de los objetivos relacionados con la sanidad vegetal y el control integrado de plagas dada su importancia y repercusión tanto en la productividad de las explotaciones agrarias, así como por su trascendencia para la mejora del medio ambiente. La implantación de determinadas técnicas requiere en ocasiones de acciones coordinadas de cooperación entre diferentes agrupaciones de agricultores, para lograr estrategias de control de plagas y enfermedades eficaces.”

Dos. El apartado 1 del artículo 1. Objeto, queda modificado en su redacción como sigue:

“1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la creación y mantenimiento de redes de alerta y vigilancia fitosanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como para el impulso de proyectos demostrativos de métodos biotecnológicos para el control de plagas que precisen la cooperación entre las agrupaciones de agricultores.

Estas redes deberán actuar conforme a los programas fitosanitarios establecidos por la autoridad autonómica competente para las principales orientaciones productivas, encargándose de la obtención de datos de plagas y enfermedades, su análisis, así como de la evaluación de su incidencia en el territorio, estudio de los métodos para su control, y difusión de la información a los interesados, de conformidad con las disposiciones aplicables a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante, FEADER) y el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma para Aragón 2014-2020 (en adelante, PDR Aragón), dentro de la Medida M16. Cooperación, Submedida 2. Apoyo a acciones de cooperación de agentes del sector agrario y de grupos y redes.”

Tres. El apartado 1 artículo 6. Gastos subvencionables, queda redactado del siguiente modo:

“1. Conforme al artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, tendrán el carácter de gastos subvencionables aquellos relacionados con la elaboración e implementación de los proyectos de la actividad que resulten aprobados y en particular:

- a) Los gastos necesarios para la coordinación y gestión del proyecto de cooperación entre los que se podrán incluir gastos de asistencia, apoyo técnico y administrativo.
- b) Los costes directos del proyecto específico, es decir, los costes que derivan directamente de las actividades propuestas entre ellas:
 - Gastos de contratación de personal técnico para la realización de las actividades relacionadas con el proyecto: honorarios y nóminas.
 - Gastos para la prestación de apoyo informático o desarrollo de las aplicaciones informáticas necesarias para la cooperación e intercambio de información relacionada con el ámbito del proyecto, incluyendo las plataformas web destinadas a la divulgación y comunicación de los resultados del proyecto.
 - Gastos de material de campo y laboratorio directamente relacionados con el objeto del proyecto.
 - Gastos de insumos para la puesta en marcha de proyectos demostrativos de métodos biotecnológicos para el control de plagas.”

Cuatro. El apartado 5 letra a) del artículo 8. Composición, funcionamiento y obligaciones del grupo de cooperación, queda modificada en su redacción del siguiente modo:

“a) La elaboración de los programas fitosanitarios en los cuales se determinarán las estrategias de actuación a desarrollar por las redes de vigilancia, así como las líneas prioritarias a desarrollar en materia de investigación e innovación en sanidad vegetal y proyectos demostrativos de métodos biotecnológicos para el control de plagas.”

Cinco. Se modifica la redacción del artículo 9. Circunstancias que impedirían obtener la condición de persona beneficiaria, que quedará como sigue:

“1. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas tanto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, así como por la legislación de igualdad de trato y no discriminación; no haber sido sancionada en materia laboral y



de cumplir con todos los requisitos en la legislación medioambiental vigente, en su caso, se efectuará mediante declaración responsable contenida en el modelo de solicitud.

3. La presentación de la solicitud de subvención por la persona interesada o su representante conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que la persona interesada deniegue su consentimiento, deberá hacerlo constar expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

4. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.”

Seis. Se añade un nuevo epígrafe al apartado 3 letra b punto 1 del artículo 14. Solicitudes y documentación, cuyo texto es el siguiente:

“XIII. Diseño del proyecto demostrativo de métodos biotecnológicos para el control de plagas por cada beneficiario, con reflejo alfanumérico y gráfico de las superficies implicadas.”

Siete. Se modifica la redacción del apartado primero del artículo 18. Resolución, que quedará como sigue:

“1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal resolverá las solicitudes de subvención en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.”

Ocho. Se suprime el artículo 27. Exclusiones en convocatorias posteriores.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2022.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. José Antonio Aínsa Claver.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 20 de junio de 2022 (“Boletín Oficial del Estado”, número 157, de 1 de julio de 2022) para la provisión de la plaza del cuerpo de Catedráticos de Universidad, señalada con el número 2022-02, área de conocimiento de “Microbiología”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre de 2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. José Antonio Aínsa Claver, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de “Microbiología” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Microbiología, Pediatría, Radiología y Salud Pública.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de octubre de 2022.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Alberto Arnal Bailera.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 20 de junio de 2022 (“Boletín Oficial del Estado”, número 157, de 1 de julio de 2022) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores titulares de Universidad, señalada con el número 2022-11, área de conocimiento de “Didáctica de la Matemática”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre de 2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Alberto Arnal Bailera, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de “Didáctica de la Matemática” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Matemáticas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de octubre de 2022.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Pablo Beltrán Pellicer.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 20 de junio de 2022 (“Boletín Oficial del Estado”, número 157, de 1 de julio de 2022) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores titulares de Universidad, señalada con el número 2022-10, área de conocimiento de “Didáctica de la Matemática”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre de 2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Pablo Beltrán Pellicer, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de “Didáctica de la Matemática” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Matemáticas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de octubre de 2022.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE CALAMOCHA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de septiembre de 2022, del Ayuntamiento de Calamocha, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la contratación de una plaza de Fontanero.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, se publicó en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel” y en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 190, de 29 de septiembre de 2022, la convocatoria y bases para la selección por concurso oposición de una plaza de Fontanero.

Siendo que se ha observado que se han producido varios errores materiales susceptibles de ser subsanados de oficio.

Siendo que con base en lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la potestad de las Administraciones Públicas de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, resuelvo:

Primero.— Subsanan los errores materiales y aritméticos de la convocatoria y bases para la selección por concurso oposición de una plaza de fontanero publicada el 27 de septiembre de 2022, en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, número 185, y en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 190, de 29 de septiembre de 2022, procediendo en los siguientes términos:

1.º En la norma general primera.

Donde dice:

Una plaza de personal laboral fijo, Fontanero.

Esta plaza tiene las siguientes características: Clase: Personal de oficios Grupo: C2 Nivel de complemento de destino: 16 Número de vacantes: 1.

Debe decir:

Una plaza de personal laboral fijo, Fontanero.

Esta plaza tiene las siguientes características: Clase: Personal de oficios. Número de vacantes: 1.

Salario Bruto: 19.403.72 euros.

2.º En las funciones a desarrollar:

Han de eliminarse las siguientes funciones debido a su inclusión por error material:

9. Confeccionar y tramitar los distintos expedientes administrativos de solicitud de licencias para obras mayores. Tramitar expedientes relativos licencias, demolición, parcelación y primera utilización.

10. Conducir y conservar maquinaria puesta a su disposición. Reparar, mantener y conservar maquinaria como motosierras, cortacéspedes, generadores, hormigoneras, compresores, etc.

Segundo.— Publicar la presente subsanación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel” y en el “Boletín Oficial de Aragón” previamente a la publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.



AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

RESOLUCIÓN de Alcaldía 2022-0996, de 3 de octubre de 2022, del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, por la que se aprueba provisionalmente la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de Albañil.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de personal para una plaza de Oficial Albañil, en régimen de funcionario de carrera, mediante concurso-oposición.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de 19 de mayo de 2022, y en virtud de cuanto dispone el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 30.1.q) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de aspirantes admitidos:

Álvarez Foix, Gonzalo.
Ariño Biel, Julio Antonio.
Carnicer Bazán, Óscar.
Carrascosa Torres, Jesús Ángel.
Hernández Pascual, Raúl.
Latorre Carrera, Manuel Teodoro.
Martín Ascoz, Manuel.
Martínez Pina, José Luis.
Otero González, Iván.
Pradas Mir, Juan Carlos.

Relación de aspirantes excluidos:

Giménez de Bagües Fuertes, Amadeo.

Por las causas siguientes: Incumplimiento de la base 3.4, primer párrafo.

“4. Para ser admitido y tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, a la instancia se acompañará la siguiente documentación original, copia auténtica obtenida ante los empleados públicos de registro o debidamente compulsada por el Ayuntamiento, o bien por cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Segundo.— Los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

En caso de no presentarse alegaciones contra la lista provisional, en el plazo de diez días hábiles, devengará automáticamente en definitiva.

Tercero.— La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

- Presidente: D.^a Lorena Comenge Ortiz.
- Suplente: D. Luis Biel Gomollón.
- Secretario: D.^a María Asunción Roche Corral.
- Suplente: D. Jesús Lacuey Soláns.
- Vocal: D. Abel Lisbona Gracia.
- Suplente: D. José Esteban Roche Corral.
- Vocal: D. Luis Miguel Báguena Millán.
- Suplente: D. Miguel Val Casamian.
- Vocal: D. Fernando Chueca Gimeno.
- Suplente: D.^a Inmaculada Lasala Valencia.

Cuarto.— Notificar la presente Resolución a los miembros designados para su conocimiento.

Quinto.— Los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal de Calificación cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015,



de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el plazo de diez días hábiles contados desde la publicación de esta Resolución.

Sexto.— Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal, al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

La Puebla de Alfindén, 3 de octubre de 2022.— La Alcaldesa, Ana I. Ceamanos Lavilla.

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

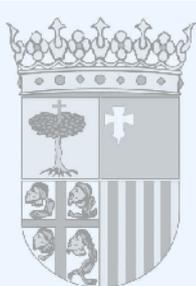
ORDEN PRI/1406/2022, de 15 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Adahuesca en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0292, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 10 de agosto de 2022 por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adahuesca, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0292>.

Zaragoza, 15 de septiembre de 2022.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**





ORDEN PRI/1407/2022, de 15 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Aguaviva en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0291, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 3 de agosto de 2022 por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aguaviva, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0291>.

Zaragoza, 15 de septiembre de 2022.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



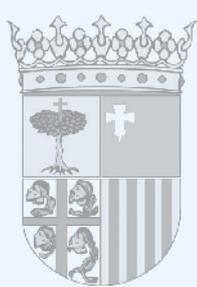
ORDEN PRI/1408/2022, de 15 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Ainzón en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0290, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 5 de septiembre de 2022 por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ainzón, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0290>.

Zaragoza, 15 de septiembre de 2022.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ORDEN PRI/1409/2022, de 15 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Albarracín en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0287, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 2 de agosto de 2022 por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albarracín, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0287>.

Zaragoza, 15 de septiembre de 2022.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ORDEN PRI/1410/2022, de 15 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Campo en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0299, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 4 de agosto de 2022 por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campo, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0299>.

Zaragoza, 15 de septiembre de 2022.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de equipos a presión, categoría de operadores industriales de calderas.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de equipos a presión, categoría de operadores industriales de calderas con sujeción a las siguientes bases:

1. Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Para dicha solicitud se deberá utilizar el modelo E0107 (versión 1) según lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 2013, por la que se modifican los anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón. Dichos impresos en la versión actualizada estarán a disposición de los interesados en la página web del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es>), Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa sito en el paseo María Agustín, número 36, Edificio Pignatelli, puerta 3.

Las solicitudes irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, presentándose vía telemática, en la dirección <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>.

Igualmente, podrán presentarse en el Registro General del Gobierno de Aragón, sito en el edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, puerta 3, o en cualquiera de los registros o dependencias administrativas contempladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud de admisión a las pruebas para la obtención de certificados de profesionales habilitados se acompañará:

- Fotocopia del DNI o documento identificativo oficial.
- Certificado, en modelo normalizado según aplicación GEF (Gestión de Entidades de Formación), de haber superado un curso impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón que figura en el punto 3 de la convocatoria.
- Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de los derechos de examen que figura en el punto 2.º de la convocatoria.

2. Derechos de examen.

Los derechos de examen se fijan en 30,65 euros, de acuerdo con la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, "Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 8 de marzo de 2018, que deberá realizarse mediante autoliquidación según Modelo 514, Tasa 14 Apartado 5, Orden de 7 de enero de 2015, del Departamento de Industria e Innovación, por el que se aprueba el Modelo 514, de autoliquidación de determinadas Tarifas de la Tasa 14, por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, "Boletín Oficial de Aragón", número 12, de 20 de enero de 2015. Los interesados podrán obtener el correspondiente modelo en el Portal del Gobierno de Aragón en la dirección www.aragon.es.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.
- b) Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.



c) Cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

3. Requisitos admisión al examen reglamentario.

- Encontrarse en edad laboral antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- Haber recibido y superado un curso impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón, en la especialidad de equipos a presión, cuya duración y contenido se ajustarán a lo establecido en el apartado 7 anexo II del Decreto 116/2003, de 3 de junio, modificado por la Orden del Departamento de Industria e Innovación, de 22 de marzo de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", número 73, de 16 de abril de 2013).

4. Admisión y exclusión de candidatos al examen reglamentario.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará por la Comisión provincial de evaluación el cumplimiento de los requisitos generales de los solicitantes al objeto de determinar su admisión o no al examen reglamentario.

Se expondrá la lista provisional de admitidos y excluidos al examen reglamentario en la página web del Gobierno de Aragón, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión.

Analizadas las alegaciones presentadas a la lista provisional de admitidos y excluidos, se publicará, por el mismo procedimiento, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos señalando el lugar, fecha y hora para la realización del examen.

5. Contenido y desarrollo de los ejercicios.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad.

Los candidatos serán convocados en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo casos discrecionalmente apreciados por la Comisión provincial de evaluación.

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio tipo test teórico y práctico, sobre los contenidos mínimos contemplados en el anexo II de la ITC EP-1 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado", número 243, de 11 de octubre de 2021).

La valoración de los exámenes dará lugar a la calificación de "apto" o "no apto".

6. Comisión provincial de evaluación.

Presidente:

Titular: D. Luis Fernando Simal Domínguez.

Suplente: D.^a María Ángeles Pellejero López.

Vocales:

Titular: D.^a María Rodríguez Marín.

Suplente: D. Ramón Ricarte Comín.

Titular: D. Iván Aibar Cestero.

Suplente: D.^a María Pilar Miguel Abanto.

Titular: D. Jesús María Navarro Repollés.

Suplente: D. José Luis Barrabés Rodrigo.

Secretario:

Titular: D. Carmelo Lostal Pérez.

Suplente: D.^a María Jesús Riosalido Paredes.

Los miembros de la Comisión provincial de evaluación deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a las pruebas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros de la Comisión provincial de evaluación cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

El Presidente de la Comisión provincial de evaluación coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Secretario del Tribunal tendrá voz sin voto.

La Comisión provincial de evaluación resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.



El procedimiento de actuación de la Comisión provincial de evaluación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 23 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

7. Resultados y notificaciones.

La valoración de los exámenes reglamentarios dará lugar a la calificación de “apto” o “no apto”.

La Comisión provincial de evaluación hará público el resultado del examen en la página web del Gobierno de Aragón, lo que sustituirá a la notificación personal.

Las solicitudes de revisión de examen se realizarán en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a la publicación de la relación de aspirantes aptos y no aptos, mediante escrito dirigido al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Efectuadas las revisiones solicitadas y en el caso de que se produzcan variaciones en los aspirantes declarados aptos o no aptos, se publicarán dichas variaciones por el mismo procedimiento.

8. Emisión del certificado de profesional habilitado.

Quienes superen la prueba señalada en el punto 7 anterior, para la expedición del certificado de profesional habilitado deberán aportar:

- Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de la tasa por expedición de certificado de profesional habilitado modelo de autoliquidación 514, apartado 5, tarifa 48.1 que podrá obtenerse por los medios indicados en el punto 2.º de esta convocatoria.

- Dicha documentación se acompañará del modelo E0101 (versión 5) disponible según lo indicado en el apartado 1 de la presente convocatoria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 5.1.a) del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de la Comisión provincial de evaluación podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la interposición de recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2022.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Luis Fernando Simal Domínguez.

**DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA**

ORDEN VMV/1411/2022, de 27 de septiembre, por la que se publica el acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 21 de septiembre de 2022, por la que se autoriza la cesión al Ayuntamiento de Chodes de la travesía de la carretera A-2302, entre los p.k. 66+684 y 67+075.

Adoptado por el Gobierno de Aragón, el día 21 de septiembre de 2022, Acuerdo por el que se autoriza la cesión al Ayuntamiento de Chodes de la travesía de la carretera A-2302, entre los p.k. 66+684 y 67+075, se procede a su publicación en anexo a la presente Orden de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, así como en el artículo 130.2 del Reglamento General de la Ley de Carreteras de Aragón, aprobado mediante Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 27 de septiembre de 2022.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**

ANEXO

ACUERDO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CHODES DE LA TRAVESÍA DE LA CARRETERA A-2302, ENTRE LOS P.K. 66+684 Y 67+075

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.13.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de carreteras y otras vías cuyo itinerario transcurra íntegramente por su territorio.

El Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, establece en su artículo 1.e) que corresponde al mismo la gestión de las carreteras competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en concreto, el artículo 24, dispone que corresponde a la Dirección General de Carreteras la planificación, proyección, construcción, conservación, explotación y la gestión administrativa de las carreteras que son competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con fecha de 21 de abril de 2021, el pleno municipal del Ayuntamiento de Chodes adoptó el acuerdo de solicitar el traspaso de la titularidad de la travesía de la carretera A-2302, entre los p.k. 66+684 y 67+075, que ostenta la condición de "vía exclusivamente urbana".

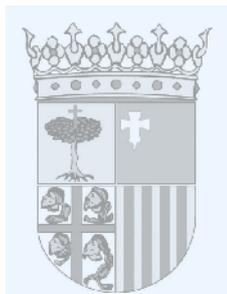
El artículo 58.3 de la Ley de Carreteras de Aragón dispone que "Los tramos urbanos de carretera que adquieran la condición de "vías exclusivamente urbanas" se entregarán obligatoriamente, a todos los efectos, a los ayuntamientos respectivos. Para dicha entrega, se observará el procedimiento que reglamentariamente se determine." Dicho procedimiento de entrega se establece en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Carreteras de Aragón, aprobado por el Decreto 206/2003, de 22 de julio, que prevé en su apartado 3 que "La entrega definitiva del tramo afectado deberá ir acompañada de la suscripción de la correspondiente Acta de entrega de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma".

Con fecha de 23 de agosto de 2022 la Directora General de Patrimonio y Organización informa que no tiene reparos a esta transmisión, indicando que ésta se someterá a las condiciones que determine el departamento competente en materia de carreteras y que se elevará a Acuerdo del Gobierno de Aragón, según lo dispuesto en el artículo 130.2 del Reglamento de la Ley de Carreteras de Aragón, aprobado por el Decreto 206/2003, de 22 de julio.

En consecuencia, a propuesta del Consejero del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 28 de diciembre de 2021, se adopta el siguiente.

ACUERDO

Primero.— Autorizar la cesión al Ayuntamiento de Chodes de la travesía de la carretera A-2302, entre los p.k. 66+684 y 67+075, por haber adquirido la condición de vía exclusivamente urbana.



Segundo.— Autorizar al Director General de Carreteras a la firma del acta de entrega, en representación del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

Tercero.— Ordenar la publicación del presente acuerdo en el “Boletín Oficial de Aragón”.



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/1412/2022, de 10 de octubre, por la que se determinan los servicios mínimos para la prestación del servicio de mantenimiento de ascensores con motivo de la huelga convocada en la empresa Kone Elevadores, SA.

El Departamento de Economía, Planificación y Empleo ha recibido comunicación de aviso de huelga en la empresa Kone Elevadores, SA, convocada por Comisiones Obreras de Industria comenzando a las 00:00 horas del 13 de octubre hasta las 23:59 horas del 14 de octubre de 2022. Con posterioridad, se recibió comunicación del sindicato convocante de la huelga por el que se informa de la ampliación del periodo de la huelga al día 17 de octubre de 2022 desde las 00:00 hasta las 23:59 horas. La convocatoria de huelga afecta a todos los centros de trabajo de la empresa, que en la Comunidad Autónoma de Aragón son Zaragoza y Huesca.

Kone Elevadores, SA, es una entidad mercantil dedicada a la fabricación, instalación de ascensores, escaleras y puertas automáticas de edificios, así como su mantenimiento.

El artículo 28.2 de la Constitución española proclama el derecho a la huelga como un derecho de carácter fundamental en los siguientes términos: "Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad".

En este tipo de conflictos es necesario conciliar el derecho fundamental de huelga con los derechos también fundamentales de los ciudadanos, siguiendo criterios de proporcionalidad en los sacrificios impuestos a ambas partes.

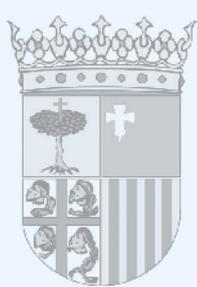
La doctrina del Tribunal Constitucional sobre el ejercicio del derecho de huelga y sus limitaciones ha señalado que la noción de servicios esenciales hace referencia a la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza. En consecuencia, ninguna actividad productiva en sí misma puede ser considerada esencial. Sólo lo será en aquellos casos en que la satisfacción de los mencionados bienes e intereses exija el mantenimiento del servicio y en la medida y con la intensidad que lo exija, puesto que los servicios esenciales no quedan lesionados o puestos en peligro por cualquier situación de huelga, siendo necesario examinar en cada caso las circunstancias concurrentes en la misma (SCT 26/1981, de 17 de julio, Fundamento Jurídico 10.º).

En el presente supuesto, la empresa presta, entre otros servicios, el de mantenimiento de aparatos elevadores, servicio esencial para la comunidad en atención, especialmente a las personas con problemas de movilidad, considerando necesario que se disponga del mínimo personal que dé solución a eventuales emergencias durante los días que esté convocada la huelga.

El párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, atribuye a la autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios públicos, cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de este tipo de servicios; competencia que, de acuerdo con la interpretación de este precepto efectuada por el Tribunal Constitucional, ha de entenderse atribuida al Gobierno de Aragón en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía. Según expresamente se recoge en la Sentencia 53/1986, "La facultad de mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad queda así reservada a los órganos de gobierno del Estado, reserva que se convierte en una garantía de los ciudadanos".

De este modo, y conforme a las competencias previstas en el artículo 71.1.48.^a que atribuye a la Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en materia de "Industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa, por parte del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se ha procedido a la valoración y ponderación de los bienes o derechos afectados, el ámbito personal, funcional o territorial de la huelga, su duración y resto de circunstancias, tal y como viene reconociendo la reiterada jurisprudencia sobre la materia.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, y con lo determinado en el Acuerdo de 9 de mayo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se delegan la competencias para la determinación de los servicios mínimos en la prestación de servicios esenciales para la comunidad, dentro del ámbito territorial de Aragón, en el caso de huelga de personal laboral de empresas, entidades o instituciones privadas, y a la vista de los informes emitidos por el Secretario General Técnico de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, previa audiencia al Comité de Huelga, acuerdo:



Primero.— Establecer los servicios mínimos como garantía del mantenimiento de los servicios esenciales para la Comunidad Autónoma, durante el tiempo al que se extiende la huelga convocada en la empresa Kone Elevadores, SA, para los días 13, 14 y 17 de octubre, desde las 00:00 horas del 13 de octubre hasta las 23:59 horas del 14 de octubre, y desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del 17 de octubre. Los servicios mínimos quedan determinados del siguiente modo:

Prestación del servicio correspondiente a un día festivo, exceptuando aquellos centros donde la plantilla sea igual a la de los días laborales, en que pasará a ser del 50% (en situación de número impar se redondeará el personal de servicio por exceso. Debiendo garantizarse las siguientes actuaciones:

- a) Atención de emergencias, como accidentes, rescate de personas atrapadas en la cabina, o para la interrupción del servicio del aparato cuando se aprecie riesgo de accidentes.
- b) Atención de avisos de parada cuando esa situación deje sin medios de transporte vertical a todo el edificio o parte de un edificio si no existe posibilidad, en la misma planta de uso de otro ascensor.
- c) Atención de avisos que pongan en riesgo la salud de las personas en centros sanitarios, asistenciales y residencias de la tercera edad.

Para el mantenimiento de dichos servicios mínimos, las empresas pondrán en operación los equipos e instalaciones que se consideren estrictamente necesarios, determinando, con carácter estricto y oídos los representantes de los trabajadores, el personal necesario para la cobertura de tales servicios mínimos.

Segundo.— El cese y las alteraciones en la prestación de los servicios esenciales serán objeto de sanción, de conformidad con la normativa vigente.

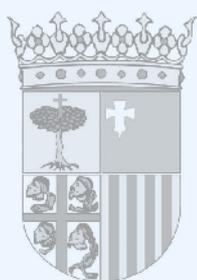
Tercero.— Lo dispuesto en la presente Orden no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación no empleado en la cobertura de los servicios esenciales establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motivan la huelga.

Cuarto.— Esta Orden estará en vigor el mismo día de la huelga.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 10 de octubre de 2022.

**La Consejera de Economía, Planificación y Empleo,
(P.D. el Acuerdo de 9 de mayo de 2017,
del Gobierno de Aragón),
MARTA GASTÓN MENAL**



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para la toma de decisión de someter o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de planta fotovoltaica denominada La Nata, en los términos municipales de La Fueva y Palo (Huesca), promovido por Ride with Us, SL (Número de Expediente INAGA 500806/01B/2021/08634).

1. Tipo de procedimiento:

Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 4, epígrafe 4.8. Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha.

Promotor: Ride with Us, SL.

Proyecto: Planta fotovoltaica "La Nata" y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de La Fueva y Palo (Huesca).

2. Ubicación y descripción básica del proyecto:

La zona de implantación de la instalación solar fotovoltaica "La Nata" se encuentran en los municipios de La Fueva y El Palo (Huesca), perteneciente a la Comarca de Sobrarbe, en la provincia de Huesca. En concreto se sitúa en las hojas número 212 "Campo" y la Hoja 250 "Graus" del Mapa Geológico Nacional. La cuadrícula UTM 10x10 km en las que se incluye la futura infraestructura es la 31TBG79. El proyecto fotovoltaico "La Nata" se sitúa sobre las parcelas 3, 6 y 10 del polígono 513 del término municipal de La Fueva y sobre las parcelas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 46, 47, 48, 49, 56 del polígono 515 y parcelas 11 y 14 del polígono 513 del término municipal de Palo. La línea soterrada de evacuación desde los CT hasta SET Ussia, afecta a las parcelas 3, 9001, y 10 del polígono 513 del término municipal de La Fueva, además de las parcelas 8, 11, 14, 9003, y 9004 del polígono 513 del término municipal de Palo y a las parcelas 9005, 9010, 9011, 9014, 9015, 9016, 6, 7, 2, 11, 12, 16, 47, 48, 49 y 56 del polígono 515 del término municipal de Palo. La línea de evacuación, objeto de otro proyecto, discurre por el término municipal de Palo y finaliza en la SE REE Mediano 220 kV.

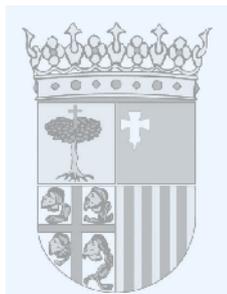
La superficie total de las parcelas en las que se situará la instalación fotovoltaica solar es de 69,71 ha, siendo la longitud del vallado de 9,4 Km.

La instalación fotovoltaica 49,9 MWp estará formada por 83.310 módulos fotovoltaicos de tipo Canadian Solar (BiHiKu7-CS7L-600MB-AG) de 600 Wp, o similar, con una configuración de 30 módulos/string. Los módulos estarán colocados sobre estructuras metálicas fijas hincadas en suelo, con una orientación sur y una inclinación máxima de 20.º, que en total supondrán una superficie de paneles de 108.552,92 m². La potencia instalada de la planta será de 45,53 MW, la cual se obtiene con la instalación de trece inversores de 3.593 kVA cada uno, estando uno de ellos limitado a 2.400 kVA. La planta dispondrá de Power Plant Controller (PPC) para regular la potencia inyectada a la red a través de los inversores, además de sistema de monitorización y control.

Se instalarán 2.777 estructuras, con 30 módulos cada una, colocándolos verticalmente en 3 filas y 10 columnas. En la instalación fotovoltaica se dispone de un total de 13 inversores modelo SUMGROW SG3125HV-MV, alojados en edificio prefabricado de dimensiones 6,05 m x 2,8 m x 2,4 m. Se instalarán un total de 7 centros de transformación 600 V/30 kV.

La instalación contará con vallado perimetral tipo cinégetico de 2 m de altura, colocado sobre postes de acero anclados al terreno mediante dados de hormigón de 40x40x40 cm, con un espacio libre respecto al suelo de 20cm, así como un hueco de 30x30cm cada 50m de vallado. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán placas metálicas o de plástico de 25x25cm. Estas placas se sujetarán a cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas.

Conforme a las estimaciones aportadas por el documento ambiental, la evacuación del parque fotovoltaico "La Nata" consta de tres circuitos soterrados de 30 kV, de longitud 1,54 Km que conectan los centros de transformación entre sí. Las líneas subterráneas a 30 kV que conectan los centros de transformación con la subestación "Ussia" tienen una longitud de



3,745 Km, siendo la longitud total de la línea eléctrica soterrada incluida en anteproyecto de 4.730 Km. Los conductores serán del tipo AL RH5Z1-OL, protegido por material aislante de polietileno reticulado (XLPE), directamente enterrados en zanja. En el caso de cruzamientos con caminos, carreteras, los cables irán entubados con dos tubos de plástico corrugado (exentos de halógenos) de 200 mm de diámetro exterior. No se detalla el cruce de la zanja con el cauce del barranco Formigales.

No se detallan las operaciones necesarias en el acceso hasta la instalación fotovoltaica, ubicándose la planta solar fotovoltaica junto a la SC-22168-01, estando al Este la carretera HU-V-6442.

El proyecto contempla la adecuación de los caminos existentes que no alcancen 5 m de anchura, así como la construcción de nuevos caminos necesarios en algunas zonas, requiriéndose labores de excavación o relleno de terraplén y relleno de zahorras con espesor mínimo de 25 cm, con previsión de instalación de cunetas y pasos para evacuación de agua de lluvia, con drenaje transversal mediante bombeo de 1% de la calzada, en una longitud estimada de 6.357 m. Los viales tienen un radio de eje de curvatura de 10 m, siendo posibles sobreechanos, con una pendiente máxima de 9% y 14% en caso de viales asfaltados. Los taludes tendrán una inclinación mínima de 3/2 en terraplén y 1/2 en desmonte.

Las obras que será necesario realizar comprenden en primer lugar el desbroce y eliminación de la vegetación subarborescente, arbustiva o arbórea existente, retirada de tierra vegetal de 15 cm, acondicionamiento de las zonas donde se prevén instalar los centros de transformación, excavaciones en zonas necesarias para las cimentaciones de la estructura solar por razones geotécnicas, excavación en zona de zanjas, estimándose un movimiento de tierras total de 83.652 m³. No se han desglosado los volúmenes de excavación.

3. Alternativas planteadas y análisis de la documentación aportada.

La documentación incluida valora 3 alternativas de ubicación de la planta solar fotovoltaica. La alternativa 0 ha sido descartada por su impacto negativo en la economía del territorio, al no generar empleo y rentas y su contribución a la lucha contra el cambio climático, además de apoyarse en la adopción de las medidas complementarias que implica la ejecución del proyecto. La alternativa 1, a 200 m al Noroeste del núcleo urbano de Tierrantona, de 87 ha de ocupación, a unos 10,5 Km al Norte del punto de conexión a la red en el entorno de la presa de Mediano, englobando zonas de cultivo así como también vegetación natural de porte arbóreo, con presencia de instalaciones agropecuarias y naves, a 1,5 Km al Este del espacio de la Red Natura 2000 ZEC 2410055 "Sierra de Arro", limitando al Este con la carretera HU-V-6442, incluyendo la carretera de acceso entre las localidades de Tierrantona y Aluján, englobando una zona de drenaje y escorrentía natural.

La alternativa 2, de 75 ha de ocupación, se localiza a unos 600 m al Noreste de Tierrantona, a unos 11 Km al Noreste del punto previsto de conexión, englobando zonas de cultivo así como vegetación natural, limitando al Sur con el barranco de Humo y al Oeste con el río Usía así como incluye la ermita de San Iacinto e instalación agropecuaria. Esta alternativa se localiza a 2 Km al Este del espacio de la Red Natura 2000 ZEC 2410055 "Sierra de Arro".

La alternativa 3, de 69,71 ha, se localiza a 700 m al Norte de Palo, engloba zonas de cultivo y vegetación natural, definiéndose 6 subzonas que resultarán valladas, tres de las cuales limitan con barrancos tributarios del río Usía, cuyo cauce se localiza a unos 70 m al Oeste, incluyendo acequias, así como edificaciones. Esta propuesta se localiza a una distancia de 2,6 Km al Sur de la ZEC 2410055 "Sierra de Arro", y a 8,4 Km al Sur del espacio catalogado como ZEPA ES0000280 "Cotiella - Sierra Ferrera" y ZEC ES2410054 "Sierra Ferrera".

Se justifica la elección de la alternativa 3 respecto a las otras estudiadas por su menor área de ocupación, así como se estima de menor visibilidad desde los núcleos de población del entorno. Por otra parte, al plantear una menor longitud de línea eléctrica de evacuación, el coste económico resulta menor. Sin embargo, no se ha evaluado en este análisis el impacto sobre el medio hidrológico superficial y subterráneo de la zona.

El documento ambiental incorpora una caracterización del área de influencia del proyecto, que incluye descripciones del medio físico con referencias a la atmósfera, climatología, geología y geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, y del medio biótico, con descripción de la vegetación, fauna y medio socioeconómico, paisaje, figuras de protección, referencias a flora y vegetación. Se constata, por otra parte, la baja superficie de tierra de cultivo disponible para verter los purines producidos en el entorno. En relación a la hidrología, se destaca la presencia del Barranco de Formigales, que se localiza entre las 2 subzonas al Norte y 4 del Sur y drena al río Usía, estando la masa hidrogeológica "Litera Alta" al Oeste de los terrenos donde se proyecta la instalación fotovoltaica. No obstante, no se ha realizado una



adecuada revisión de la hidrología subterránea asociada a la zona, sin incluir revisión de los pozos y manantiales en la zona de ubicación de la planta solar fotovoltaica y su entorno.

Respecto a la vegetación en el ámbito de estudio, se realiza una descripción de las principales unidades del ámbito de estudio, sin presencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de la planta solar fotovoltaica o cuadrículas 1x1 Km de flora amenazada.

Respecto a la fauna, y, asociado al ámbito de estudio, se identifica 1 especie en las categorías de “en peligro de extinción”, 3 especies con la categoría de “vulnerable”, 11 “de interés especial” y 1 “sensible a la alteración de su hábitat”. En relación a la avifauna, y, conforme a los datos del estudio de avifauna y quirópteros trimestral realizado entre octubre y diciembre de 2021, con un total de 14 visitas, se han detectado 42 especies entre las que destacan, por su abundancia, el gorrión común (*Passer domesticus*), chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), gorrión chillón (*Petronia petronia*); buitre leonado (*Gyps fulvus*), petirrojo (*Erithacus rubecula*), cuervo (*Corvus corax*), ratonero (*Buteo buteo*), estornino (*Sturnus sp*), cogujada común (*Galerida cristata*), milano real (*Milvus milvus*), arrendajo (*Garrulus glandarius*), gorrión molinero (*Passer montanus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*). No se descarta la presencia de otras especies forestales asociadas al entorno, además de los quirópteros murciélago grande de herradura (*Rinolophus ferruquinum*), murciélago pequeño de herradura (*Rinolophus hipposiderus*), ratonero pardo (*Myotis emarginatus*) y murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*).

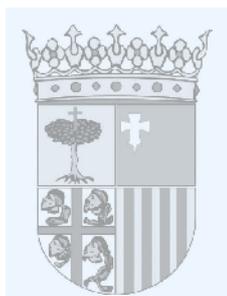
Se incluye un apartado sobre la Red Natura de Aragón en un entorno de 10 Km, y otras zonas protegidas en el que se ha realizado una revisión en el ámbito de estudio o cercanos a éste, indicándose que el proyecto y su línea de evacuación se localiza dentro del ámbito del plan de recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*). Se indica la posible afección del proyecto a las vías pecuarias “Colada de Santa Liestra”, “Colada de la Fueva al Pueyo de Araguas”, “Colada de Arro a Troncedo”.

En relación al paisaje, la planta solar fotovoltaica “La Nata” se sitúa dentro de la unidad paisajística “La Usía”, valorándose con una calidad y fragilidad baja, siendo visible desde el entorno más cercano a la PSFV, así como desde el Sur, Oeste, y Este, estimándose la fragilidad de las zonas visibles como de fragilidad con intensidad baja.

En cuanto a las infraestructuras existentes en el ámbito de 3 Km de la planta solar fotovoltaica, así como los núcleos urbanos y las líneas eléctricas en el entorno, indicándose que en el entorno hay 2 plantas fotovoltaicas previstas en un radio de 5 Km (“Guarados” y “Ussia”) y las plantas fotovoltaicas “Las Ventas I” y “Graus I” a menos de 20 Km, sin incluirse ningún parque eólico en este ámbito de estudio.

Respecto al ámbito socioeconómico, las pirámides de población son las propias de zonas donde ha habido éxodo rural, realizándose un análisis de los sectores económicos de los términos municipales de La Fueva y Palo, basando su economía principalmente en tres sectores, ganadería, agricultura y turismo. Se incluyen la distribución de los usos del suelo en las superficies afectadas por el proyecto (99,76 % de su superficie corresponde con cultivos, 0,22% matorral, 0,01% bosque coníferas, 0,01% combinación de vegetación). En los municipios predomina el ganado porcino en intensivo. El turismo se desarrolla principalmente por su proximidad a zonas de montaña y río Ésera con las consiguientes actividades deportivas y culturales asociadas. Por otra parte, en los municipios de La Fueva y Palo, existen cotos de caza mayor y caza menor municipales. No se incluye un estudio arqueológico/paleontológico en relación al Patrimonio Cultural, previéndose en esta fase adoptar las correspondientes medidas para garantizar la no afectación del proyecto durante la fase de obras.

El documento ambiental realiza un análisis del impacto medioambiental, identificando como no significativos y compatibles los impactos derivados de la emisión de gases y polvo sobre el clima y atmósfera durante las fases de construcción y de desmantelamiento, y muy beneficioso durante la fase de explotación. Los campos electromagnéticos durante la explotación del proyecto se consideran compatibles y poco significativos. El ruido durante las obras y desmantelamiento se estima compatible, así como no significativo durante la fase de explotación. La alteración de las formas del suelo y la posibilidad de erosión se califica como compatible y poco significativo, por las bajas pendientes en el ámbito de estudio en las tres fases del proyecto. La posibilidad de contaminación por vertidos a la hidrología superficial y subterránea, poco significativa, aunque la modificación de la dinámica de escorrentías durante las obras se estima moderada y la posibilidad de contaminación del acuífero se reconoce alta. En relación a la vegetación, la eliminación y posibilidad de degradación de la misma se estima como compatible por la posibilidad de corregir los impactos por emisión de polvo, cortas y desbroces ligadas a las zonas de ocupación permanente así como en accesos y zonas de acopio, y por la restauración prevista, aunque se identifican riesgos de incendio de carácter moderado tanto durante las obras y de menor intensidad durante el mantenimiento y desman-



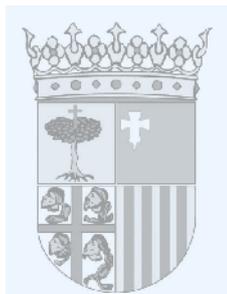
telamiento del proyecto. En cuanto a la fauna, las afecciones por alteración y pérdida de hábitat y molestias durante la fase de construcción se estiman compatibles, mientras que la posibilidad de mortalidad por atropello durante las obras se califica como no significativo tras la aplicación de las medidas previstas. En fase de mantenimiento y de desmantelamiento los impactos sobre la fauna se identifican no significativos. No se identifican riesgos sobre Red Natura 2000.

En relación al medio socioeconómico, y en cuanto a la construcción y explotación del parque fotovoltaico, se estiman como moderado o incluso beneficioso debido a la posibilidad de compatibilizar la actividad fotovoltaica con prácticas agrícolas en zonas no ocupadas por las placas solares, transporte de los purines a otras tierras o bien promoción de sistemas para el tratamiento del purín, sin apreciarse efectos graves sobre el tráfico del municipio previniéndose limitaciones del periodo de obras en época estival. Se aprecian efectos positivos por la mejora de caminos existentes así como por el empleo de población local durante la fase de obras y de mantenimiento, además de los ingresos por tasas y rentas y la posibilidad de que el promotor colabore para la promoción de otras actividades económicas en el municipio (ganadería extensiva, caza, silvicultura) y efectos negativos sobre el atractivo turístico de la zona. En la fase de desmantelamiento las afecciones se califican como no significativas, por la recuperación del uso agrícola, mientras que sobre las infraestructuras existentes se considera positivo. En la población local en la fase de desmantelamiento las afecciones se califican como no significativas por el incremento de tráfico así como positivo por la dinamización económica. En cuanto a la visibilidad en fase de obras, se estima como moderada, por la proximidad de la carretera HU-V-6442 y las poblaciones cercanas así como desde Morillo de Monclús, estimándose el impacto sobre el paisaje compatible durante las obras, moderado durante la fase de explotación y positivo durante la fase de desmantelamiento. Los datos estimados de producción neta anual de la planta fotovoltaica anualmente que recoge el estudio de impacto ambiental ascienden a 79.940 MWh/año, estimándose en 554.583,75 Tm de CO₂ la reducción a 30 años.

Entre las medidas establecidas destinadas a evitar posibles impactos o en su defecto mitigar, corregir o minimizar los impactos detectados, se incluyen medidas generales durante la fase de obras, entre las que se destaca un plan de prevención de incendios (con inclusión de una faja libre de matorral y poda de arbolado hasta 2,5 m de altura en torno al perímetro del vallado y otras medidas como gestión de los desbroces), revegetación de aquellas zonas afectadas por las obras que no van a ser ocupadas por las placas solares mediante cultivo de pastizal, plantas aromáticas o medicinales y otros cultivos herbáceos, aunque, no obstante, el plan de restauración incluido en la documentación prevé la restauración morfológica de los terrenos, descompactación, retirada y acopio de tierra vegetal, siembras con especies de interés ganadero en zonas no ocupadas permanentemente como entorno de viales, pasillos (un total de 62 ha), además de pantallas vegetales con arbolado autóctono de la zona en zonas visibles desde la carretera o zonas accesibles visualmente en una longitud estimada de 4.520 m, sin incluirse la ubicación de estas zonas. Como medidas adicionales, se prevén, como principales, la posibilidad de elaborar un censo anual de avifauna y otros animales presentes en el área del proyecto a los 2 años de la puesta en funcionamiento del proyecto, construcción madrigueras artificiales e islas de matorrales en el entorno y el camino perimetral de la planta solar fotovoltaica, diseño de rampas de escape de la fauna en zona de zanjas, instalación de 12 cajas nidos para aves de tamaño medio, instalación de 20 zonas de refugio para fauna de pequeño tamaño e insectos con piedras y restos de muros, instalación de entre 5 y 10 cajas nido para quirópteros, instalación de oteaderos para rapaces, balsas para la fauna, y desarrollo de estrategias para la protección del territorio frente a incendios forestales, repoblación de los hábitats de interés afectados, aunque no se incluye en la documentación entregada la ubicación de ninguna de las propuestas.

En cuanto a las medidas sobre el medio socioeconómico, se incluyen medidas de protección de infraestructuras y servidumbres de paso durante la fase de obras así como se proponen cursos de formación de la población del entorno para la construcción y mantenimiento de la planta, así como la redacción de un plan de impulso del desarrollo a través de los recursos en la zona, mejora de la comunicación digital, infraestructuras de comunicación o el desarrollo de proyectos de turismo activo, entre otras, sin concretarse ni aportar más detalle en la documentación evaluada.

Se incluye un Programa de Vigilancia Ambiental que incluye las fases de construcción, explotación y abandono. Durante la fase de obras se establecen controles arqueológicos en movimientos de tierra, semanales en cuanto a movimiento de maquinaria, recogida, acopio y tratamiento de residuos, control de desbroces, protección de la vegetación natural, control del plan de restauración y seguimiento visual la calidad de agua, quincenales en cuanto a emi-



siones de gases y polvo y en cuanto a control de procesos erosivos, gestión de residuos y control de avifauna (incrementándose a semanales en época reproductora), trimestrales en cuanto a control de ruido de vehículos y maquinaria, final de obra en cuanto a compactación de suelos y desmantelamiento de instalaciones temporales y de limpieza, control previo al inicio de las obras y en zonas nuevas de acopio de tierra vegetal al objeto de comprobar su retirada y acopio, mensuales en cuanto a control de riesgos de incendios (incrementando su frecuencia en época estival), control de atropello e integración paisajística, reposición de servicios y permeabilidad territorial. En fase de explotación se establecen controles trimestrales en cuanto a control de erosión y tras precipitaciones fuertes, trimestrales en cuanto a control de gestión de residuos, anuales en cuanto a seguimiento de efectividad de las medidas de restauración vegetal, trimestral en cuanto a seguimiento del uso del espacio, por parte de la fauna y avifauna y control de riesgo de incendios, controles de avifauna, prevención de atropellos, control integración paisajística. En fase de desmantelamiento, se incluye la vigilancia del desmantelamiento de las instalaciones, recogida, tratamiento, acopio y gestión de residuos, adecuación y limpieza de la zona de obra, bianuales en cuanto a la adecuación del hábitat tras el desmantelamiento de la planta. Se redactarán los oportunos informes durante toda la fase de obra y de explotación ampliado a dos años posteriores (mensuales, extraordinarios y específicos e informe final), además de un informe inicial previo a las obras e informe final en un plazo de dos meses desde la finalización de las labores de desmantelamiento.

En relación al análisis de efectos sinérgicos y acumulativos y referido a un ámbito de estudio del impacto se califica como no significativo, aunque no se incluye ningún análisis sobre la repercusión del cambio del uso del suelo sobre los factores del medio físico y/o biológico asociados, justificándose únicamente el trazado de la línea de evacuación en aéreo hasta SET REE Mediano 220 kV en paralelo a líneas aéreas existentes.

Se incluye un anexo de vulnerabilidad de cada proyecto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que concluye que el riesgo por colapsos o hundimientos es bajo, el riesgo por deslizamiento es muy baja, riesgo de movimientos de ladera baja, riesgo sísmico bajo, por precipitaciones intensas, vientos u otros fenómenos meteorológicos extremos bajo o muy remota (aludes). En cuanto al riesgo de inundación, se califica como moderado en relación al cauce fluvial del Usía y del barranco del Canalillo así como muy remota respecto al barranco de Callanza. En relación al barranco de Formigales, se ha retranqueado el límite sur del vallado proyectado al Norte del mismo, de modo que se estima un riesgo de inundabilidad compatible con la instalación, proponiéndose la realización de un análisis del riesgo de avenidas en relación al río Usía y barranco de Canalillo. En relación al riesgo de incendios, en el entorno donde se emplaza el parque fotovoltaico se estima de Tipos 1 y 3, así como las parcelas donde se emplaza directamente el proyecto de Tipo 6 y 4, por lo que el riesgo se califica como moderado, al igual que el riesgo de caída de rayos.

4. Tramitación, información pública y consultas realizadas.

Con fecha 23 de agosto de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud del promotor Ride With Us SL para el inicio en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada relativa al Proyecto de instalación fotovoltaica "La Nata", en los términos municipales de La Fueva y Palo (Huesca), aportando el documento ambiental del proyecto y motivando la apertura del expediente INAGA500201/01B/2021/08634. El 6 de septiembre de 2021, se comunica al promotor el inicio del procedimiento y pago de tasas, así como se realiza un requerimiento de documentación al promotor (estudio de avifauna trimestral, clarificación de si la línea de evacuación será objeto de tramitación independiente o bien en qué proyecto de planta solar fotovoltaica previsto en la zona se va a valorar, estudio y caracterización de quirópteros de la zona, planos en formato shape, estudio sin encriptar). El 20 de septiembre de 2021 se aporta el pago de tasas además de anejos a la memoria del estudio de impacto ambiental (Anejo 1- documento de síntesis, Anejo 2-Evaluación de riesgos del cambio climático, Anejo 3-Efectos sinérgicos, Anejo 4-Red Natura 2000, Anejo 5 Estudio gestión residuos, por lo que el 29 de septiembre se vuelve a realizar un requerimiento de documentación al promotor en el mismo sentido que requerimiento efectuado el 6 de septiembre de 2021. El 5 de octubre de 2021 el promotor entrega instancia explicativa, y, entre otras cuestiones, indica que la línea eléctrica de evacuación de las tres plantas previstas se está tramitando vía ministerial, al igual que la planta solar fotovoltaica Ussía y la SET de evacuación compartida por las plantas solares Ussía, Guarados y la Nata, aportando planos en formato. shp, indicando que se aportará el estudio de avifauna y quirópteros a la fecha de finalización del mismo. En enero de 2022 se aporta el estudio indicado.



El 17 de septiembre de 2021 se recibe informe del Servicio Provincial de Industria, Dirección General de Energía y Minas de Huesca, en el que informa que se ha asignado el número de expediente AT-108/2021 a la autorización administrativa del Anteproyecto de la instalación fotovoltaica La Nata de 49,98 MWp en La Fueva y Palo (Huesca), y, atendiendo a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico, será preciso haber obtenido la autorización de las infraestructuras compartidas para evacuar la energía producida por la instalación, quedando la tramitación administrativa en el Servicio Provincial suspendida mientras el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental proceda con la tramitación ambiental de evaluación de impacto ambiental simplificada, procediendo su reanudación en el momento que el solicitante aporte informe de impacto ambiental de acuerdo al artículo 37 de la Ley 11/2014, pronunciándose en el sentido que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El 21 febrero de 2022, se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo: Ayuntamiento de La Fueva, Ayuntamiento de Palo, Comarca del Sobrarbe, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Transportes), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras), Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Desarrollo Rural, Confederación Hidrográfica de Ebro, Fundación Ecología y Desarrollo, Ecologistas en Acción-Onso (Huesca), Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR, Acción verde aragonesa, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Asociación Española para la Conservación y Estudios de Murciélago (SECEMU), Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca (Subdirección de Medio Ambiente).

Se publicó, así mismo, Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 10 de marzo de 2022, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, el 21 de marzo de 2022, informa que atendiendo a su colindancia con los PFV Ussía y Guarados, así como a sus infraestructuras de evacuación conjuntas, su impacto territorial debe ser objeto de estudio conjunto.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, de 24 de marzo de 2022, emite informe en relación al impacto territorial conjunto de las PFV La Nata, Ussía, Guarados al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en aplicación de lo contenido en los artículos 9.5 y 65 del Texto Refundido. No son esperables afecciones sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda, si bien se deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos. Tampoco se considera que el proyecto tenga afección sobre los equipamientos educativos, sanitarios, culturales y de servicios sociales, además de indicar que el proyecto se emplaza sobre Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG), sin aportar estimación de los puestos de trabajo tanto durante la fase de construcción como de explotación. Recomienda la ampliación del radio de estudio a 10 Km respecto al radio considerado de 5 Km de estudio de efectos sinérgicos en cuanto a proyectos del entorno y visibilidad de la planta solar fotovoltaica. En cuanto a la estrategia de ordenación territorial de Aragón, la actuación se enmarca en el Objetivo 13. "Gestión eficiente de los recursos energéticos", concretamente en el 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón y deberá resultar compatible con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística), así como dentro de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos c) Instalación de generación de energía de origen fotovoltaico o termosolar. Asimismo, se enmarca en el Objetivo 14.1 Implantación sostenible de las infraestructuras que establece que las infraestructuras existentes en el territorio y las nuevas que se prevea construir en el futuro (de movilidad, telecomunicaciones, hidráulicas o energéticas) deberán cumplir con los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (Objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6). La actuación se enmarca en el Plan Energético de Aragón 2013-2020, además de en concordancia con la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático (Horizonte 2030). No obstante, se indica se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio, además de mostrar preocupación por el futuro de las comarcas y cómo va a afectar el desarrollo de los proyectos energéticos al ámbito socioeconómico como en el ambiental y paisajístico de los municipios afectados.



El 24 de marzo de 2022, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, emite nota interna en el que se indica, que, para que el Consejo pueda pronunciarse sobre los aspectos establecidos en el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se considera necesario aportar documentación técnica, por lo que el 25 de marzo de 2022 se vuelve a realizar un requerimiento en relación a la documentación técnica. El 31 de marzo el promotor aporta Anteproyecto planta La Nata, visado número 2021-1578-0 de fecha 20 de julio de 2021 y Anteproyecto Evacuación La Nata, visado número 2021-1579-0, de fecha 20 de julio de 2021.

- Comarca de Sobrarbe, de 31 de marzo de 2022, en relación a la sostenibilidad social del referido proyecto, alega que el proyecto incide en el desequilibrio dentro de Aragón, haciendo que los municipios de Palo y la Fueva y el Sobrarbe, soportan ya grandes infraestructuras energéticas, confluyendo con otras propuestas de nuevas instalaciones fotovoltaicas que, analizadas en su conjunto, tendrían una afección negativa de una gran macroestructura en el territorio, que exigiría una valoración de impacto medioambiental conjunta y no de forma fraccionada. La planta fotovoltaica y la red de transporte eléctrico propuesta en el proyecto suponen una merma de garantías para los municipios de La Fueva y Palo puesto que no están incluidas en ninguna planificación nacional o autonómica previa de transporte de energía, sin justificarse su excepcionalidad o su urgencia. Alega su alto impacto paisajístico y patrimonial, en particular de la línea aérea de evacuación, que afecta a dos Lugares de Interés Geológico y a varios Bienes de Interés Cultural y Bienes Catalogados, mencionándose el Plan Estratégico de Desarrollo Rural, Turístico y Patrimonial de la Comarca de Sobrarbe 2021-2030, indicando que la planta solar sí está incluido dentro de un Área Protegida por Instrumentos Internacionales definidas de acuerdo a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en concreto el Geoparque Mundial UNESCO Sobrarbe Pirineos, además de ser un proyecto negativo significativo para las actividades agrícolas, ganaderas y senderismo en la zona, además de limitar los usos en el territorio en el entorno de zona de instalación del tendido aéreo de evacuación, conllevando un coste social por la imposibilidad de mantener el desarrollo agrícola y ganadero y turístico, sin haberse evaluado suficientemente el impacto de la línea de evacuación sobre factores como el Patrimonio Cultural, y del proyecto sobre el aprovechamiento de los paisajes por el turismo en la zona ni sobre el paisaje geológico y cultural en la zona. Solicita por lo tanto, la admisión de las alegaciones así como se paralice la tramitación del proyecto y se resuelva la inadmisión del mismo, y, en caso contrario de estos dos últimos supuestos, sea sometido a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, el 1 de abril de 2022, informa que la zona en la que se prevé el parque solar fotovoltaico y la infraestructura de evacuación proyectadas corresponden a la cuenca vertiente del río Usúa desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Mediano (código ES091674), siendo la zona atravesada por varios barrancos de Sur a Norte, correspondiéndose con cauces con circulación de agua en episodios de alta pluviometría y arrastres puntuales. La zona del proyecto se proyecta en la zona de policía, debiendo ser los usos en estas zonas compatibles con el dominio público hidráulico, debiéndose identificar convenientemente las zonas de vaguada, debiendo respetar las instalaciones asociadas a la PSFV, el trazado del canal principal de desagüe de los barrancos que discurren por la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica. Respecto a las masas hidrogeológicas, el emplazamiento de la planta fotovoltaica se encuentra sobre la masa "Sinclinal de Graus", código (ES091040). Informa que no existe cartografía disponible elaborada por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI). Se informa que, de la implantación de la planta solar fotovoltaica se incrementará la posibilidad de daños por el aumento de la escorrentía en el entorno agrícola o rural (puntas de escorrentía), provocado por fenómenos erosivos por la pérdida de la capa superficial del suelo, siendo necesaria la adopción de medidas en cuanto a drenaje de escorrentías y reutilización de tierra vegetal de la zona, así como evitar la impermeabilización del terreno por la implantación de la planta pueda contribuir a incrementar la posibilidad de daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural. Incide en una serie de aspectos en los que se debe incidir en el estudio de impacto ambiental del proyecto. Por otra parte, emite consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en cumplimiento al texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación a la autorización administrativa por realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía, adjuntando los criterios técnicos, además de la autorización administrativa previa en cuanto a actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, con-



forme al Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Sección de Biodiversidad del Servicio Provincial de Huesca, de 12 de abril de 2022, en el que manifiesta algunas incongruencias en el documento ambiental del proyecto, en relación a la restauración prevista en los terrenos y medidas previstas para minimizar el riesgo de incendios, indica la conveniencia de realizar un censo de aves previo al inicio de las obras, además de resaltar la no ubicación ni diseño de la mayor parte de las medidas complementarias propuestas, que pueden resultar perjudiciales si no se planifican adecuadamente, no debiéndose realizar la eliminación de la vegetación existente en las riberas de los barrancos del entorno y río Usía, así como tampoco en los setos y zonas de vegetación natural entre campos de cultivo y márgenes, siendo la cartografía insuficiente para ubicar los impactos y las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas. No se concreta, por otra parte, el lugar de vertido de purines, creación de zonas de cultivo de plantas aromáticas dentro de la planta fotovoltaica, plan de lucha contra incendios y de mejora del aprovechamiento de los recursos naturales del entorno y otras medidas encaminadas a la población humana. Informa que la unidad reproductora de quebrantahuesos del embalse de Mediano no anida en la actualidad, desplazándose al Sur.

Con fecha de registro de entrada 6 de abril de 2022, la Asociación Cultural o Lugar de Palo, presenta alegaciones en las que se muestra contrario a la ejecución del proyecto, considerando que el proyecto debería ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario. Alega que se está tramitando el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado, sin quedar claro si el trámite de evaluación de impacto ambiental corresponde a la planta solar fotovoltaica o bien se incluye también la SE Ussía y la línea de evacuación hasta SE Promotores Mediano, así como otros aspectos como la ocupación total del conjunto, el volumen de movimiento de tierras, resultando difícil la valoración de los impactos ante la ausencia de cartografía en formato digital. Considera que los proyectos PSFV "La Nata", PSFV "Ussia" y PSFV "Guarados", deberían tramitarse como un único proyecto, incluyendo también la SE Ussía, evidenciando que el impacto conjunto de las tres plantas podría resultar mayor que si estas se tramitan por separado, así como la línea de alta tensión aérea hasta SE Promotores Mediano. Se considera que se ha fragmentado en tres proyectos un mismo parque solar fotovoltaico, más aún teniendo en cuenta que comparte la subestación eléctrica transformadora (SE Ussía) y la línea de evacuación de alta tensión hasta la subestación SE Promotores Mediano. Considera que alterar el medio para la producción de más energía a partir de fuentes renovables supone un perjuicio para la zona por el deterioro en el paisaje y medio natural y por el consumo de la energía producida a varios kilómetros de distancia. Se considera que el proyecto propuesto no tiene cabida dentro de la situación energética y realidad territorial de los municipios afectados y de la comarca del Sobrarbe, superándose ya la generación de energía en 2021 el consumo energético en Aragón, siendo una zona con producción de energía hidroeléctrica y constituyendo los terrenos de secano recursos estratégicos a preservar. La planta solar en estudio y la red de transporte no están incluidas en ninguna planificación nacional o autonómica previa, siendo la distancia a los núcleos urbanos de Palo y Humo de Muro inferior a 1 Km. La actividad no resulta acorde a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, puesto que se considera que no constituye una actividad económica que repercutirá en el incremento de la población residente ni directamente en el territorio afectado, produciéndose una alteración paisajística significativa, sin considerarse un proyecto sostenible socialmente, suponiendo una serie de impactos significativos sobre el medio. En relación a las Directrices Parciales de Ordenación del Pirineo, el proyecto se considera incompatible con la protección del paisaje al ocasionar un impacto significativo. En relación al quebrantahuesos, considera que se debería haber presentado un estudio de avifauna específico de la zona afectada por este parque y sus infraestructuras que contemplase un ciclo anual completo de ésta, siendo la línea eléctrica aérea de alta tensión incompatible con los objetivos del Plan de Recuperación del quebrantahuesos en Aragón, al ubicarse la misma dentro de área crítica para la especie, además de calificarse como severo-crítico el impacto ambiental de ésta sobre el LIG "Anticlinal de Mediano y discordancias asociadas en Samitier". Indica que el documento ambiental minimiza el impacto sobre hábitats de interés comunitario de la zona, teniendo constancia del anidamiento de la especie milano real en la zona de estudio, sin que se haya estudiado convenientemente el impacto del proyecto sobre esta especie ni sobre el alimoche o quebrantahuesos. En cuanto al impacto sobre el paisaje, se considera que la metodología empleada ha sido empleada a la baja en general, siendo el análisis de visibilidad insuficiente al no considerar la zona de ubicación de la línea de evacuación y no realizar un análisis en detalle de la visibilidad del proyecto desde los núcleos cercanos o puntos concentración de observadores, desde la carretera A-2206 así como los sen-



deros o puntos turísticos relevantes. Considera, por lo tanto, que el impacto sobre el paisaje del proyecto es severo. Califica, además, el impacto sinérgico sobre el paisaje como moderado-severo. Se considera necesario incluir un análisis detallado de la ubicación y de las unidades de obra necesarias para la ejecución de las actuaciones en las inmediaciones de los barrancos de la zona así como evaluación de impactos. La documentación no hace mención al Modelo de Zonificación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, ubicándose el tramo final de la línea de evacuación en zonas de sensibilidad máxima, no siendo compatibles con la conservación de los valores naturales de la zona de estudio. Se considera necesaria la realización de un Estudio Arqueológico específico en aquellas superficies donde se ubicarán infraestructuras o en zonas de movimientos de tierra, considerándose el impacto patrimonial de la línea de evacuación de alta tensión sería muy alto. Por otra parte, la línea se traza próxima a instalaciones agroganaderas, siendo el riesgo de incendio en el tramo medio / final de la línea aérea de alta tensión alto. En cuanto al impacto sobre el medio socioeconómico, no se presenta ninguna estrategia ni se desarrolla un plan de acción que refleje una previsión real de actuaciones que compensen la afección de los nuevos proyectos sobre las actividades económicas, suponiendo la pérdida de una superficie significativa de la superficie agraria de secano en el municipio de Palo perjudicando a la actividad ganadera en Palo y La Fueva. Las instalaciones propuestas generarían un impacto elevado, en cuanto a que la afluencia de los turistas podría verse mermada por estos proyectos, sin justificarse ni aportar detalle en cuanto a las medidas compensatorias propuestas en la documentación ambiental.

Se ha recibido alegación de un particular en 11 de abril de 2022, en la que se indica que no se ha evaluado convenientemente el impacto sinérgico de los parques eólicos “La Nata”, “Ussia” y “Guarados”, cuestionando la evaluación de impacto ambiental simplificada de los tres proyectos por separado, además de la tramitación independiente de la línea de evacuación de energía manifestando a su vez que resulta ilógico que la línea de evacuación sea valorada por el Ministerio. Indica que el estudio del impacto paisajístico del proyecto y el análisis de visibilidad del mismo minimiza la repercusión del proyecto, destacando la actividad turística en los municipios, la red de senderos y la inclusión del ámbito de estudio dentro del Geoparque Sobrarbe-Pirineos, siendo la pantalla vegetal prevista en la documentación insuficiente para atenuar la visibilidad del proyecto, incrementándose las afecciones sobre el paisaje por la línea de evacuación prevista. Por otra parte, resalta el valor de la superficie agraria en la zona para la valorización de los purines, además de indicar que en los 3 Km iniciales la línea de evacuación no se proyecta en paralelo a ninguna infraestructura de alta tensión existente. El proyecto supone un riesgo de colisión para la población de quebrantahuesos, tanto por la ocupación de la superficie asociada a la planta solar fotovoltaica como por la instalación de la línea de evacuación, así como incrementa el riesgo de incendios. Por otra parte, indica que está en tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria una planta solar flotante en el embalse de Mediano que evacuaría a la SET Mediano así como existe una planta solar fotovoltaica de 1 ha, considerando la zona como exportador de energías renovables por la presencia del salto hidroeléctrico de Mediano, por lo que se valora la alternativa 0 como la más adecuada. Resalta la oposición municipal y de la población a la instalación de los proyectos así como constata el peligro de incendio derivado de la instalación de la planta solar y su línea de evacuación. Constata la pérdida de superficie agraria para el extendido de los purines y la falta de concreción en cuanto los sistemas para el tratamiento del purín, así como otras actuaciones previstas en el plan de desarrollo socioeconómico de la zona. Solicita, por tanto, se desestime el proyecto, o bien se realice la tramitación ambiental conjunta de las tres plantas solares fotovoltaicas y de la línea de evacuación prevista, y, en todo caso, la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Otro particular, el 11 de abril presenta alegación en el mismo sentido que la anterior, señalando además la afección sobre la especie milano real, con territorios de nidificación en la zona de implantación del proyecto fotovoltaico en estudio, indicando además que la zanja de media tensión afecta a dominio público hidráulico, siendo necesario prever las medidas que pudieran ser necesarias y cumplir las distancias estipuladas por el organismo de cuenca, debiéndose realizar un estudio hidrológico para la delimitación de las zonas de dominio público hidráulico, servidumbre, policía y flujo preferente. Solicita se desestime el proyecto, o bien se realice la tramitación ambiental conjunta de las tres plantas solares fotovoltaicas y de la línea de evacuación prevista, y, en todo caso, se debería proceder a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, estableciendo una serie de aspectos en los que el estudio de impacto ambiental debería incidir.

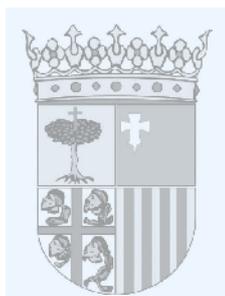
Se presenta con la misma fecha de 11 de abril de 2022 alegación de un propietario de fincas incluidas en proyecto y de un alojamiento de turismo rural en el municipio, en la que



manifiesta su oposición al mismo, indicando que parte de la finca resulta inundada por las aguas del río Usía en crecidas por fuertes lluvias, constando la afección negativa sobre el establecimiento turístico. Por otra parte, manifiesta la indebida tramitación de los tres proyectos solares fotovoltaicos, que constituyen un único proyecto global y conjunto de explotación de los recursos solares de esa zona del valle de La Fueva, al compartir redes de evacuación y SET, siendo el sumatorio de superficies conjunto superior a 100 ha y de una potencia total de 149,81 MWp, por lo que la competencia corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Se considera que la fragmentación de los proyectos parece obedecer al propósito de dividir la competencia administrativa y eludir la competencia estatal, de modo que se dificulta y compromete la adecuada evaluación de sus repercusiones ambientales, promueve la minusvaloración de sus impactos acumulativos y sinérgicos sobre los valores naturales y socioeconómicos, vulnerando el principio de irrenunciabilidad competencial. Constata la inadecuada valoración de los impactos sobre la avifauna del entorno, especialmente, sobre rapaces en particular, sobre el quebrantahuesos y la unidad reproductora "Entremón". La documentación no recoge las herramientas cartográficas conforme a la Ley de Ordenación Territorial de Aragón, de modo que el paisaje es desacertadamente descrito y valorado, siendo el tipo de paisaje afectado valorado muy positivamente como elemento singular, original y característico, siendo la antropización ligada al uso agrícola y ganadero de la tierra un paisaje valioso, resultando relevante la valoración de la visibilidad desde las zonas elevadas del entorno, carreteras, senderos, caminos históricos, puntos de interés natural y cultural y atractivos turísticos en el entorno, máxime teniendo en cuenta el impacto sinérgico, valorando como insuficiente el apantallamiento de las parcelas. Al igual que el estudio del paisaje, se valora igualmente como insuficiente el estudio de repercusiones sobre medio socioeconómico de la zona, recomendándose que el estudio de impacto ambiental incluyan la valoración sobre las repercusiones en el sector terciario, así como la opinión de las administraciones locales implicadas. Manifiesta la ausencia y necesidad de un proceso previo de planificación y ordenación territorial, manifestando su conformidad con el informe de opinión del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón de 2020: Parques eólicos y plantas solares. Propuesta de reducción de su impacto ambiental y de planificación y ordenación territorial y otros pronunciamientos similares de comunidades científicas, Colegios de Ingenieros y de Biólogos de Aragón. Indica, que, a fecha de 2021 se habían instalado dos veces y media la necesidad de GW establecidos en el PNIEC, considerando que el medioambiental y paisajístico provocado por las plantas solares y por los aerogeneradores amenaza con deteriorar de forma decisiva el recurso turístico y medioambiental del Sobrarbe y La Fueva. Manifiesta que la comunidad rural sigue sin tener canales eficaces para la participación en el desarrollo de las energías renovables, siendo éste un efecto de la ausencia de una política sectorial global.

El 25 de abril de 2022, el alcalde del Ayuntamiento de La Fueva alega que se debería realizar un estudio de impacto ambiental conjunto del proyecto y la planta "Guarados", suponiendo un total de 140 ha, causando en el paisaje, fauna y flora efectos negativos, duplicando la magnitud de los impactos considerados de forma individual en el documento ambiental, vulnerando los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 27/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Considera la metodología de valoración de impactos de las alternativas inadecuadas, así como se minimizan en el estudio realizado los fenómenos de erosión, pérdida de suelo, impacto sobre la fauna y flora, emisión de ruidos y afecciones a la salud humana por las radiaciones relacionadas con las líneas de alta tensión, considerando el proyecto una gran infraestructura de alto impacto ambiental, considerando el riesgo de incendios y la afección al paisaje determinante para oponerse al desarrollo de este tipo de proyectos. En relación a la socioeconomía, puede verse afectado el turismo activo, siendo el sector servicio en los municipios de La Fueva y Palo considerable (43,9% y 66,6% de la actividad respectivamente). Destaca el impacto sobre el paisaje y por colisión con la línea aérea de alta tensión y la afección al Plan de Recuperación del Hábitat del quebrantahuesos, el efecto corona de las líneas de alta tensión. En cuanto al planeamiento urbanístico, destaca la tramitación de un Plan General de Ordenación Urbana que establece directrices encaminadas a establecimiento de 1 Km entre plantas fotovoltaicas y superficies de ocupación de las mismas de 5 ha, lo que plantea dudas respecto a la aprobación municipal del proyecto. En relación a la hidrología y comunidades asociadas, destaca el impacto por contaminación y vertidos. El trazado proyectado para la ejecución de la Línea de Evacuación supone una afección directa a la zona afectada, debiéndose cumplir con la normativa en cuanto a limitaciones de servidumbres de paso.

El 25 de abril se recibe informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en el que se informa que se deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos me-



dian­te la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 13.3, objetivos 6, 7), y 8) del 14.1 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, además de adecuarse a las Directrices Territoriales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, además de completar el análisis de impactos sinérgicos y visual. Además, se deberá considerar los efectos sobre la fauna, por efecto barrera, ruidos y colisión con paneles solares, mantenimiento de los servicios existentes (camino, drenajes, riegos) y acuerdos con propietarios pertinentes, además de manifestar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial.

El 5 de mayo de 2022, la Asociación para la promoción turística del Valle de la Fueva (FOVATUR), presenta alegaciones en contra al proyecto, así como manifiesta su oposición a la declaración de impacto ambiental del mismo, indicando que conforma una unidad con una sola línea de evacuación que recoge la producción de los tres proyectos de plantas solares fotovoltaicas considerando que se trata de un parque solar fotovoltaico con fragmentación en proyectos, mencionando varias Sentencias del Tribunal Supremo en cuanto a declaraciones de impacto ambiental de energías renovables y fragmentación de proyectos. Establece la necesidad de realizar los pertinentes estudio de impacto ambiental, visual, sobre el paisaje, socioeconómico y poblacional de las plantas Ussia, La Nata y Guarados y su línea de evacuación compartidas, adjuntando anexo I justificando la actividad agrícola y ganadera en La Fueva, indicando que esta zona será afectada por la reducción de superficie, afectando a la economía en la zona por la reducción de explotaciones en activo y recepción de ayudas de la PAC. Se indica se debe realizar un estudio paisajístico y visual atendiendo a los mapas oficiales existentes, estableciendo que los proyectos industriales fotovoltaicos tendrán un impacto notable en el potencial turístico del Valle, además de producir una merma en la posibilidad de fijar población en la zona, siendo un valle con posibilidades de desarrollo debido a la incorporación de nuevas generaciones a la agricultura y ganadería e implantación de nuevos proyectos turísticos. Se cita el informe elaborado a partir de experiencias de proyectos de energías renovables en Comarca de Belchite que genera escasos puestos de trabajo directos y no fija población ni dinamiza o diversifica la economía local, siendo necesario tiempo en las zonas rurales para absorber las inversiones. Por otra parte, manifiesta el rechazo de la población a los proyectos de las plantas solares Guarados, La Nata y Ussia adjuntando un total de 1057 firmas. Se presenta, además, primer informe de la encuesta de población al Valle de la Fueva elaborado por Equipo de investigación del Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio y Departamento de Psicología y Sociología de la Universidad de Zaragoza, en el que se recoge, sobre un total de 437 encuestas en marzo de 2022 respecto a un universo de 1069 en las que un 75,74% de la población encuestada indica que los proyectos afectarán negativamente al futuro del Valle de La Fueva, siendo el porcentaje de afección muy negativo a corto plazo de 69,79% a agricultura, 66,13% a ganadería, 74,37% a turismo rural, 40,5% a industria, 50,8% a construcción, 54,46% al comercio, 51,72% a los servicios y 60,87% a la cultura, siendo el porcentaje de opinión positiva a corto plazo a todas las actividades inferior a un 8%. A medio/largo plazo, los porcentajes se incrementan en relación a agricultura (77,8%), ganadería (75,29%), turismo rural (78,26%), industria (52,63%), construcción (59,95%), comercio (64,07%), servicios (61,56%) y cultura (68,85%), manifestándose el cambio muy negativamente en cuanto a la calidad y armonía del paisaje (87,19%), calidad de vida (65,22%), atractivo para residir y trabajar (77,8%), atractivo para tener una segunda residencia (82,15%), sobre el valor de fincas y propiedades (70,71%), puestos de trabajo ya existentes (65,45%) y posibilidad de encontrar un empleo (63,16%). Un 74,6% de encuestados opina que en el nuevo escenario se ayudará a expulsar la población, estando un 84,44% en desacuerdo total con la instalación de grandes plantas fotovoltaicas. Por otra parte, se adjunta un estudio socioeconómico del término municipal de Palo.

El 9 de mayo el Ayuntamiento de Palo emite informe en el que se muestra contrario a la ejecución del proyecto, indicando las mismas consideraciones que las alegaciones presentadas por la Asociación Cultural o Lugar de Palo, solicitando al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental su manifestación que se opone al proyecto o bien declare la necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto. Adjunta Primer Informe de la encuesta a la población del Valle de La Fueva y perfil socio demográfico y económico del municipio de Palo, elaborados por el Equipo de investigación del Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio y Departamento de Psicología y Sociología de la Universidad de Zaragoza y escrito de firmas presentado por la Asociación para la Promoción Turística del Valle de la Fueva manifestando su disconformidad y oposición en lo referente a la instalación de Plantas Fotovoltaicas FV Guarados, FV La Nata y FV Ussia, y su línea de evacuación, en los términos municipales de La Fueva y Palo (Huesca).



El 9 de mayo el Ayuntamiento de La Fueva emite informe en el que se muestra contrario a la ejecución del proyecto, adjuntando informe de alegaciones indicando las mismas consideraciones que las alegaciones presentadas por la Asociación Cultural o Lugar de Palo, solicitando al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental su manifestación que se opone al proyecto o bien declare la necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto. Adjunta Primer Informe de la encuesta a la población del Valle de La Fueva y perfil socio demográfico y económico de Palo, elaborados por el Equipo de investigación del Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio y Departamento de Psicología y Sociología de la Universidad de Zaragoza y escrito de firmas presentado por la Asociación para la Promoción Turística del Valle de la Fueva manifestando su disconformidad y oposición en lo referente a la instalación de Plantas Fotovoltaicas FV Guarados, FV La Nata y FV Ussia, y su línea de evacuación, en los términos municipales de La Fueva y Palo (Huesca).

El 9 de mayo, el Ayuntamiento de Palo, como continuación de la documentación presentada adjunta informe de alegaciones por la construcción de planta solar fotovoltaica de "La Nata" en los términos municipales de La Fueva y Palo (Huesca), redactado por la empresa consultora Extremera Led Asociados, SLU, en el que se manifiesta que se debería realizar un estudio de impacto ambiental conjunto del proyecto y la planta "Guarados", al vulnerar los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 27/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Considera la metodología de valoración de impactos de las alternativas inadecuadas, así como se minimizan en el estudio realizado los fenómenos de erosión, pérdida de suelo, impacto sobre la fauna y flora, emisión de ruidos y afecciones a la salud humana, considerando el proyecto una gran infraestructura de alto impacto ambiental, considerando el riesgo de incendios y la afección al paisaje determinante para oponerse al desarrollo de este tipo de proyectos. En relación a los impactos derivados del proyecto, y en particular la socioeconomía, puede verse afectado el turismo activo, además de constatarse el impacto sobre el paisaje y al Plan de Recuperación del Hábitat del quebrantahuesos, además del efecto corona derivado de la línea aérea de evacuación o la contaminación y vertidos en relación a la hidrología y comunidades asociadas. En cuanto al planeamiento urbanístico, destaca la tramitación de un Plan General de Ordenación Urbana de La Fueva, que plantea dudas respecto a la aprobación municipal del proyecto. El trazado proyectado para la ejecución de la Línea de Evacuación supone una afección directa a la zona afectada, debiéndose cumplir con la normativa en cuanto a limitaciones de servidumbres de paso.

5. Descripción del medio.

La actuación se enmarca en la región Sobrarbe Medio Oriental, ocupando la depresión del fondo de Valle del río Usía, destacando en el entorno las pendientes elevadas de las sierras calcáreas de montaña y relieves alomados margo-areniscos-calcáreos.

Conforme a las hojas Magna 1:50.000 250 "Graus" y 212 "Campo", los materiales que afloran están constituidos son cuaternarios, correspondientes en la zona de ubicación de la planta solar al Sur con cantos y gravas en matriz areno-arcillosa y conos de deyección, así como al Norte conglomerados de cantos redondeados, arenas y arcillas.

Los usos del suelo en la zona están dominados por cultivos agrícolas de cereal de secano, estando el cauce del río Usía en el ámbito Norte de la propuesta de la planta solar fotovoltaica. Destacan las masas forestales arbóreas de caducifolias marcescentes de carrascal, quejigar, pinar y sotobosque arbustivo incluidas en límite suroeste de la superficie de la planta solar fotovoltaica y límites entre parcelas agrarias, así como teselas mixtas de vegetación de arbustos y formaciones arbóreas, formadas por salicáceas y caducifolios principalmente asociados al río Usía y barranco de Formigales, entre las gravas y áridos asociados a la llanura de inundación del cauce fluvial.

Respecto a fauna asociada al entorno, destaca la presencia de especies fringílicas catalogadas como "Vulnerable", como alimoche (*Neophron percnopterus*), chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), "sensible a la alteración de su hábitat", como milano real (*Milvus milvus*), nutria (*Lutra lutra*) "de interés especial" como cuervo (*Corvus corax*), pardillo común (*Carduelis cannabina*), verderón (*Carduelis chloris*), jilguero europeo (*Carduelis carduelis*), verdillo (*Serinus serinus*) así como triguero (*Miliaria calandra*), doncella de ondas rojas (*Euphrydryas aurinia*), garduña (*Martes foina*), tejón (*Meles meles*) o sapo común (*Bufo bufo*), conforme al Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón), así como otras especies no catalogadas en Aragón como águila real (*Aquila chrysaetos*) y buitre leonado (*Gyps fulvus*).



Aspectos singulares:

- Ámbito del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus Barbatus*) y se aprueba el Plan de recuperación, a 440 m al Este de un área crítica para la especie y a 3,8 Km al Oeste de otra en la Sierra de Campanué.

- Todo el proyecto está incluido en el Geoparque del Sobrarbe declarado por la UNESCO, incluido en el artículo 50 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón para la avifauna de acuerdo a Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, en base a la aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- El comedero o punto de alimentación suplementaria más próximo, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón, se ubica en Aínsa, a 11 Km al Noroeste.

- El eje de la vía pecuaria "Colada de Arro a Troncedo", de 5 m de anchura se localiza a 35 m al Oeste así como la "Colada de la Fueva al Pueyo de Araguas", de 5 m de anchura, se localiza a 80 m al Noroeste de la superficie asociada al proyecto. Las actuaciones previstas no afectan a montes de utilidad pública.

- Zonas de alto (Tipo 3) y medio (tipo 5 y 6) riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- De acuerdo a la herramienta de zonificación ambiental para energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el Valor del Índice de Sensibilidad Ambiental de la zona es Moderado, excepto en zonas de barranco del Canalillo, que es Máxima.

6. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

Se analizan los siguientes puntos en base al anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

- a) Afecciones sobre el suelo, relieve e hidrología. Valoración: impacto potencial medio. Las cotas en la zona Noreste oscilan entre 610-590 msnm, entre 590-570 msnm en la zona media, así como la zona localizada más al Sur se sitúa entre 610-590 msnm, siendo la zona de carácter agrícola y pendientes bajas a excepción de la zona Sur que es moderada, estando proyectada la compensación de volúmenes de tierras en la superficie de ocupación de la planta solar fotovoltaica. En relación a la hidrología superficial, refiere a la hidrología superficial, la superficie limita al Sureste con el Barranco de Canalillo, que resulta afectado por el cruce de la línea soterrada de evacuación además del Barranco de Formigales, siendo la modificación prevista de las líneas de escorrentía natural de carácter moderado, sin haberse estudiado el nivel freático en la zona.
- b) Afecciones sobre la vegetación natural. Valoración: impacto potencial medio. Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para la instalación de las infraestructuras proyectadas, la apertura y acondicionamiento de viales, y la excavación de la zanja de la línea eléctrica de evacuación subterránea. La construcción de la planta conllevará la eliminación de vegetación de porte arbóreo y arbustivo por la instalación del vallado en la zona del barranco de El Canalillo así como por el cruce de la línea soterrada de 30 kV de interconexión en el Barranco de Formigales y Barranco de Canalillo, además de cruce de la línea soterrada en el paraje de Las Forcas.
- c) Afecciones sobre la fauna y sobre el Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*). Valoración: Impacto medio. La superficie ocupada por la planta



fotovoltaica supondrá la pérdida de hábitats naturales de alimentación especialmente para las aves rapaces que campean en la zona en las proximidades del río Usía, entre las que se incluyen catalogadas como quebrantahuesos, alimoche y milano real, murciélago pequeño de herradura o murciélago grande de herradura y otras no catalogadas como buitre leonado y águila real. Así mismo, durante la fase de construcción de la planta fotovoltaica y la línea subterránea de evacuación se producirán afecciones derivadas de las molestias ocasionadas a la fauna durante la fase de obras por ruidos y trasiego de maquinaria, así como por el efecto barrera y fragmentación de sus hábitats por la presencia del vallado perimetral que impedirá el libre desplazamiento de la mesofauna, si bien el efecto barrera se verá reducido en cierto modo, por las soluciones adoptadas para incrementar la permeabilidad del vallado.

- d) Afecciones sobre el paisaje. Valoración: impacto potencial medio. Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a los desbroces y/o eliminación de la capa vegetal para el acondicionamiento de accesos, viales e infraestructuras. Durante la fase de funcionamiento, los seguidores y los centros de transformación supondrán la alteración del medio perceptual en una superficie aproximada de 69,71 ha, junto a la carretera SC22168-01, estando próxima la zona de ubicación del proyecto de un sendero histórico GR-1, con un potencial alto de observadores.
- e) Afecciones por riesgos naturales e inducidos. El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que la planta fotovoltaica se situará en una zona con un riesgo muy bajo de sufrir hundimientos por colapsos, siendo el riesgo de deslizamiento bajo y medio en algunas zonas. En cuanto a riesgos meteorológicos, el riesgo de inundabilidad es moderado en la mayor parte de la superficie en estudiado, siendo un riesgo alto el asociado al Barranco de Formigales y el río Usía. El índice de clasificación del riesgo de incendio forestal es medio, de Tipo 4 (peligrosidad baja y una importancia de protección alta), Tipo 5 (peligrosidad baja y una importancia de protección media), Tipo 6 (alto peligro e importancia baja de protección) y Tipo 7 (bajo-medio peligro e importancia de protección baja), conforme a la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. La susceptibilidad de la zona es baja a sufrir vientos fuertes.
- f) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: Impacto potencial medio-bajo durante la construcción y bajo en la fase de funcionamiento. No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), salvo por la ocupación directa del suelo que pasará de tener unos usos agrícola a usos industriales. La calidad del aire se verá afectada por las emisiones de la maquinaria y la generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal y recuperable una vez concluya la fase de construcción. La ejecución de las obras generará residuos y existe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo así como la hidrología del ámbito de estudio. Durante la fase de funcionamiento se producirán residuos asimilables a urbanos por los trabajadores que deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su condición. La cantidad de residuos se considera media, al igual que la cantidad de aguas residuales que se generarán. El consumo de agua y electricidad se estima como bajo dado el tipo de actividad y a que no se prevé la presencia continua de personal en las instalaciones. La generación de energía renovable solar se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO₂ y prevenir el cambio climático.
- g) Efectos acumulativos y sinérgicos. Valoración: Impacto medio-alto. Son relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar del desarrollo del proyecto y que no son valorados suficientemente en el documento ambiental, teniendo en cuenta que en la zona se proyectan otras otra instalaciones de aprovechamiento de energías renovables de la misma naturaleza, lo que viene a suponer una mayor ocupación de los suelos, eliminación de vegetación natural, alteración y pérdida de hábitats faunísticos, ya que en el anexo específico de efectos acumulativos se analizan fundamentalmente sobre el paisaje. No se han valorado suficientemente los riesgos sobre los objetivos de conservación asociados a la Red Natura del entorno, localizándose el ZEC 2410055 "Sierra de Arro" a 2,6 Km al Noroeste, a 8,4 Km el espacio catalogado como ZEPA ES0000280 "Cotiella - Sierra Ferrera" y ZEC ES2410054 "Sierra Ferrera" y a 9,2 Km al Este la ZEPA y ZEC ES2410069 "Sierra de Esdolomada y Morrones de Güel".

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el



anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, se resuelve:

Primero.— Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de Instalación fotovoltaica “La Nata”, en el término municipal de La Fueva (Huesca), promovido por Ride With Us, SL por los siguientes motivos:

- Potenciales efectos significativos sobre diferentes factores del medio como paisaje, hidrología, socioeconomía, fauna y especies protegidas, incluido el quebrantahuesos (dentro del ámbito del Plan de Recuperación aprobado por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón), insuficientemente valorados en la documentación ambiental.
- Potenciales efectos no valorados sobre especies de fauna objetivo de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 ZEC ES2410055 “Sierra de Arro”, ZEPA ES0000280 “Cotiella - Sierra Ferrera”, ZEC ES2410054 “Sierra Ferrera”, así como ZEPA y ZEC ES2410069 “Sierra de Esdolomada y Morrones de Güel”.
- Insuficientes medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias y falta de concreción de las mismas.
- Potenciales efectos sinérgicos con proyectos de energías renovables en el entorno de 10 Km, insuficientemente valorados.

Segundo.— En relación a la amplitud y al grado de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto a redactar, sin perjuicio de los contenidos mínimos que en todo caso debe contener conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificado por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se señalan a continuación las cuestiones que deben analizarse con mayor detalle:

1. En el estudio de impacto ambiental, se incluirá un análisis del resultado de las consultas realizadas, señalando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas, dándose respuesta detallada a todo ello y a lo establecido en la presente Resolución, o bien identificando el apartado del estudio de impacto ambiental que la contiene.
2. Descripción con el suficiente nivel de detalle de todos los elementos del proyecto y acciones para todas las fases construcción, funcionamiento y abandono. Se deberá describir y ubicar todos sus elementos constituyentes y funcionales, de manera concreta y detallada incluyendo las instalaciones auxiliares previstas, accesos y actuaciones necesarias para el tránsito de maquinaria, con indicación de las características básicas como anchura, ocupación de taludes de desmonte o terraplén o disposición de obras de drenaje longitudinal y/o transversal. Se detallarán los movimientos de tierras previstos (déficit/excedentes), las superficies afectadas por los movimientos de tierras, volúmenes de cada una de las zonas, altura de taludes y espesor de rellenos, diseño de los taludes finales, así como la gestión a realizar de la tierra vegetal, su mantenimiento y su uso final. Se incluirán planos con al menos la topografía inicial y final. Se precisará el destino final de las tierras excedentarias.
3. Se aportará cartografía en formato digital (preferentemente en formato .shp o equivalente) georreferenciada en coordenadas UTM 30T ETRS89 de la ubicación exacta del proyecto así como del resto de infraestructuras (accesos, vallado, pantalla vegetal, líneas de baja/media tensión, instalaciones auxiliares), para poder realizar una correcta evaluación de la incidencia del proyecto y de sus afecciones en el medio.
4. Se justificará la compatibilidad del proyecto y sus infraestructuras auxiliares y de evaluación, con el planeamiento urbanístico para lo que el promotor solicitará informe de compatibilidad urbanística a los Ayuntamientos de La Fueva y El Palo y al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.
5. Análisis de alternativas conforme a lo señalado en el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Respecto a la alternativa 0, o de no actuación, se realizará una descripción de los aspectos pertinentes de la situación actual del medio ambiente (hipótesis de referencia), y una presentación de su evolución probable en caso de no realización del proyecto. Las alternativas a valorar se ampliarán también a los distintos aspectos del proyecto, no únicamente a su emplazamiento. La alternativa de proyecto seleccionada, deberá ser coherente con los resultados y conclusiones del estudio de avifauna, quirópteros y resto de fauna, particularmente sobre los hábitats de alimentación de las especies rapaces asociadas al entorno, teniendo en cuenta la reducción de hábitat, la fragmentación de poblaciones e incremento de superficie industrial ocasionada por los proyectos existentes



y proyectados en la zona e infraestructuras de evacuación. Se incluirá un estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada. En todo caso, es necesario identificar para todas las alternativas los corredores de fauna del entorno que sean importantes para la conectividad del hábitat de alguna especie o grupo de especies, cuya funcionalidad puede verse alterada por el proyecto.

6. Se justificará adecuadamente, la compatibilidad con los usos y valores asociados al dominio público pecuario de la zona, particularmente asociadas a la “Colada de La Fueva al Pueyo de Araguas”, “Colada de Arro a Troncedo” en cumplimiento con las condiciones señaladas en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

7. Se detallarán distancias al dominio público hidráulico y sus zonas de protección, para lo cual se recomienda la integración de un estudio hidrológico e hidráulico que compare la situación antes de la instalación del proyecto y después de ésta, evaluando la reducción de la capacidad de desagüe en la zona, identificando las zonas de vaguada y el incremento de la inundabilidad del entorno. El diseño y construcción del proyecto de planta solar fotovoltaica y línea de evacuación enterrada hasta la SET “Ussía”, contemplará la integración y protección de la funcionalidad hidráulica del barranco de Canalillo y resto barrancos drenantes al río Usía, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones, accesos y zanja para la línea eléctrica de evacuación subterránea. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, indicando profundidad del freático, de modo que las posibles zonas de mantenimiento y/o limpieza de maquinaria, en caso de realizarse, se habiliten convenientemente, alejadas de los cauces de barrancos, arroyo o cualquier otro punto de agua.

8. Se estudiarán con detalle las zonas de vegetación natural analizando las potenciales afecciones sobre hábitats de interés comunitario de modo que se excluyan de la superficie afectada por el proyecto. Se incorporará en el proyecto, la adopción de cuantas medidas preventivas y correctoras se consideren adecuadas para paliar o minimizar las afecciones identificadas, incluyéndose un proyecto de restauración vegetal y fisiográfica de los terrenos afectados por la planta y por la solución adoptada para la evacuación, apertura de accesos, instalaciones auxiliares, zonas de acopio y cualquier otra infraestructura asociada al proyecto.

9. El plan de restauración e integración paisajística incluirá el diseño para las nuevas superficies generadas y otras zonas que se puedan ver afectadas por las obras. En este plan de restauración se precisará las especies a emplear para la revegetación y plantaciones alrededor del vallado perimetral de la planta fotovoltaica, dosificación, medidas de mantenimiento, siembras, hidrosiembras, mallas de coco, etc. Se incluirán planos y perfiles con al menos la topografía inicial, topografía final, detalle de los espesores de relleno y detalle de los nuevos drenajes de la zona. Se ejecutará una franja vegetal de al menos 8 m de anchura en torno al vallado perimetral, a excepción de los tramos del perímetro que linden con zonas de vegetación natural, con especies propias de la zona en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje, siempre en consonancia con los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otras servidumbres. El vallado perimetral será permeable a la fauna, incorporando dispositivos para hacerlo visible a la avifauna a lo largo de todo su perímetro, a modo de flejes u otros dispositivos similares.

10. Se realizará un estudio anual de avifauna y quirópteros que determine el uso del espacio por parte de las aves presentes en el ámbito del proyecto y se valorará la pérdida o deterioro de hábitat provocado por la planta. Dicho estudio, deberá referirse al menos a un ciclo anual (invernada, migración y reproducción) de las principales especies identificadas en el entorno, haciendo especial incidencia sobre el quebrantahuesos, alimoche, milano real, buitre leonado, águila real. Se prestará especial atención a áreas de campeo y alimentación preferente, rutas de vuelo y principales movimientos entre zonas de alimentación y reposo, puntos de agua, áreas de concentración, dormideros, y puntos de alimentación de aves necrófagas. Dicho estudio, se sustentará en un trabajo de toma de datos en campo, a realizar por titulados competentes en materia de fauna silvestre, con una frecuencia e intensidad suficiente de observaciones y registros, con una frecuencia mínima de visitas al menos quincenales en primavera y en la época de mayores concentraciones invernales (1 de diciembre a 31 de enero) y visitas mensuales en verano, en el periodo postnupcial y durante resto de la invernada. De manera complementaria, se recabarán de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal los estudios y datos disponibles más actualizados sobre la presencia de aves en el ámbito del proyecto y se consultará cualquier otra bibliografía disponible de interés para el objeto del estudio. Las conclusiones de este estudio deberán integrarse en el



estudio de alternativas y en el proyecto definitivo, procurándose las medidas que permitan minimizar las potenciales afecciones identificadas.

11. De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación deberá hacerse mención de forma expresa en el estudio de impacto ambiental la incidencia del proyecto sobre el hábitat del quebrantahuesos, para lo cual se recabará información de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

12. Se detallarán los sistemas de iluminación previstos encaminados a minimizar la contaminación lumínica, teniendo en cuenta la no instalación de luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Además se incluirán medidas específicas al objeto de minimizar el impacto del proyecto sobre aves, murciélagos e invertebrados por la potencial confusión de los paneles con superficies de agua o bien minimizar la posibilidad de colisión contra los mismos.

13. En el estudio de sinergias e impacto acumulativo se valorarán los efectos sobre los diferentes elementos del medio, y en relación con otros proyectos de aprovechamiento de energía solar existentes y/o proyectados en el entorno inmediato y en los municipios afectados y vecinos, incluyendo en todos ellos subestaciones, líneas eléctricas de evacuación y otras líneas existentes, así como otras líneas eléctricas existentes o en proyecto, infraestructuras viarias, vertederos, explotaciones mineras, explotaciones ganaderas, áreas industriales. Se valorarán en particular los potenciales efectos de la reducción del hábitat de alimentación y fragmentación del hábitat sobre la avifauna por el incremento de la superficie industrial, incluyendo el análisis de las cuencas visuales del conjunto.

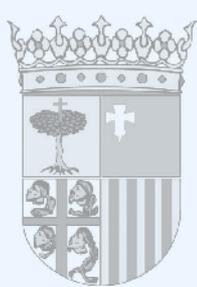
14. Se abordará en apartado específico las repercusiones directas y/o indirectas del proyecto sobre los espacios de la Red Natura 2000 ZEC 2410055 "Sierra de Arro", ZEPA ES0000280 "Cotiella - Sierra Ferrera" y ZEC ES2410054 "Sierra Ferrera", ZEPA y ZEC ES2410069 "Sierra de Esdolomada y Morrones de Güel", considerando los Planes de Gestión de la Red Natura 2000. Se tendrán en cuenta los objetivos de conservación y planes de gestión de estos espacios y los flujos de movimientos de las especies entre los espacios de la Red Natura 2000 próximos. Para su realización se empleará la Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000, del Ministerio de Transición Ecológica (https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-prottegidos/guiapromotoreseiayevaluacionrn200009_02_2018final_tcm30-441966.pdf).

15. De acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se incorporará al estudio de impacto ambiental, una estimación de los tipos de vertidos y cantidades de residuos producidos, así como de las emisiones de materia o energía resultantes. Conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en la que se señala la necesidad de estudiar los potenciales impactos ambientales tomando en consideración la incidencia del proyecto en el cambio climático de acuerdo a las propuestas incorporadas en la Directiva 2014/52 UE de Evaluación de Repercusiones sobre el Medio Ambiente, se incorporará al estudio de impacto ambiental un análisis de la incidencia del proyecto en el cambio climático y en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al proyecto, todo ello para cada una de las fases del proyecto.

16. El estudio del paisaje y las cuencas visuales del proyecto se ampliará a 10 Km, integrando los resultados sobre los núcleos de población y número de observadores afectados por el proyecto, así como las carreteras y resto de infraestructuras de comunicación, senderos y rutas a pie, en BTT o miradores y demás puntos de concentración de observadores desde los que cada elemento será visible, evaluando el impacto acumulativo con otras infraestructuras proyectadas y existentes en el entorno, teniendo en cuenta los valores arqueológicos, ecológicos o culturales relacionados con el Geoparque del Sobrarbe.

17. Se realizará un análisis específico el impacto socioeconómico del proyecto incluyendo la planta solar fotovoltaica, así como su línea de evacuación. Se estudiarán las repercusiones que el proyecto pudiera tener, a corto, medio y largo plazo tanto sobre los valores naturales y paisaje y las unidades de paisaje y los usos turísticos ligados al mismo y a los elementos el patrimonio cultural y geológico de la zona, en particular los relacionados con el Geoparque del Sobrarbe. Además, se justificará la compatibilidad del proyecto con el desarrollo socioeconómico de los municipios de Palo y La Fueva y de la Comarca del Sobrarbe, teniendo en cuenta su desarrollo y actividades económicas tradicionales.

18. Se analizará el impacto sobre el patrimonio cultural, realizando prospecciones arqueológicas y paleontológicas específicas y el correspondiente informe, conforme a las indicaciones dadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.



19. Deberá redactarse un plan de vigilancia ambiental, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos. Dicho plan incluirá la elaboración de informes redactados y suscritos por un titulado competente en materia de medio natural, relativos al seguimiento ambiental, así como sus fichas y listados de seguimiento. El plan atenderá específicamente a los seguimientos de las especies de avifauna con presencia en la zona (colisiones con los paneles solares, con el vallado, o con la línea de evacuación, utilización del espacio y fragmentación del territorio, seguimiento específico de las poblaciones de avifauna y quirópteros, etc.) y control de afecciones sobre la hidrología superficial y subterránea de la zona. El plan de vigilancia abarcará tanto las obras de construcción, la explotación del parque fotovoltaico y su línea eléctrica, como su desmantelamiento e incluirá un presupuesto detallado que deberá figurar también en el apartado de presupuesto del proyecto.

Tercero.— Trasladar, para que sean tenidos en cuenta en la elaboración del estudio de impacto ambiental, todos los pronunciamientos efectuados en el trámite de consultas y los que se puedan recibir con posterioridad para los que se tendrá que dar respuesta. El estudio de impacto ambiental se presentará ante el órgano sustantivo para que sea sometido al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Tal y como se establece en el artículo 38 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el estudio de impacto ambiental deberá ser suscrito por redactores que posean la titulación universitaria adecuada y la capacidad y experiencia suficientes, debiéndose identificar a su autor o autores, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor o autores.

El estudio de impacto ambiental deberá ser sometido por el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Palo y La Fueva) al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en los artículos 28 y 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cualquier otro documento que tenga entrada en este Instituto, en relación con el asunto de tramitación, le será igualmente remitido y deberá ser tenido en cuenta a la hora de redactar el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 17 de agosto de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN del 17 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto planta solar fotovoltaica “Campo de Belchite 2”, T.M. Belchite (Zaragoza), promovida por Rima Energy, SL (Número de Expediente INAGA 500201/01/2021/03514).

1. Antecedentes y tramitación.

El proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica “Campo de Belchite 2”, de 39,98 MWp de potencia instalada y 30 MW de potencia nominal, en el término municipal de Belchite (Zaragoza), promovido por Rima Energy, SL, con una superficie vallada de 76,19 hectáreas queda incluido en el anexo II, Grupo 4. “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha” de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley, quedaría sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada. El promotor solicita la tramitación por Evaluación de impacto ambiental Ordinaria, aportando el correspondiente Estudio de impacto ambiental.

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental de la Planta Solar “Campo de Belchite 2” de 39,98 MWp, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 230, de 19 de noviembre de 2020, en prensa escrita (Heraldo de Aragón de 19 de noviembre de 2020) y mediante exposición al público en el Ayuntamiento de Belchite. Para el trámite de participación pública, se remitió copia del proyecto de ejecución de la instalación y del estudio de impacto ambiental al Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Las entidades a las que el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza ha remitido copia de la documentación presentada por el promotor, en el trámite de consultas fueron las siguientes: Ayuntamiento de Belchite, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Confederación Hidrográfica del Ebro, Carreteras del Gobierno de Aragón y Sociedad de Cazadores San Martín.

En los trámites de consultas e información pública se recibieron las siguientes respuestas o alegaciones:

- Amigos de la Tierra, expone que las instalaciones fotovoltaicas deben ubicarse en espacios amortizados como fachadas, tejados y polígonos industriales y no en el medio natural. Esa asociación considera que las instalaciones fotovoltaicas deben ubicarse en las inmediaciones de los centros de consumo, siempre bajo un esquema de reducción de consumo generalizado, y para evitar la construcción de tendidos eléctricos, tan mortales para la fauna voladora diurna y nocturna. Añade que es inaceptable la fragmentación de las instalaciones Complejo Campo de Belchite en tres proyectos gemelos que suman 239 ha, pero son considerados técnicamente por separado, incluso de otros más, contiguos, y de las subestaciones y tendidos eléctricos, lo cual impide hacer una evaluación estratégica de impacto ambiental y que es inaceptable la fragmentación de los proyectos fotovoltaicos de las infraestructuras eléctricas necesarias para evacuación de energía. Expone que los promotores deberían tramitar de forma conjunta todos los elementos de cada proyecto, bien centrales eólicas o solares fotovoltaicas, junto a sus infraestructuras de evacuación, sean individuales o colectivas, incluyendo las subestaciones eléctricas. Se debería evitar el fraccionamiento de los proyectos porque implica una pérdida de visión de conjunto de los impactos ambientales y de sus efectos sinérgicos y acumulativos. El fraccionamiento de proyectos está contemplado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental como un “Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I”. Se puede considerar esta fragmentación como una maniobra tramposa para evitar una evaluación global del conjunto de instalaciones de producción de energía, maniobra que parece consentida por la administración. Añade que es inaceptable la ocupación de más de 239 ha de suelo, tanto natural como agrícola, siendo que la pérdida de suelo por artificialización es un factor de insostenibilidad que induce pérdida de biodiversidad, es inaceptable la modificación del terreno por los procesos erosivos que ocasiona, siendo la erosión un grave problema ambiental en España. Es inaceptable el vallado del terreno por la fragmentación de hábitats que ocasiona y por la mortalidad de fauna diurna y nocturna por colisión o atrapamiento en los vallados, máxime en un espacio tan abierto como el estepario, lo que es otro factor de pérdida de biodiversidad. Especifica además, que las instalaciones se hallan en un área muy sensible,



a excluir de instalaciones fotovoltaicas según zonificación del Ministerio para la Transición Ecológica de España y que las instalaciones afectan directamente a núcleo de ganga como se reconoce en la documentación del proyecto. Respecto a gangas y ortegas, aparte de insistir en que las dos especies están catalogadas en Aragón y que su existencia es incompatible con las instalaciones fotovoltaicas, ambas especies muestran un descenso muy preocupante, y de hecho, según el último censo nacional, las poblaciones del valle del Ebro son las que han sufrido el declive más marcado de toda España. Es inaceptable la afección del Complejo Campo de Belchite al hábitat estepario de especies protegidas y en declive que necesitan de grandes espacios abiertos. La implantación de energías renovables está suponiendo una pérdida de biodiversidad sin precedentes. Existe ya en el TM de Belchite una instalación de energías renovables como es un parque eólico con la consiguiente mortalidad de aves y quirópteros asociada a ese modelo de instalaciones y la pérdida de biodiversidad que ello implica. Por todo lo anteriormente expuesto, la asociación solicita que no se tramiten ni autoricen los proyectos Planta Solar Fotovoltaica Campo de Belchite 1, Campo de Belchite 2 y Campo de Belchite 3, ni se autoricen los otros proyectos de generación y transporte adyacentes por su irreversible perjuicio ecológico y que se reconozca la condición de interesada en el procedimiento a la asociación Amigos de la Tierra Aragón, notificando a la misma cuantas actuaciones se deriven de su solicitud.

- Servicio provincial de vertebración del territorio, movilidad y vivienda de Zaragoza - Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza realiza una descripción de los antecedentes y una revisión del proyecto, indicando que Belchite cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su versión tras la modificación operada por la Ley 4/2013. Especifica que, desde el punto de vista urbanístico, el Proyecto de las Plantas Solares Fotovoltaicas "Campo de Belchite 1, 2 y 3", deberán cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; en la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación y en el Plan General de Ordenación Urbana de Belchite. De acuerdo con la Ordenación y Estructura General del Plan General Ordenación Urbana de Belchite, las plantas fotovoltaicas se proyectan en Suelo No Urbanizable Genérico Común, especificando que el artículo 77 de sus normas urbanísticas señala los usos admisibles en SNU, se encuentran "los usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio". El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el Sector Eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones. Por su parte, el artículo 88. Construcciones e instalaciones de interés público de las normas, establece que "con excepción de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU". Entre las categorías de suelo no urbanizable genérico señaladas en el artículo 105 se encuentra el suelo no urbanizable genérico común, que "comprende el resto de suelos clasificados como SNUG que no han sido incluidos en las categorías precedentes", y para el que no se establecen condiciones específicas. El artículo 85 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Belchite - Caminos rurales - Servidumbres, establece que "los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima de 5 metros del eje y de 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 metros". Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en el artículo 35 regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Concluye con que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a los Proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas "Campo de Belchite 1, 2 y 3", siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado de los parques fotovoltaicos a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la



documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- Dirección General de Ordenación del Territorio presenta informe en el que, tras exponer antecedentes y situación administrativa, realizar una descripción de la actuación y revisar los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, estrategia de ordenación territorial de Aragón y marco energético, indica que la actuación se enmarca en el Plan Energético de Aragón 2013-2020 (PLEAR) aprobado mediante acuerdo del Gobierno de Aragón de 15 de abril de 2014, Plan que aúna los objetivos y compromisos del Reino de España en armonía con los de la Unión Europea en aplicación de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables modificada por la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. El PLEAR recoge en su texto la evolución de la potencia instalada de energía eléctrica generada a partir de esta tecnología, siendo acorde con la planificación estatal (Plan de Energías Renovables 2010-2020) donde, además, se pone de manifiesto el excelente potencial de este recurso en el territorio aragonés. Así mismo el PLEAR cita que la energía solar en sus diferentes aprovechamientos tecnológicos constituye, junto a las demás energías renovables, uno de los pilares fundamentales de la política energética aragonesa (...) el potencial del recurso solar en Aragón es elevado y de calidad, por tanto, constituye para la Comunidad Autónoma un alto potencial de desarrollo. A la Vista de la documentación aportada y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en concreto al Objetivo 13. "Gestión eficiente de los recursos energéticos", 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables.

13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística), puede concluirse que el promotor ha considerado algunos de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial; si bien, además de las indicaciones expuestas a lo largo del informe por parte de este Servicio, se considera recomendable que se aporte un análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos de esta actuación en conjunto con el resto de plantas del conjunto y limítrofes, así como un estudio de visibilidad aplicando una radio de estudio de cuenca visual conjunto. No obstante, según se desprende de los datos aportados, la instalación de este tipo de actuaciones supone una pérdida de naturalidad y valor paisajístico de las Unidades de Paisaje, por lo que se recomienda realizar una coordinación previa de los emplazamientos más idóneos además de desarrollar los Estudios de Integración Paisajística pertinentes antes de su ejecución. Así mismo, las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, presenta informe en el que, tras exponer antecedentes y situación administrativa, la competencia del organismo, realizar una descripción de la actuación y revisar los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, estrategia de ordenación territorial de Aragón y marco energético, acuerda informar la actuación denominada "Plantas Solares Fotovoltaicas "Belchite 1, 2 y 3", en el Término Municipal de Belchite (Zaragoza)", promovida por RIMA ENERGY SL con las siguientes consideraciones: Las actuaciones deberán ser compatibles con el objetivo 13 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en donde se establece la "Gestión eficiente de los recursos energéticos", y en concreto el objetivo 13.3. "Incrementar la participación de las energías renovables" y 13.6. "Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje". Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas PFV



desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. No obstante, lo anterior será el Órgano Ambiental quien valore adecuadamente estas afecciones. El promotor debería describir y analizar de forma pormenorizada los efectos acumulativos y/o sinérgicos derivados de las instalaciones fotovoltaicas proyectadas; así como de los parques eólicos colindantes, con especial hincapié en los solapamientos o incompatibilidades que pudieran surgir, así como incluir medidas compensatorias a fin de minimizar los posibles impactos, así como un estudio de visibilidad aplicando una radio de estudio de cuenca visual conjunto. IV.— La instalación de este tipo de actuaciones supone una pérdida de naturalidad y valor paisajístico de las Unidades de Paisaje, por lo que se recomienda realizar una coordinación previa de los emplazamientos más idóneos además de desarrollar los Estudios de Integración Paisajística pertinentes antes de su ejecución.

- Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Zaragoza - Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza tras analizar los antecedentes, revisar la propuesta de proyecto, su ubicación y el planeamiento vigente y normativa aplicable, indica que Belchite cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su versión tras la modificación operada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo. Indica que, de acuerdo con el plano de Ordenación y Estructura General del Plan General Ordenación Urbana de Belchite, las plantas fotovoltaicas se proyectan en Suelo No Urbanizable Genérico Común. Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo V, Sección 1.ª En concreto el artículo 77 señala los usos admisibles en SNU, entre los que se encuentran “los usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”. El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el Sector Eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones. Por su parte, el artículo 88. Construcciones e instalaciones de interés público de las citadas normas, establece en su apartado primero que “con excepción de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU”. Las condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico, están reguladas en la Sección 3.ª del Capítulo V, artículos 104 a 107 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Belchite. Indica que no se aportan datos suficientes para poder comprobar el cumplimiento del artículo 85. Caminos rurales. Servidumbres, de las Normas Urbanísticas del PGOU de Belchite, que establece que “los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima de 5 metros del eje y de 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 metros”. Concluye con que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a los Proyectos de Plantas Solares Fovoltaicas “Campo de Belchite 1, 2 y 3”, siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado de los parques fotovoltaicos a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- Ayuntamiento de Belchite remite certificado indicando que el Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto Planta Solar Fovoltaica “Campo de Belchite 2” de 39,99 MWp y su estudio de impacto ambiental, de la empresa Rima Energy SL Expediente G-SO-Z-154/2020 ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de esa Casa Consistorial durante el plazo reglamentario de treinta días a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones contra el mismo.

- Confederación Hidrográfica del Ebro informa que deberán tenerse en cuenta una serie de consideraciones, a tener en cuenta por parte del promotor, en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con este Organismo de Cuenca. Indica que existen varios cursos de agua no permanentes que discurren atravesando la zona donde está prevista la implantación



de la planta fotovoltaica. Las infraestructuras propias de la planta afectan en un punto a los citados cursos de agua, donde se produce el cruce de la zanja de media tensión con el curso de agua, en la coordenada 682.643,4.579.920. Indica que, puesto que parte del área propuesta para la actividad discurre a menos de 100 m de diversos cauces innominados, encontrándose por tanto dentro de la zona de policía, y que además en ciertos puntos llega a cruzar dichos cursos, se deberá solicitar las autorizaciones pertinentes al Organismo de cuenca. Respecto a la hidrología subterránea, el enclave propuesto para la actividad se localiza sobre la masa de agua subterránea Campo de Belchite (ES091079). Este Organismo concluye que, desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, en la documentación analizada del proyecto planta solar fotovoltaica "Campo de Belchite 2" en el T.M. de Belchite (Zaragoza)" se contemplan las medidas preventivas y correctoras minimizadoras de la significación de las mismas junto con el Programa de Vigilancia Ambiental y el Plan de Restauración, por lo que, en líneas generales, se considera adecuado el Estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Añade las directrices a considerar, si se diera el caso, respecto a las diferentes zonas contempladas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).

- Subdirección Provincial de Carreteras, Gobierno de Aragón, indica que, con carácter general para que las obras objeto del proyecto del parque fotovoltaico sean viables a nivel de transporte por carretera se debe presentar la siguiente documentación adicional: Un Estudio de tráfico, que incluya el detalle del incremento de tráficos generado que genera la construcción de las obras incluidas en el proyecto y su posible afección a carreteras de titularidad autonómica en consideración con el tráfico aforado en la actualidad y para el que están dimensionadas las mismas. Indicación de la ruta a seguir por los transportes, estudiando y detallando las posibles afecciones a elementos del patrimonio de carreteras: obras de fábrica, pontones, estabilidad de las curvas, agotamiento de firmes... etc. Definición de accesos y actuaciones con el grado de detalle que permita su valoración por parte de la Subdirección de Carreteras. A su vez, solicita un estudio de deslumbramiento por reflejos en plantas solares. En caso de que la distancia a la vía más afectada fuera suficiente, bastara con detallarlo en su informe. Finaliza indicando que para poder evaluar de manera favorable este proyecto se deberá aportar la documentación requerida que subsane los defectos de aludidos en su solicitud, en los que se refleje las condiciones necesarias que se indican en su escrito.

El 22 de marzo de 2021, el promotor remite escrito aceptando los condicionados expuestos por los organismos consultados. El 22 de marzo de 2021, el promotor remite escrito de contestación a las consideraciones de la asociación Amigos de la Tierra Aragón, manifestando estar en desacuerdo con las alegaciones presentadas por la misma y manifestando que la tramitación de la planta se está realizando conforme a la regulación aplicable, estando sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, a pesar de que se encuentra comprendida en el Subgrupo 4.8, del anexo II, del Grupo 4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, referido a instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha pudiendo entonces tramitarse por evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con dicha Ley. Pese a esto, la Sociedad ha decidido someterla a evaluación de impacto ambiental ordinaria y no simplificada. Las afecciones de la planta sobre el medio físico, biótico, perceptual, socioeconómico, territorial y cultural también se analizan en el estudio de impacto ambiental, en el que se realiza una valoración de impactos y se propone una serie de medidas protectoras y correctoras para la mitigación de los mismos. Dichas valoraciones y propuestas serán analizadas y valoradas por la autoridad ambiental competente que será quién determine la viabilidad de las partes y/o la necesidad de otras medidas mitigatorias. Las afecciones sinérgicas y acumulativas de la Planta y de otros proyectos o actividades que se desarrollan en el entorno se han analizado conveniente en el estudio de impacto ambiental. La Sociedad realizará los estudios adicionales que pudieran ser requeridos por la autoridad ambiental competente a lo largo del proceso de declaración de impacto ambiental.

Con fecha 30 de marzo de 2021, una vez realizados los trámites de consultas e información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1, del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Servicio Provincial de Eco-



nomía, Industria y Empleo de Zaragoza remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo, recibido con fecha 12 de abril de 2021, y motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01/2021/03514.

Vista la documentación indicada, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental observa determinadas deficiencias en el contenido de la misma que impiden la adecuada valoración ambiental del proyecto, de conformidad con el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental según el artículo 32, punto 3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que, con fecha 3 de septiembre de 2021, se requiere al promotor que el estudio de impacto ambiental del proyecto de parque solar fotovoltaico "Campo de Belchite 2", incluya lo indicado en el punto 1 del artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con las especificaciones del anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se requiere al promotor, un estudio de avifauna de ciclo anual completo valorando los riesgos de fragmentación del territorio, pérdida de capacidad de acogida, y abandono de zonas de reproducción y puntos de nidificación, así como, de pérdida de hábitat y fragmentación del territorio en referencia a las especies de avifauna esteparia. Se prestará atención a los flujos de vuelo hacia puntos de agua, dormideros, áreas de concentración o zonas de cría de cualesquiera especies de aves. Las conclusiones de este estudio deberán integrarse en el estudio de alternativas y en el proyecto definitivo, procurándose las medidas que permitan minimizar las potenciales afecciones identificadas. Se requiere, por último, un estudio de impactos acumulativos o sinérgicos en el que se tenga en cuenta, además de los parques eólicos existentes y en proyecto, plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, concentraciones parcelarias, explotaciones mineras, granjas y cualquier otra infraestructura, tanto existentes como en tramitación.

Notificado el promotor de este requerimiento, Rima Energy, SL remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la información requerida, con fecha 28 de octubre de 2021.

En lo referente a la consideración de fraccionamiento de proyectos conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) solicita en reiteradas ocasiones a la Dirección General de Energía y Minas, Servicio de Gestión Energética, que como Órgano Sustantivo se dé respuesta sobre la posible consideración acerca de su tramitación como proyectos diferentes o un solo proyecto. Mediante escrito de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección General de Energía y Minas, indica que lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, resulta de aplicación a los efectos del régimen de intervención administrativa ambiental, dentro del cual se establece como órgano ambiental el INAGA, el cual resulta ser competente para el estudio de la documentación presentada por el promotor. La Dirección General de Energía y Minas, hace una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación. En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos diferentes, no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa por el órgano sustantivo no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima.

Una vez realizados los trámites de consultas e información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1, del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo, recibido con fecha 30 de marzo de 2021, y motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01/2021/03514.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

La planta solar fotovoltaica "Campo de Belchite 2", se localiza en el término municipal de Belchite (Zaragoza), en la Comarca Campo de Belchite, a unos 5,2 km al noroeste del núcleo urbano de Belchite y a unos 5,4 km al este de Puebla de Albortón. Concretamente, la planta solar fotovoltaica se localiza en el polígono 509, parcelas 6, 8, 9, 10, 58, 59, 65, 66, 197, 198 y 199, todas en ellas en el término municipal de Belchite. Los terrenos donde se implantará la planta fotovoltaica que se proyecta, se encuentra situada en el paraje denominado "Los Pilonos", a una altitud de unos 420 m. El acceso a las instalaciones se realiza desde un camino existente, al cual se accede desde la carretera A-220.



La superficie total de la instalación vallada es de 76,19 ha y la superficie total de captación de las placas fotovoltaicas alcanza los 20,28 ha. La instalación solar fotovoltaica está compuesta por 92.988 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 430 Wp de potencia máxima cada uno, agrupados en 1.148 seguidores motorizados en un eje horizontal. La configuración de la planta consiste en 6 subcampos. Todos ellos contienen 2 inversores DUAL INGECON® SUN 1400TL. La energía generada en la planta se evacuará en una red interna de 30 kV, que constará de una serie de líneas subterráneas que enlazarán los CT pertenecientes a la planta. Estas líneas de 30 kV, se conectarán a nueva Subestación denominada "Campo de Belchite", donde existirá una transformación desde 30 kV a 132kV.

La SET "Campo de Belchite" elevará la potencia generada por tres Plantas fotovoltaicas denominadas "Campo de Belchite 1" (30 MW), "Campo de Belchite 2" (30 MW), "Campo de Belchite 3" (29,36 MW), ubicadas en el término municipal de Belchite, en la provincia de Zaragoza. La SET 132/30 kV "Campo de Belchite" tiene por objeto interconectar las líneas de 30 kV provenientes de estas 3 plantas fotovoltaicas, elevando la tensión hasta el nivel de 132 kV y saliendo con una línea que permitirá la evacuación de la energía producida por las plantas hasta la Subestación "Fuendetodos colectora 400". Esta línea de alta tensión evacuará además de la energía generada por las tres plantas "Campo de Belchite 1", "Campo de Belchite 2" y "Campo de Belchite 3", la energía generada por las dos plantas fotovoltaicas "Elawan Fuendetodos 1" y "Elawan Fuendetodos 2". En la Subestación "Fuendetodos colectora 400" se elevará la tensión hasta el nivel de 400kV, y desde ella partirá una línea que permitirá la evacuación de las plantas en la ampliación de la subestación de "Fuendetodos", propiedad de REE.

La planta constará de una potencia nominal total de 30 MWn y una potencia máxima instalada de 39.985 MWp. Consistirá en la instalación de 92.988 módulos fotovoltaicos sobre estructura con seguidor solar a un eje horizontal (seguimiento E-O) y orientada perfectamente al sur (0).

La energía generada por los módulos en corriente continua se transportará hasta los 12 inversores situados en el Centro de Transformación que tiene cada subcampo y que se localizará anexo a los viales. Los inversores transformarán la energía de corriente continua a corriente alterna, la cual se transportará hasta el transformador BT/30000 V y a las celdas de media tensión, los cuales se encuentran en el mismo recinto. La energía generada en la planta se evacuará en una red interna de 30 kV, que constará de una serie de líneas subterráneas que enlazarán los CT pertenecientes a la planta. Estas líneas de 30 kV, se conectarán a nueva Subestación denominada "Campo de Belchite", donde existirá una transformación desde 30 kV a 132 kV.

La superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica "Campo de Belchite 2" estará vallada perimetralmente. La valla será del tipo ganadero, con una altura de 2 metros aproximadamente, con paso de malla amplio. Con postes anclados cada 3 metros como máximo. Sin elementos punzantes, con pasos inferiores de 30x30cm, y placas señalizadoras colocadas de forma alterna en la parte alta del vallado para aumentar la visibilidad y reducir la colisión de aves contra el vallado. La longitud del vallado es de 9.063 m.

Las edificaciones necesarias en la planta solar serán 6 Edificios CT compuestos por 6 contenedores prefabricados para ubicación de equipos eléctricos de BT y MT y 12 transformadores elevadores de potencia de intemperie.

La obra civil incluye el movimiento de tierras en los CT para excavación de cimentaciones, zapatas, zanjas, y solera de los edificios prefabricados de inversores y transformadores, el movimiento de tierras para excavación de zanjas en la planta para canalizaciones de cables eléctricos y de comunicación. El desbroce y preparación del terreno para que todas las superficies de la planta dónde vayan colocadas las estructuras tengan pendientes inferiores al 10%. Movimiento de tierras para habilitación de caminos internos de la planta. El proyecto prevé 4.626 m² de desbroce y limpieza del terreno por medios mecánicos, con un espesor de 10 cm. Se prevén 4.570 m de viales internos perimetrales de 5 metros de anchura; 1.122 m de viales interiores de 19,8 metros de anchura para dar acceso CT y Subestación; 3.395 m de zanja de MT de 40x90 cm en tierra para la instalación de hasta 2 circuitos de MT; 4.106 m de canalización de hasta 6 circuitos en BT; 3.953 m de canalización de hasta 12 circuitos en BT y 20.068 m de zanja para tierras de 75x30 cm. Inicialmente, los materiales procedentes de la excavación se depositarán junto a los lugares en dónde han sido extraídos a la espera de poder ser reutilizados para el llenado de los volúmenes excavados realizados. El excedente del material no reutilizado será recogido, transportado y almacenado por los vehículos internos de la construcción de la planta desde su lugar de extracción hasta una zona de almacenamiento intermedio denominadas "zona de acopio de material excedente de excavación".

El proyecto producirá aproximadamente 79.401 MWh/año.



2. Análisis de alternativas y análisis del estudio de impacto ambiental.

El estudio de alternativas de implantación de la planta solar fotovoltaica “Campo de Belchite 2” se justifica indicando que se ha desarrollado mediante el establecimiento de una serie de criterios, tanto técnicos como medioambientales, para la ponderación y selección de la alternativa final.

Se incluye la Alternativa 0 que no produciría ninguna afección sobre el medio natural, pero tampoco se vería beneficiada la socioeconomía de la zona debido a que no se mejorarían infraestructuras, no se crearían puestos de trabajo, no se realizarían retribuciones económicas por ocupación de terrenos, etc. Por otro lado, la no realización del proyecto implicaría no aprovechar un recurso renovable que reduce la emisión de gases de efecto invernadero respecto del uso de otras fuentes de energía. Además, la no ejecución del Proyecto, supondría que no se cumpliría con los objetivos regionales de la “Estrategia de Cambio Climático y Energías Limpias de Aragón” que persiguen cubrir el aumento de la demanda energética de la región, mediante la instalación de fuentes de energía renovable, entre ellas la fotovoltaica y la eólica, y fomentar la implantación de las energías renovables frente a otras fuentes de generación. Esto implica mantener la tendencia actual de emisiones de CO₂ derivadas del aumento de la demanda energética y la necesidad de seguir cubriéndola con las fuentes convencionales, lo que conllevaría, como mínimo la emisión de las actuales emisiones de CO₂. De forma genérica, el promotor estima que cada kWh generado con energía solar fotovoltaica evita la emisión a la atmósfera de 1 kg de CO₂.

Para las alternativas de ubicación de la planta fotovoltaica, se han considerado tres alternativas. La Alternativa 1 se emplaza en el término municipal de Fuendetodos (Zaragoza), en los parajes de “El Perdiguero” y “Plana de las Reliquias”, ocupa 76 ha, a una altitud media de 600 metros. El terreno escogido es tierra de labor, intercalado con zonas de vegetación natural y pies dispersos de pequeñas encinas. No se afecta a Hábitats de Interés Comunitario, ni a Montes de Utilidad Pública. Buena parte de las parcelas de esta alternativa se localizan dentro de la ZEPA “Río Huerva y Las Planas”. Se ubica dentro del ámbito de protección del águila azor-perdicera y en la IBA “Bajo Huerva”.

La Alternativa 2 se emplaza en el término municipal de Belchite, en el paraje “Collado de Valmayor”, ocupando 93 ha, a una altitud de 420 metros. El terreno escogido es tierra de labor y afecta parcialmente al hábitat prioritario 1520* Estepas yesosas (Gypsophiletalia). Buena parte de las parcelas de esta alternativa afectan a Red Natura, concretamente, al LIC denominado “Planas y Estepas de La Margen derecha del Ebro” (ES2430091) y ZEPA “Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza” (ES0000136). Se encuentra dentro del ámbito de protección del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y a su área crítica. La alternativa 2 se encuentra incluida en un área crítica para aves esteparias, establecida en relación a la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. De igual modo, se engloba dentro de la IBA denominada “Belchite - Mediana”. No afecta a vías pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública.

La Alternativa 3 se localiza en el término municipal de Belchite, en el paraje denominado “Los Pilonos” a una altitud de unos 420 m y ocupa 74 ha. El terreno escogido es tierra de labor. No se afecta a Red Natura. Se encuentra incluida en el ámbito de protección del cernícalo primilla y en un Área Crítica para la especie. La alternativa 3 se encuentra incluida en un área crítica para aves esteparias, establecida en relación a la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. No se afecta a vías pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública, ni a IBA.

Se selecciona la Alternativa 3 por no afectar a la Red Natura 2000, y menor afección a vegetación. Se valora positivamente, para la Alternativa 3 la línea de evacuación soterrada y su proximidad al punto de evacuación, cuando no se realiza análisis de alternativas alguno para la línea de evacuación.

Se presenta el estudio de impacto ambiental de la planta solar fotovoltaica “Campo de Belchite 2” que incluye el parque fotovoltaico y su línea de evacuación subterránea de MT hasta la SET “Campo de Belchite”, en el término municipal de Belchite (Zaragoza), realizado en octubre de 2021 por un equipo multidisciplinar.



El estudio de impacto ambiental presentado incluye una descripción de los proyectos de la planta fotovoltaica sin aportar apenas datos de la línea de evacuación de media tensión hasta la SET "Campo de Belchite". Se aportan datos de la estructura eléctrica y de la obra civil asociada, sin aportar datos de superficie de despeje y desbroce y movimiento de tierras, que sí figuran en el proyecto. Para la implantación del parque fotovoltaico se estudian la Alternativa 0 y tres alternativas de ubicación, si bien no se estudian alternativas para la línea soterrada de evacuación de media tensión. Se realiza un inventario ambiental que incluye descripciones del medio físico con referencias a la atmósfera, climatología, geología, edafología, geomorfología, hidrología superficial y subterránea. La zona implantación se ubica en el sector central de la Depresión del Ebro, aflorando en la zona, depósitos aluviales con gravas limos y arcillas del Cuaternario y yesos y limos Miocenos. A 2,4 km al sureste de la planta fotovoltaica se encuentra el LIG IB069, "Sucesión del Jurásico Inferior y Medio de Belchite - Almonacid de la Cuba". Todos estos materiales se disponen en un relieve de plataformas. Edafológicamente aparecen suelos tipo Aridisol Orthid Calciorthid, característicos de climas áridos, con tasas de erosión menores de 12 t/ha año. En el ámbito de estudio no se localizan cursos fluviales de importancia próximos. La PFV se ha diseñado salvando los barrancos que circulan en la zona, por lo que el vallado no interfiere con su recorrido. Las infraestructuras de la planta afectan en un punto a los citados cursos de agua. La zanja de evacuación de la planta afecta por cruzamiento a uno de los cursos (sin denominación) de agua. La zona de servidumbre de los cursos de agua no permanentes (5 metros) no se ve afectada por la planta. El cruce de la zanja de media tensión con el curso de agua se realiza concretamente en la coordenada X=682.643, Y=4.579.920. La zona de estudio afecta a una masa de agua subterránea denominada "Masa de agua subterránea Campo de Belchite" (código 079).

La descripción del medio biótico incluye la vegetación potencial y actual, el inventario de flora de la zona, hábitats de interés comunitario e inventario de fauna. La implantación de proyecto se ubica sobre parcelas dedicadas al cultivo de cereal en secano. La vegetación natural está integrada por matorral mixto, cuyo estrato herbáceo aparece dominado por lastón (*Brachypodium retusum*) y cuyo estrato arbustivo está dominado por romero (*Rosmarinus officinalis*), aliaga (*Genista scorpius*), tomillo (*Thymus communis*) y espliego (*Lavandula latifolia*), con ejemplares de sabina negra (*Juniperus phoenicea*) y enebro (*Juniperus oxicedrus*). Se trata de pastos xerófilos más o menos abiertos formados por diversas gramíneas y pequeñas plantas anuales, desarrollados sobre sustratos poco desarrollados. Se incluye un inventario de flora de fuente bibliográfica, indicando que en las cuadrículas 10x10 km en las que se encuentra la futura instalación solar fotovoltaica, en la actualidad no aparece catalogada ninguna especie de flora según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, "Boletín Oficial de Aragón", número 42, de 7/ de abril de 1995) y el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero). En cuanto a los hábitats de la directiva 92/43/CEE, en el área de estudio se localiza el Hábitat de Interés Comunitario (HIC) 1430 - Matorrales halonitrófilos ibéricos (Pegano-Salsoletea), que no es afectado por las instalaciones. Se realiza una valoración de la vegetación en función de su complejidad, naturalidad, rareza, reversibilidad y presencia de comunidades críticas, resultando una valoración baja en cultivos y media en matorral mixto.

La avifauna de la zona estudiada está relacionada directamente con los biotopos presentes. Así, las zonas de cultivo y los eriales son zonas importantes para el asentamiento de especies durante la época de reproducción como la cogujada común (*Galerida cristata*), el bisbita campestre (*Anthus campestris*), la terrera común (*Calandrella brachydactyla*) y la collalba rubia (*Oenanthe hispanica*), así como calandria común (*Melanocorypha calandra*), jilgueros (*Carduelis carduelis*), pardillos (*Linaria cannabina*). Entre las aves destacan rapaces como el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*). El mochuelo común (*Athene noctua*), el autillo europeo (*Otus scops*) o la lechuza común (*Tyto alba*) como rapaces nocturnas significativas, son frecuentes otras aves esteparias como el sisón común (*Tetrax tetrax*), la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), la ganga ibérica (*Pterocles alchata*) o el alcaraván (*Burhinus oedicnemus*). La presencia de anfibios es este medio se limita a la rana común (*Pelophylax perezi*) y los reptiles más característicos son la lagartija ibérica (*Podarcis hispanicus*) y la lagartija colilarga (*Psammmodromus manuelae*). Las zonas de matorral xerófilo contienen a la liebre ibérica (*Lepus granatensis*), aves como el pardillo común (*Carduelis cannabina*), jilguero (*Carduelis carduelis*), verdecillo (*Serinus serinus*), curruca rabilarga (*Sylvia undata*), curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*), curruca zarcera (*Sylvia communis*), tarabilla común (*Saxicola rubicola*), triguero (*Emberiza calandra*) y perdiz roja (*Alectoris rufa*), alcaudón real (*Lanius meridionalis*) y abejaruco (*Merops apiaster*), tarabilla común (*Saxicola rubicola*), la collalba gris (*Oenanthe oenanthe*), la collalba rubia (*Oenanthe*



hispanica), la cogujada montesina (*Galerida theklae*), la curruca rabilarga (*Sylvia undata*), la curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), el alcaudón común (*Lanius senator*), la abubilla (*Upupa epops*) y el mochuelo común (*Athene noctua*). Entre los anfibios y reptiles destaca el sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*), el sapo corredor (*Epidalea calamita*) y la lagartija colilarga (*Psammmodromus algerus*).

El promotor aporta un estudio específico de avifauna, conjunto para las plantas fotovoltaicas Campo de Belchite 1, Campo de Belchite 2 y Campo de Belchite 3, realizado entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020, cuyas conclusiones se resumen en el uso del espacio de las especies más vulnerables en el entorno inmediato de la planta solar fotovoltaica. La zona estudiada presenta una diversidad media, con un total de 41 especies detectadas. Las especies más observadas son la chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), la ganga ibérica (*Pterocles alchata*), el buitre leonado (*Gyps fulvus*), y la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), la grulla común (*Grus grus*), y el cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Reseñar la presencia habitual, aunque con un número de observaciones relativamente bajos de varios individuos de águila real (*Aquila chrysetos*). La mayor densidad de vuelos se localiza en las zonas del norte y noreste de los vallados previstos, fundamentalmente en las inmediaciones de la "Filada de Valdebaños", una rambla cultivada con numerosas lindes con vegetación ruderal. Este estudio ha detectado la presencia de una colonia de reproducción de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ubicada a unos de 6 km de distancia del vallado de la planta. Se constata la importancia de la zona con concentraciones premigratorias, haciendo uso directo de las parcelas incluidas en los vallados previstos desde finales del mes de julio hasta mediados del mes de septiembre. Es de esperar que estas especies se vean afectadas por el proyecto, ya que son especies muy ligadas a las grandes extensiones de cultivos de cereal. Puntualmente se observaron ejemplares de alimoche (*Neophron percnopterus*), de buitre negro (*Aegyptius monachus*) y águila pescadora (*Pandion haliaetus*). Respecto a los quirópteros, el grupo que abarca a *Pipistrellus kuhlii* y *Pipistrellus nathusii* es el más representado, seguido por *Pipistrellus pipistrellus* o murciélago enano. Las especies del género *Rhinolophus* aparecen de manera muy puntual.

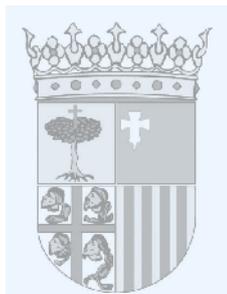
La zona estudiada se ubica, desde el punto de vista paisajístico en el dominio "Piedemontes con secanos y cultivos en mosaico" y "Amplios fondos de valle y depresiones". A estos dominios se les asigna un valor de calidad del paisaje media, fragilidad media y aptitud alta. La cuenca visual de la planta fotovoltaica considerada de 10 km de radio. Concluye que desde el 34,71 % del territorio considerado, los módulos de la planta fotovoltaica serán visibles o parte de ellos, mientras que desde el 65,28 % del territorio analizado no se divisará ninguno. Se indica que una de las zonas con mayor visibilidad de la planta, aunque alejada, es el Paraje de Lomaza de Belchite, situado a 9 km al noreste de la planta. Los núcleos que mayor de visibilidad de esta planta fotovoltaica van a tener son Puebla de Albortón y Belchite con hasta el 100 %. Habrá partes de la localidad de Belchite donde sí que se podrá divisar hasta el 100 %, desde el Pueblo Viejo, no se divisará la planta. Las carreteras con mayor visibilidad son la A-220, A-222 y CV-306 desde las que se que podrá divisar la totalidad de las instalaciones.

El proyecto no afecta a espacios protegidos por instrumentos internacionales ni espacios de la Red Natural de Aragón ni Red Natura 2000. Se encuentra incluido en el ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. Una parte de la instalación proyectada se encuentra incluida en un área crítica para esta especie. La planta fotovoltaica se encuentra incluida en una de las zonas de protección de las provisionales consideradas en la Orden de.

26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto.

Con fecha 22 de julio de 2020, se emitió Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas en el ámbito del proyecto planta solar fotovoltaica "Campo de Belchite 2", en el T.M de Belchite (Zaragoza), en el que se indica que, la vista de las conclusiones arqueológicas especificadas en la memoria arqueológica, el proyecto se considera compatible desde el punto de vista patrimonial si bien se han detectado varios hallazgos de patrimonio arqueológico, por lo que es necesario determinar medidas preventivas al respecto.

El estudio de sinergias aportado, señala que se ha definido un ámbito de estudio de 10 km a partir del perímetro de la planta fotovoltaica, existiendo en este área diez parques eólicos en



funcionamiento: Las Majas III, Las Majas IV, Las Majas VI C, Las Majas VI B, Las Majas VI D, Loma Gorda, Belchite, Fuendetodos I, Fuendetodos II y Entredicho, así como dos parques eólicos autorizados: Argovento y Las Majas VI A, y cinco parques eólicos protegidos: María I, María II, Canteras I, Canteras II y Sikitita. Respecto a las plantas fotovoltaicas, dentro de los 10 km considerados para el estudio de sinergias, se proyectan las plantas "Belchite", "Campo de Belchite 1", "Campo de Belchite 2" y "Campo de Belchite 3", "La Ventolera", "La Ginebrosa", "Elawan Fuendetodos I" y "Elawan Fuendetodos II". En cuanto a las infraestructuras eléctricas, existe una red de conexión importante, ya que hay varias subestaciones y líneas eléctricas en el entorno de la zona de estudio. En el entorno de los 10 km se disponen un total de 13 vías, de las cuales 7 son de la red autonómica. El estudio de sinergias sobre el medio biótico se estima como compatible para la vegetación; para la fauna, como moderado en riesgo por molestias a la fauna, riesgo de mortalidad y degradación de la vegetación.

Se incluye un estudio de vulnerabilidad del proyecto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Destaca la vulnerabilidad alta por fuertes vientos y la vulnerabilidad por colapsos muy baja en la planta fotovoltaica y media en la línea de evacuación soterrada y susceptibilidad baja, localmente moderada en la planta fotovoltaica al riesgo por inundaciones. El riesgo de incendio es de tipo 7 según el EsIA.

La identificación de impactos potenciales distingue la fase de construcción, explotación y desmantelamiento. La fase de construcción y de desmantelamiento concentra gran parte de los impactos del proyecto, generando impactos moderados sobre el ruido, la visibilidad, la fauna, la vegetación, los suelos, la calidad del aire, al patrimonio cultural y a terrenos cinegéticos. La fase de explotación genera impactos moderados sobre la visibilidad, la fauna, la vegetación y los suelos. La aplicación de medidas correctoras hace que los impactos residuales moderados se centren en el paisaje y la molestia y mortandad de la fauna, reduciéndose la importancia de los demás impactos a compatibles.

Establece una serie de medidas protectoras y correctoras de tipo genérico, habituales en este tipo de instalaciones, con las que se justifica que los impactos potenciales anteriores quedan reducidos a afecciones compatibles en todos los casos excepto en el paisaje y la molestia y mortandad de la fauna en fase de construcción, explotación y desmantelamiento. Se estiman impactos positivos en el medio socioeconómico.

Incluye una propuesta de plan de restauración que incluye el balizado y el acopio de tierra vegetal retirada, al inicio de las obras, la retirada de escombros y sobrantes de excavación y la limpieza de las zonas de actuación, la restitución de los lindes del terreno, la eliminación de infraestructuras provisionales como zonas de acopios, sobreanchos de los caminos, la restauración de suelos y la revegetación, si procede finalmente.

La restauración ambiental propone una plantación superficial alrededor del vallado de la planta fotovoltaica, para minimizar el impacto paisajístico y la erosión del suelo. Las especies a plantar se han seleccionado teniendo en cuenta la composición vegetal local, el marco climático de la zona, la composición del suelo, además de las especies comerciales disponibles, aromáticas y arbustivas: *Lavanda officinalis*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus vulgaris*, *Santolina chamaecyparissus*, *Genista scorpius*, *Salsola chamacyparissus*, *Rhamnus lycioides*, *Juniperus phoenicea*. Se prevé la restauración vegetal de un contorno de 5 m alrededor de la planta fotovoltaica, con una superficie a restaurar de 4 ha. El Programa de Vigilancia Ambiental tratará de verificar el cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental y en la futura declaración de impacto ambiental, modificándolas y adaptándolas, en su caso, a las nuevas necesidades que se pudieran detectar. El programa de vigilancia incluye tanto la fase de construcción de la planta solar fotovoltaica, así los tres primeros años en la fase de explotación.

3. Descripción del medio y catalogación ambiental.

La planta solar fotovoltaica "Campo de Belchite 2" se localiza en el término municipal de Belchite (Zaragoza), a unos 5,2 km al noroeste del núcleo urbano de Belchite y a unos 5,4 km al este de Puebla de Albortón.

Geológicamente, la planta solar fotovoltaica se asienta sobre areniscas, lutitas y conglomerados miocenos entre los que se disponen depósitos aluviales de escaso desarrollo. La acción antrópica ha modelado el paisaje, dominando las grandes extensiones de cultivos de cereal en secano, entre los que se disponen zonas con matorral claro relegadas a las zonas no aptas para el cultivo. Las parcelas de implantación del proyecto están destinadas íntegramente a uso agrícola de cereal de secano, apareciendo pequeños ribazos entre las parcelas de implantación aportadas. En la periferia de la planta fotovoltaica proyectada, aparecen extensiones aisladas, en zonas de pendiente de matorral xerófilo, integrado por romero (*Rosma-*



rinus officinalis), aliaga (*Genista scorpius*), tomillo (*Thymus communis*), espliego (*Lavandula latifolia*), lastón (*Brachypodium retusum*) con ejemplares dispersos de sabina negra (*Juniperus phoenicea*) y enebro (*Juniperus oxicedrus*). No se tiene constancia de la presencia de ninguna especie de flora catalogada en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, "Boletín Oficial de Aragón", número 42, de 7 de abril de 1995).

La avifauna presente en la zona de implantación es la propia de las estepas más áridas y cultivos cerealistas en secano, contando con varias especies de aves esteparias y numerosos invertebrados. La planta fotovoltaica se ubica en cuadrículas 1x1 km con presencia de ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y de ganga ortega (*Pterocles orientalis*) con presencia cercana de sisón común (*Tetrax tetrax*). En la zona de implantación se tiene citada la presencia de avutarda (*Otis tarda*) catalogada en peligro de extinción; de especies vulnerables como el sisón común (*Tetrax tetrax*) y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*); especies catalogadas como sensibles a la alteración del hábitat: aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y alondra ricotí (*Chersophilus duponti*); especies catalogadas como de interés especial: verderón común (*Carduelis chloris*), verdecillo (*Serinus serinus*), cuervo (*Corvus corax*), escribano triguero (*Miliaria calandra*), jilguero (*Carduelis carduelis*), pardillo común (*Carduelis cannabina*). La totalidad de la planta y la línea subterránea de media tensión, a excepción del extremo oeste de la planta se localiza en áreas de influencia de radio 4 km de primillares conocidos. Rapaces como el buitre leonado (*Gyps fulvus*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) son frecuentes en la zona por lo que es de esperar que estas especies se vean afectadas por el proyecto.

El muladar más próximo se ubica a unos 16 km al sur (Muladar de Lécera), regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón. La totalidad de las instalaciones proyectadas se localizan en el ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, y dentro de éste, en área crítica para la especie, siendo previsibles afecciones directas a esta especie y a su plan de conservación.

La totalidad de las instalaciones, se ubican en una de las zonas de protección de las provisionales consideradas en la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. A unos 5,2 km al norte de la planta fotovoltaica se ubica un área crítica de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) denominada "La Colorcha-La Lomaza" y a unos 2 km al oeste, la denominada "La Cantera".

No se verá afectado el Dominio Público Pecuario ni Montes de Utilidad Pública. La totalidad de las instalaciones de la PFV, se encuentran afectando parcialmente al terreno cinegético Z-10156 "San Martín", coto deportivo de caza mayor y menor.

Las parcelas seleccionadas para la implantación de la planta solar fotovoltaica "Campo de Belchite 2" no se localizan en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, Red Natura 2000, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. No afecta a Lugares de Interés Geológico de Aragón, a Humedales Singulares de Aragón o a los incluidos en el convenio Ramsar ni tampoco a Árboles Singulares de Aragón. La planta solar fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación se ubican en el ámbito del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Del Informe sobre resultados de las prospecciones arqueológicas en el área afectada por la construcción de la planta fotovoltaica, se considera que los resultados son escasos en la zona de delimitación de la planta. Con fecha 22 de julio de 2020, se emitió Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas en el ámbito del proyecto planta solar fotovoltaica "Campo de Belchite 2", en el T.M de Belchite (Zaragoza), en el que se indica que, la vista de las conclusiones arqueológicas especificadas en la memoria arqueológica, el proyecto se considera compatible desde el punto de vista patrimonial si bien se han detectado varios hallazgos de patrimonio arqueológico, por lo que es necesario determinar medidas preventivas al respecto.



De acuerdo a la herramienta de zonificación ambiental para energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el Valor del Índice de Sensibilidad Ambiental de la zona de implantación de la "Campo de Belchite 2" es de 0, que indica una sensibilidad ambiental máxima para los proyectos de energía solar fotovoltaica en el emplazamiento seleccionado, desaconsejando su implantación. Esta condición procede de la presencia de áreas críticas de cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

4. Efectos potenciales de la actuación.

Las principales afecciones del proyecto en fase de construcción y de explotación de la planta solar fotovoltaica están relacionadas con la elevada superficie total de ocupación, de 76,19 ha, lo que supondrá una importante ocupación y cambio de uso del territorio y que conlleva afecciones como la pérdida de hábitat de reproducción y desarrollo para la fauna, así como un efecto barrera para la misma, alteraciones sobre el medio perceptual, pérdida de cobertura vegetal y desestructuración del suelo. El diseño del proyecto ha tratado de minimizar los efectos de la ocupación implantando los seguidores coincidiendo mayoritariamente con terrenos cultivados. La colindancia de esta planta fotovoltaica con las proyectadas "Campo de Belchite 1" (81,14 ha) y "Campo de Belchite 3" (81,63 ha) suman un total de 239 hectáreas, lo que sin duda supone una muy importante pérdida de hábitat estepario en la zona.

Las acciones que pueden causar mayor impacto sobre el medio aparecen en la fase de construcción y se corresponden con los movimientos internos y externos de maquinaria, con la apertura y/o mejora de los viales, la excavación de zanjas para el tendido de cables, el movimiento de tierras, la cimentación de los elementos e hincado de las estructuras metálicas de los seguidores. Asimismo, las que derivan del desbroce de la vegetación en la superficie de implantación de las instalaciones, así como de la modificación de la topografía como consecuencia de los movimientos de tierra que darán lugar a la modificación de la morfología natural de la zona, a la modificación de la escorrentía superficial que favorecerá los procesos erosivos. El movimiento de tierras de la planta fotovoltaica, según el presupuesto del proyecto, contempla 4.626 m³ de limpieza y desbroce por medios mecánicos, con un espesor de 10 cm; no especifica volúmenes de desmonte ni terraplén, aparte de los correspondientes al saneo del cimiento de los viales, zanjas y cimentaciones, por lo que se entiende que no se realizarán movimientos de tierras de nivelación de parcelas. El excedente del material no reutilizado será recogido, transportado y almacenado por los vehículos internos de la construcción de la planta desde su lugar de extracción hasta una zona de almacenamiento intermedio denominada "zona de acopio de material excedente de excavación", cuya extensión y localización no se especifica en el proyecto ni en el Estudio de impacto ambiental.

Las principales afecciones sobre la edafología se producirán por el despeje y desbroce y movimiento de tierras en los viales y zanjas de planta fotovoltaica y el saneo del suelo en las cimentaciones, la compactación que sufrirá el suelo debido al tránsito de la maquinaria, vehículos y operarios por la ejecución de las obras y el riesgo potencial de contaminación por vertidos accidentales de aceites y combustibles. Respecto a la contaminación accidental del suelo, dada la naturaleza del proyecto, los posibles vertidos procederían de accidentes, de las reparaciones o de labores de mantenimiento de la maquinaria utilizada en las obras, así como del mantenimiento de los propios seguidores. La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como el mantenimiento de una cubierta vegetal o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas, permitiría disminuir este impacto asociado al proyecto.

El ruido generado durante las obras es un factor muy importante, ya que en plena fase de hincado de estructuras se pueden alcanzar los 120 dB(A), muy intenso, aunque de reducida duración, estimado en dos meses de ejecución, según el proyecto. La calidad del aire se verá afectada por las emisiones contaminantes de la maquinaria y la generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal, mitigable y recuperable. Esta afección se podría mantener durante la fase de explotación si se mantuviera el suelo desnudo, si bien esta afección se corrige fácilmente revegetando las superficies afectadas como se contempla en el Estudio de impacto ambiental.

En lo que se refiere a la hidrología superficial, la afección no será significativa dado que no se afectan directamente a cauces o drenajes de entidad, afectando únicamente cuencas de barrancos temporales con flujo no canalizado. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arras-



trados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas.

Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para la instalación de las infraestructuras proyectadas, la apertura y acondicionamiento de viales, la excavación de las zanjas de la red, etc. La superficie afectada corresponde a cultivos agrícolas y la superficie de vegetación natural afectada directamente es muy escasa y correspondiente a ribazos con especies arvenses. La disposición de los paneles solares en las parcelas de cultivo evita la afección de vegetación natural. No obstante, se producirán afecciones indirectas por depósito de polvo en suspensión en las formaciones de matorral colindante depositándose sobre la superficie foliar de las plantas, limitando su capacidad de realizar la fotosíntesis, así como el enganche de plásticos en sus ramas procedentes de los materiales de la planta fotovoltaica. Durante la fase de explotación, la afección sobre la vegetación estará relacionada con las tareas de mantenimiento de la instalación, por la emisión de polvo como consecuencia de la circulación de vehículos por los viales de acceso e interiores de la instalación que termina depositándose igualmente, sobre la superficie foliar de las plantas. No se especifica la gestión prevista en el interior de la planta fotovoltaica, especificando someramente que, tras la realización de las obras se restituirá el perfil del terreno, se descompactará el suelo, se restituirá la capa de tierra vegetal, limitándose las labores de revegetación, a las zonas alrededor del vallado de la planta fotovoltaica, mediante hidrosiembra acompañada de una plantación de aromáticas y arbustivas.

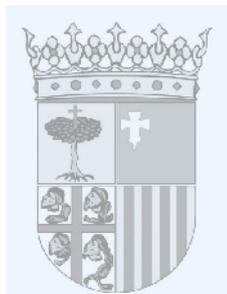
En el entorno se han inventariado áreas de matorral calificadas como hábitat de interés comunitario prioritario 1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos (Pegano-Salsoletea)" sobre el que no se produce afección directa por parte de la planta fotovoltaica.

Sobre la fauna, el impacto más relevante tendrá lugar por la pérdida del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de las especies de avifauna rapaz, como el cernícalo primilla, así como de avifauna esteparia, con presencia en el entorno de especies como ganga ibérica, ganga ortega y sisón, debido a la transformación de los usos del suelo pasando de un sistema agrario tradicional a un suelo industrial en fase de explotación, y por los movimientos de tierra, ocupación de viales, generación de polvo y ruidos por el trasiego de maquinaria e instalación de los seguidores y de las instalaciones anexas en la fase de construcción. Durante la fase de construcción existirá riesgo de atropellos como consecuencia de los desplazamientos de la maquinaria y la potencial destrucción de nidos y madrigueras, junto con afecciones a causa de la variación de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, polvo, presencia humana, movimientos de maquinaria y otras molestias que las obras pueden ocasionar. Tanto durante la fase de construcción del proyecto como en la de funcionamiento de la planta, la presencia de maquinaria y personal, supondrá un impacto de tipo negativo, ya que se producirá un abandono de la zona por las especies, especialmente en el caso de las esteparias de carácter más esquivo. Respecto al vallado, de 4.626 m de longitud total, se especifica simplemente que será de tipo ganadero, con una altura de 2 metros aproximadamente, lo que supondrá una importante barrera y un considerable riesgo de colisión para la avifauna si no se adoptan medidas protectoras.

Finalmente, cabe señalar que las afecciones sobre las especies de avifauna esteparia y rapaces tendrá efectos negativos, máxime cuando se dispone sobre un área crítica dentro del ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat y en una de las zonas de protección de las provisionales consideradas en la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto, siendo previsibles afecciones directas a estas especies y a sus planes de conservación actuales y futuros.

Por ello, la vigilancia ambiental y el seguimiento de las poblaciones de avifauna existentes en el entorno de la planta solar fotovoltaica será importante de cara a detectar posibles modificaciones, alteraciones o desplazamientos en las poblaciones y censos de las especies existentes, fundamentalmente esteparias y en una menor medida pero también de las rapaces, de forma que se permita actuar de forma inmediata para corregir situaciones negativas, y en su caso revertir la situación mediante la adopción de medidas correctoras o complementarias.

No se prevé que se produzcan afecciones directas ni indirectas sobre espacios de la Red Natura 2000 ni sobre espacios de la Red Natural de Aragón.



Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción, se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a las obras de desbroce y/o eliminación de la vegetación para el acondicionamiento de accesos, viales e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia de los seguidores solares implicará una pérdida de la calidad visual del entorno, debido a que supondrán la presencia muy visible, de elementos discordantes con el resto de los elementos componentes del paisaje rural y agrícola donde se localiza el proyecto. Este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de la instalación disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno. La planta solar fotovoltaica resulta totalmente visible desde los núcleos de Puebla de Albortón y Belchite, así como desde las carreteras CV-303, A-222, A-220 y CV-306. Por ello deberán implementarse medidas adicionales de apantallamiento vegetal que reduzcan la importante visibilidad de la planta y supongan además una reducción del riesgo de accidentes con la avifauna de la zona.

En lo que se refiere a los efectos acumulativos y sinérgicos, la pérdida de hábitat para el desarrollo de especies de avifauna esteparia es muy relevante, dado el efecto acumulativo de esta planta solar fotovoltaica con otros proyectos contiguos de características similares, diez parques eólicos en funcionamiento, dos parques eólicos autorizados y cinco parques eólicos protegidos, así como ocho plantas fotovoltaicas en proyecto, todo ello en un perímetro de 10 km. La contigüidad de la planta fotovoltaica "Campo de Belchite 2" con las plantas fotovoltaicas "Campo de Belchite 1" y "Campo de Belchite 3", que suma un total de 239 hectáreas, supondrá una muy importante pérdida de hábitat estepario.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas contribuirán a minimizar los impactos sobre el medio. Los seguimientos propuestos en el Plan de Vigilancia Ambiental deberán evaluar los impactos sobre los factores del medio analizados, y promover medidas protectoras y complementarias. Estas medidas deberán ir especialmente encaminadas a facilitar los desplazamientos de la avifauna y de la fauna terrestre, la integración paisajística, la restauración vegetal de zonas actualmente alteradas para la recuperación de hábitats, la detección de impactos sobre la fauna no previstos mediante la realización de censos, etc..

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es bajo en los terrenos ocupados directamente por la planta del parque fotovoltaico (tipo 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por colapso son muy bajos en el área de implantación de la planta fotovoltaica y medios en la línea de evacuación de media tensión soterrada. Los riesgos por deslizamientos son muy bajos en la totalidad de la superficie analizada. El riesgo por vientos es alto y el derivado de inundaciones, de bajo a medio en la planta fotovoltaica con riesgos altos en la línea subterránea de evacuación en media tensión. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar la vulnerabilidad del proyecto. Finalmente, la actuación no supondrá la generación de vertidos importantes que puedan suponer la contaminación de los suelos o las aguas superficiales o subterráneas. Por todo ello, teniendo en cuenta que no son previsible efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia, no se considera necesaria la realización de nuevos estudios específicos para establecer los riesgos de accidente o la vulnerabilidad del proyecto ante dichos accidentes.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica y línea



de evacuación, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis, riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

5. Trámite de audiencia al promotor.

Con fecha 6 de junio de 2022 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Belchite, Comarca de Campo de Belchite, al Consejo Provincial de Urbanismo de ZarCAagoza, y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

El 10 de junio de 2022, el promotor presenta alegación al trámite de audiencia, dando su conformidad, solicitando que se prosiga con la tramitación y advirtiendo errores topográficos que se suscriben en la presente Resolución.

El 16 de junio de 2022, el Ayuntamiento de Belchite presenta alegación al trámite de audiencia, declarando que es dicho Ayuntamiento el órgano competente para dictar la compatibilidad urbanística es el Ayuntamiento de Belchite y que mientras el Interés Público no sea declarado por parte del órgano competente para ello, el proyecto no cumpliría con el Plan general de Ordenación Urbana vigente de Belchite. No obstante, la presente DIA se dicta sin perjuicio de la posterior emisión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada (LAAC), en la que se sustanciará dicha cuestión.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el Proyecto de la planta solar fotovoltaica "Campo de Belchite 2" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Belchite (Zaragoza), promovido por Rima Energy, SL, su estudio de impacto ambiental y documentación anexa, y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Campo de Belchite 2" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Belchite (Zaragoza), promovido por Rima Energy, SL, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Campo de Belchite 2" de 39,98 MWp de potencia instalada y 30 MW de potencia nominal y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Belchite (Zaragoza), y en su estudio de impacto ambiental y anexos presentados. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado.

2. La declaración de impacto ambiental favorable de este proyecto quedará supeditada a la DIA favorable correspondiente a la línea de alta tensión entre la SET 132/30 kV "Campo de Belchite" y la Subestación "Fuendetodos Colectora 400".



3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

4. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, vertederos, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al objeto de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto de planta solar fotovoltaica "Campo de Belchite 2", o de la línea de evacuación que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, incluido el movimiento de tierras para la nivelación de la parcelas que pudiera ser necesario, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Se deberá obtener autorización de la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza por la afección al dominio público carretero, incorporando todas las condiciones que se puedan prescribir desde este organismo. Se tramitarán las correspondientes autorizaciones para los cruces y paralelismos respecto a vías de comunicación y otros servicios afectados, ante la Diputación Provincial de Zaragoza, la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, eDistribución, Endesa, REE, etc. en cada caso.

6. Se cumplirá con la normativa urbanística en todos los aspectos en que sea de aplicación, especialmente en aquellos referidos a retranqueos, tipologías constructivas y usos admitidos.

7. En materia de patrimonio cultural se cumplirán las prescripciones técnicas de la Dirección General Patrimonio Cultural y aquellas que pudiera establecer con posterioridad. Asimismo, se llevará a cabo un exhaustivo control y seguimiento arqueológico de las obras realizadas en el entorno del mismo, con el fin de garantizar su integridad y pervivencia. Se realizará una prospección arqueológica previa al comienzo de las obras, en las zonas afectadas por el proyecto, cuyo resultado deberá remitirse a la Dirección General Patrimonio Cultural. Por otra parte, si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras asociados al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar inmediata y obligatoriamente el hallazgo a la Dirección General de Patrimonio cultural para su correcta documentación y tratamiento según se establece en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

8. El diseño de la planta y del conjunto de instalaciones respetarán los drenajes de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por el proyecto sin que suponga un obstáculo. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

9. Previamente al inicio de las obras se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas



en el estudio de impacto ambiental, sus anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

10. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales, de acopio de tierra vegetal y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales. Durante la realización de las obras proyectadas, se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural.

11. Para la conservación de las características naturales del entorno en la medida de lo posible, y minimizar los riesgos y pérdida de hábitat de las especies de fauna y flora presentes en el entorno, se deberán adoptar las siguientes medidas:

11.1. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística dentro del perímetro de la planta fotovoltaica más aquellas zonas a un kilómetro en torno de la planta que determine la presencia de especies de fauna catalogada como amenazada, y especialmente avifauna nidificando o en posada en la zona. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para cernícalo primilla, avutarda, sisón, ganga ibérica y ganga ortega, se reducirán las acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada que tienen lugar entre marzo a septiembre. El desarrollo de las obras será preferentemente durante los meses de octubre a febrero, y siempre en horas diurnas. Se realizará un seguimiento especial de la presencia de cernícalo primilla en los primillares cuyo perímetro de 4 km alcanza a la planta fotovoltaica, potencialmente activos.

11.2. Bajo ningún concepto se podrá estacionar ni transitar campo a través en zonas con vegetación natural.

11.3. No se realizará ningún despeje ni desbroce del terreno en las parcelas de implantación, conservando el perfil del suelo original y restringiendo el tráfico no estrictamente necesario en las calles entre seguidores. Esta limitación de tráfico será especialmente restrictiva en estados de alta humedad del suelo, para evitar roderas de vehículos y destrucción del suelo.

11.4. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a los hábitats circundantes o potenciales de la zona de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. Se evitará el desbroce y despeje en las zonas con cultivo de cereal seco y se evitará la corta o destrucción de especies de matorral mediterráneo que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas. Se realizará preferentemente mediante pastoreo de ganado y, como última opción, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas.

11.5. Las zonas en el interior del vallado que no sean utilizadas en fase de explotación, aparte de los colindantes al vallado ya consideradas en el EsIA, deberán ser restauradas con especies herbáceas, para lo cual se elaborará un Plan de Restauración Ambiental que deberá ser ejecutado al finalizar las obras. Se podrá realizar la plantación mediante roturación y siembra de especies autóctonas. Se podrá extender de la tierra vegetal procedente del saneo de viales, en espesores máximos de 30 cm de espesor, perfilado y sin compactar, de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue. La tierra vegetal se acopiará en cordones que no superen el metro de altura, para evitar su compactación. Se dispondrá una pantalla arbórea - arbustiva en el perímetro no colindante con las plantas "Campo de Belchite 1" y Campo de Belchite 3" integrada por retama (*Retama sphaerocarpa*), almendro (*Prunus dulcis*) y olivo (*Olea europaea*).

11.6. Estos terrenos recuperados se incluirán en un Plan de Restauración Ambiental que deberá redactarse y aplicarse a la finalización de las obras y que deberá estar contemplado en el plan de vigilancia ambiental, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas alteradas, se emplearán especies propias de la zona.

11.7. Se ejecutará una franja vegetal de 8 m de anchura en torno al vallado perimetral. Esta franja vegetal se realizará con especies propias de la zona (tomillo, romero, retama, espino negro, sabina, coscoja, carrasca, pino, etc.) mediante las plantaciones al tresbolillo de



plantas procedentes de vivero de al menos dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. No se dispondrá esta franja vegetal en aquellos tramos del perímetro externo que lindan con teselas de vegetación natural. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 8 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas.

11.8. El vallado perimetral será permeable a la fauna, disponiendo vallado cinegético, dejando con un espacio libre desde el suelo de 20 cm y pasos a ras de suelo cada 50 m, como máximo, con unas dimensiones de 53 cm de ancho por 79 cm de alto, dando así cumplimiento al artículo 65.f) de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. El vallado perimetral carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior y/o media del mismo una cinta o fleje (con alta tenacidad, visible y no cortante) o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. En caso de que alguna zona del vallado registre mayor incidencia en colisiones, se dispondrá doble fleje en la parte superior y a media altura del vallado. Si se disponen placas, se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, permitirá el acceso a las fincas no incluidas en la planta y tendrá el retranqueo previsto por la normativa urbanística.

11.9. Para mejorar el apantallamiento de las instalaciones de generación eléctrica, la tierra vegetal excedentaria se colocará en forma de cordón perimetral, sin obstruir los drenajes funcionales, dentro de la franja vegetal de 8 m de anchura y en la zona más próxima al vallado. Estos acopios de tierra vegetal se sembrarán con gramíneas y leguminosas y se plantarán arbustivas de manera que quedarán integrados como parte de la franja vegetal dentro de la anchura prevista de 8 m.

11.10. Se construirán montículos de piedras cada 25 metros junto a la franja vegetal en el perímetro de la planta fotovoltaica para favorecer la colonización de reptiles e invertebrados. Se instalarán en distintos puntos del perímetro y del interior de la planta fotovoltaica postes posaderos y nidales al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces. También se instalarán hoteles de insectos sobre base de pallets y tejas nido en el edificio.

11.11. Se rehabilitarán y/o construirán primillares en el entorno de la zona de proyecto, como se propone en el EsIA. Para ello se redactará una propuesta de rehabilitación y/o construcción de primillares que será remitida al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, para su supervisión y aprobación, si procede.

11.12. De la misma forma, como propuesta de medida compensatoria propuesta en el EsIA para mantener el hábitat de aves esteparias, se dispondrá de una superficie de barbecho, de al menos 80 ha, de forma conjunta y coordinada con los parques "Campo de Belchite 1" y "Campo de Belchite 3". Para ello se redactará una propuesta que será remitida al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, para su supervisión y aprobación, si procede.

12. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el Órgano Sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo, del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de la Dirección General de Sostenibilidad, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las instalaciones fotovoltaicas ubicadas en el término municipal de Belchite (Zaragoza), promovidos por empresas vinculadas a la mercantil Rima Energy, S.L y sus infraestructuras de evacuación, así como otros futuros proyectos que se incluyan en el complejo. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustan-



tivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

13. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

14. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

15. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

16. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc. Todos los vehículos de obra y maquinaria deberán disponer de dos mantas absorbentes para evitar vertidos al suelo mientras se dispone de los medios de contención necesarios. Los contenedores de plástico y cartón se instalarán con una red que evite su dispersión por el viento. Los plásticos, cartones y flejes de los embalajes de los paneles fotovoltaicos, inversores y demás equipos serán inmediatamente retirados y clasificados en sus contenedores correspondientes. Periódicamente y de forma especialmente rigurosa al finalizar la fase de construcción, se realizará una batida de limpieza en la planta fotovoltaica y en los campos adyacentes para retirar cualquier residuo que haya podido acumularse o dispersarse.

17. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en la Orden de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de suelos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

18. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

19. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

20. En relación a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

21. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la planta solar fotovoltaica y fase de desmantelamiento. Se prolongará durante toda la vida útil de las instalaciones y durante dos años desde el abandono y desmantelamiento de la planta energética, debido a la posibilidad de generación de impactos acumula-



tivos y sinérgicos derivados de la elevada superficie afectada. El plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, así como los siguientes contenidos:

21.1. Se hará especial hincapié en el seguimiento de la modificación de comportamientos o desplazamientos de la avifauna existente en el ámbito de la planta solar. Se realizarán censos periódicos tanto en el interior de la planta como en la banda de 500 m en torno a la planta, siguiendo la metodología utilizada en el estudio de avifauna, realizando posteriormente un estudio comparativo para detectar posibles desplazamientos de la avifauna rapaces y esteparias o el abandono de territorios y puntos de nidificación, modificación de hábitat, etc., haciendo especial hincapié a las poblaciones de avifauna esteparia (avutarda, ganga ibérica, ganga ortega y sisón) y cernícalo primilla. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la prolongación temporal y espacial de la vigilancia y censos.

21.2. Se comprobará también el estado de la franja vegetal del perímetro y de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta y de las superficies recuperadas en el entorno.

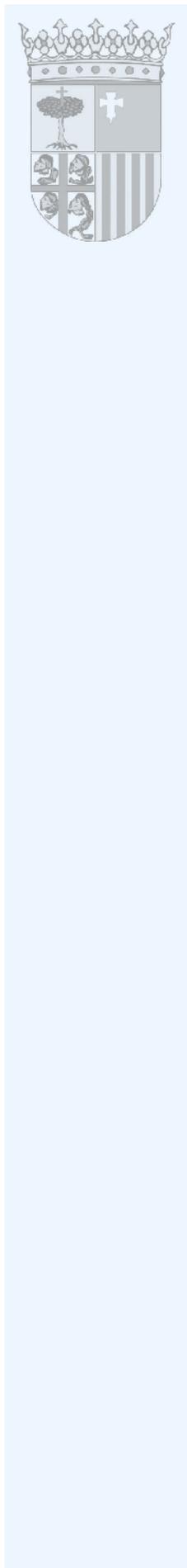
21.3. Se comprobará específicamente el estado de los materiales aislantes eléctricos, el estado de los vallados y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en viales, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.

21.4. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

21.5. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones y un informe anual con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual.

21.6. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El artículo 90 de la Ley 11/2014, de 14 de diciembre, señala que el órgano sustantivo podrá solicitar del órgano ambiental que hubiera formulado la declaración de impacto ambiental o emitido el informe de impacto ambiental un informe vinculante de carácter interpretativo sobre los condicionados ambientales impuestos. Esto es sin perjuicio de la obligación de realizar el Plan de Vigilancia Ambiental durante las fases de construcción, desmantelamiento y los primeros cinco años de la fase de explotación que en ningún caso se podrá eximir.

22. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia del mismo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de vigilancia ambiental de acuerdo a las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la



vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciada en formato. shp, (huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, procurándose copia asimismo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a los solos efectos de facilitar su consulta en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 17 de agosto de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 28 de julio de 2022.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 28 de julio de 2022, reunida bajo la presidencia de Jesús Lobera Mariel, Presidente de La Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Plan: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación extensiva de ganado vacuno y ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 39 vacas y 100 ovejas, a ubicar en la referencia catastral 222502500000100525, instada por Esteban Blas Pere García (Expediente 22080573202201882).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación extensiva de ganado vacuno y ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 39 vacas y 100 ovejas, solicitada por Esteban Blas Pere García, en el término municipal de Plan.

- Dispone de Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 4 de agosto de 2021.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Al cumplimiento de los condicionados de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural que dispone.



- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro al situarse a una distancia inferior de 100 metros del Barranco de la Simierre.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Peñalba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad 2.000 plazas de cebo (240 UGM), a ubicar en la referencia catastral 222412410250500008, instada por El Azar Explotaciones SC (Expediente 22080573202112033).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad 2.000 plazas de cebo (240 UGM), solicitada por El Azar Explotaciones SC, en el término municipal de Peñalba.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo, y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.



- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
 - Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - Deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.
 - El acceso se debe efectuar obligatoriamente a través de un vado sanitario.
 - Deberán adoptar las medidas establecidas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.
 - Se asegurará que el abonado mediante estiércoles líquidos de porcino (purines) en las zonas agrícolas ubicadas en territorios de cría del Cernícalo primilla, se ejecuten mayoritariamente fuera del período reproductor, dándose como período hábil para ello el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril, quedando excluidos de esta limitación los cultivos herbáceos de porte alto con ciclo vegetativo de verano, los cultivos leñosos y los cultivos hortícolas de regadío.
 - Dado que la explotación se encuentra dentro de área crítica de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), las operaciones en fase de construcción que impliquen elevadas emisiones de ruido (uso de martillo percutor o similar) se ejecutarán fuera del periodo reproductor de esta especie, es decir, deberá realizarse entre el 15 de agosto y el 15 de febrero.
 - Al cumplimiento del condicionado del informe del Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), de fecha 22 de junio de 2022.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- 4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.
- 5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Grañen: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación avícola con capacidad total para 40.000 gallinas camperas, a ubicar en las referencias catastrales 221621620000600050, 221621620000600051, 221621620000600052, 221621620000600053, 221621620000600059, 221621620000600060, 221621620000600062, 221621620000600283, 221621620000600286, 221621620000609008, 221621620000609045, 221621620000609046, 221621620000609056, 221621620000609060, 221621620000609061, instada por Flumenali SL (Expediente 22080573202206444).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación avícola con capacidad total para 40.000 gallinas camperas, solicitada por Flumenali SL, en el término municipal de Grañen.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, de fecha 30 de octubre de 2014, para explotación de gallinas ponedoras camperas con capacidad para 8.000 gallinas.



La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, dicha empresa deberá estar autorizada conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá justificar, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 350 metros a la explotación de porcino ubicada en el polígono 6 parcela 63 del TM de Ballobar.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo



efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Sesué: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación depuradora de aguas residuales, a ubicar en la referencia catastral 223063060000100016, instada por Ayuntamiento de Sesué (Expediente 22080573202206034).

1.º “Calificar como molesta por olores y ruido y vibraciones, la actividad estación depuradora de aguas residuales, solicitada por Ayuntamiento de Sesué, en el término municipal de Sesué.

- Dispone de resolución favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para realización de estación depuradora de aguas residuales, término municipal de Sesué (Huesca), de fecha 24 de mayo de 2021. (Expediente INAGA 500201/20A/2021/02778).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos/aguas residuales/fangos acumulados en las diferentes etapas del proceso de depuración.

- Cumplimiento del condicionado contenido en la resolución citada anteriormente, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 24 de mayo de 2021.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

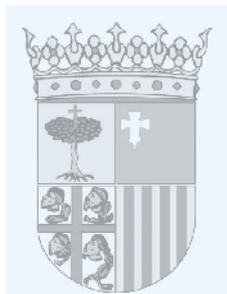
3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Puente la Reina de Jaca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación depuradora de aguas residuales de puente la reina, a ubicar en la referencia catastral 222882880100100584, instada por Ayuntamiento Puente la Reina de Jaca (Expediente 22080573202206177).

1.º “Calificar como molesta por olores y ruido y vibraciones, la actividad estación depuradora de aguas residuales de puente la reina, solicitada por Ayuntamiento Puente la Reina de Jaca, en el término municipal de Puente la Reina de Jaca.



- Dispone de resolución favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para realización de estación depuradora de aguas residuales, término municipal de Puente la Reina de Jaca (Huesca), de fecha 25 de mayo de 2021. (Expediente INAGA 500201/20A/2021/02512).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Los fangos de la depuradora deberán ser retirados por un gestor autorizado.

- Cumplimiento del condicionado contenido en la resolución citada anteriormente, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 24 de mayo de 2021.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller, limpieza y estacionamiento de vehículos (con surtidor para uso propio), a ubicar en la referencia catastral 223153150000600077, instada por Purines Magaña SL (Expediente 22080573202206227).

1.º "Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas hidrocarburadas, producción de residuos peligrosos, almacenamiento de líquidos combustibles, vibraciones y ruido, la actividad taller, limpieza y estacionamiento de vehículos (con surtidor para uso propio), solicitada por Purines Magaña SL, en el término municipal de Tamarite de Litera.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

- Dispone de informe favorable condicionado del Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 24 de febrero de 2022.

- Dispone de inscripción en el Registro de Instalaciones de Combustible, C-08/22.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Se le comunica que una vez finalizadas las obras, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la comunicación de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación de almacenamiento de productos químicos, instalación de protección contra incendios, instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, almacenamiento de productos químicos, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.) ante el Servicio Provincial de Huesca u Organismo de Control Habilitado.



- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", de 3 diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril), en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

- Deberá presentar, para la ubicación solicitada, comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, trapos contaminados, lodos del separador de hidrocarburos, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la retirada de los lodos procedentes del separador de hidrocarburos, y de la arqueta estanca.

- Deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la infiltración al terreno de las aguas residuales.

- Al cumplimiento del condicionado del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 24 de febrero de 2022 precitado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Sariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller agrícola (sin cabina de pintura), a ubicar en la referencia catastral 222942940002500190, instada por Vsancho SA (Expediente 22080573202206743).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, posible contaminación del medio, humos, vibraciones y ruido, la actividad taller agrícola (sin cabina de pintura), solicitada por Vsancho SA, en el término municipal de Sariñena.

- Edificio tipo C nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.



- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, pinturas, disolventes, baterías, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Los neumáticos deberán ser entregados a gestor autorizado para su recogida.

- La escalera de acceso al altillo deberá disponer de una estabilidad frente al fuego según lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

- Deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

San Miguel del Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para silo de enfriamiento y digitalización en planta de secado de cereales (ampliación), a ubicar en la referencia catastral 222532530001100094, instada por Cereales Ramiro Grúas, SL (Expediente 22080573202206109).

1.º “Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad silo de enfriamiento y digitalización en planta de secado de cereales (ampliación), solicitada por Cereales Ramiro Grúas, SL, en el término municipal de San Miguel del Cinca.

- Dispone de distintos acuerdos por parte de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, siendo el último, referido al secadero de cereal (ampliación), de fecha 25 de mayo de 2016.

- Dispone de Resolución del INAGA, por la que se modifica la autorización, como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, de fecha 15 de febrero de 2016.

- La capacidad de producción mostrada en la documentación técnica es inferior a 300 toneladas día.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- Una vez puesta en servicio la modificación de la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-



saría tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para elaboración y envasado de salsas, a ubicar en Av./ Nuestra Señora Del Pilar, 40 - 22400 Monzón (Huesca), instada por Ingenia Proyectos Avanzados SL (Expediente 22080573202206596).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad elaboración y envasado de salsas, solicitada por Ingenia Proyectos Avanzados SL, en el término municipal de Monzón.

- Edificio tipo A nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

Se presenta una alegación por parte de la Comunidad de Vecinos referente a la evacuación de humos y a los estatus de la misma que limitan el uso para afinidades, peligrosas, incómodas o insalubres. Presenta anexo el promotor justificando que la actividad no precisa de evacuación de humos.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 del anexo III respectivamente.

- Queda fuera del ámbito de la presente licencia el “local cerrado” y el “altillo” cómo se denomina en el plano 2 del anexo firmado en julio de 2022, debiendo disponer de una resistencia al fuego según lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales. Cualquier modificación o cambio se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Monzón la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

- En el caso que se instale chimenea de extracción de humos deberá cumplir con lo indicado en el Planeamiento Municipal o en su defecto deberá cumplir con lo especificado en los artículos 8.2.3. Dispositivos de evacuación y 8.2.4. Acondicionamiento de locales, de las NN.SS. y Complementarias de la provincia de Huesca.

- A solicitar en el Servicio Provincial de Sanidad, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-



saría tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Osso de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 310 terneros, a ubicar en la referencia catastral 222352350000200097, instada por German Pirla Poy (Expediente 22080573202100802).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 310 terneros, solicitada por German Pirla Poy, en el término municipal de Osso de Cinca.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, dicha empresa deberá estar autorizada conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

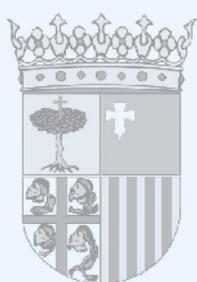
- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo B del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Am-



biental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- A que cuente con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

- La explotación proyectada se quiere implantar en una zona con un nivel de saturación de fertilizantes de origen ganadero entre 0-50 %, por lo que el impacto es severo. Debe cumplir el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Sallent de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro para la práctica ecuestre con capacidad para 13 plazas, a ubicar en la referencia catastral 222822820000200208, instada por Raúl Pérez Villanueva (Expediente 22080573202112790).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad centro para la práctica ecuestre con capacidad para 13 plazas, solicitada por Raúl Pérez Villanueva, en el término municipal de Sallent de Gállego.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transfor-



mación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- A que posea autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales.

- La zona cubierta debe proteger contra las inclemencias del tiempo.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación venta de accesorios y recambios de automóvil, a ubicar en CI/ Valle de Gistain 2-, 4 - 22400 Monzón (Huesca), instada por Recambios Lample SL (Expediente 22080573202202041).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de residuos peligrosos, almacenamiento de líquidos combustibles, vibraciones y ruido, la actividad ampliación venta de accesorios y recambios de automóvil, solicitada por Recambios Lample SL, en el término municipal de Monzón.

- Edificio tipo B nivel de riesgo intrínseco alto 7. Sectorización: Sector 1 nivel de riesgo intrínseco bajo 2, Área tipo D nivel de riesgo intrínseco alto 8.

- Dispone de acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de fecha 30 de julio de 2015 (Expte 22050273201505083).

- Inscrito como pequeño productor de residuos peligrosos con fecha de resolución 26 de septiembre de 2017 número AP/PP-11424.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- La escalera que sube al altillo deberá disponer de una estabilidad frente al fuego según lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (serrín, sepiolita, etc.) para que en caso de derrame accidental sean recogidos y almacenados hasta su recogida por gestor autorizado de residuos.

- Se le comunica que una vez finalizadas las obras, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la comunicación de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación de protección contra incendios, instalación de almacenamiento de productos químicos, instalación eléctrica de baja tensión,



instalación de aire comprimido, instalaciones frigoríficas, instalación de suministro de agua, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.) ante el Servicio Provincial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de gestor de purines y estiércoles categoría 2 sin instalaciones, a ubicar en C/ Pizarro, 12 - 22520 Fraga (Huesca), instada por Liett Iberica SL (Expediente 22080573202202986).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad centro de gestor de purines y estiércoles categoría 2 sin instalaciones, solicitada por Liett Iberica SL, en el término municipal de Fraga.

- Estiércol procedente de explotaciones con un volumen previsto de 4000 Tn/año y 4.940 m³/año,

Dispone de código SANDCH para purines Número S22112017 para la actividad de comerciante sin almacén de material.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La cantidad anual a gestionar es de 4.000 Tn/año y 4.940 m³/año,

- A que en caso de disponer de medios de transporte que operen con Sandach, se encuentren inscritos en el Registro de transportistas Sandach del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- A que cumpla el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la gestión, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada gestión. No podrá ser utilizada para estiércoles de otras explotaciones que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.



Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación para ganado vacuno de terneros de cebo para 600 plazas, a ubicar en las referencias catastrales 229010580000100082, 229010580000100083, instada por Antonio Castán Navas (Expediente 22080573202203343).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación para ganado vacuno de terneros de cebo para 600 plazas, solicitada por Antonio Castán Navas, en el término municipal de Huesca.

- Se dispone de código REGA ES221250000422, con una capacidad autorizada de 250 plazas.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- A que cuente con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

- Los estercoleros deberán tener una fosa de lixiviados.



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén frigorífico de productos congelados sandach 2 con destino a cetrería, a ubicar en Pg./ Industrial “Lastra Monegros”, Parcela A3 - 50177 Bujaraloz (Zaragoza), instada por Codornices Villagrasa, SL (Expediente 22080573202204837).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad almacén frigorífico de productos congelados sandach 2 con destino a cetrería, solicitada por Codornices Villagrasa, SL, en el término municipal de Bujaraloz.

- Edificio tipo C nivel de riesgo intrínseco bajo 2.
- Refrigerante de las cámaras frigoríficas R-449A, cantidad 100 Kilogramos.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (trapos de limpieza, pilas, restos de aceite...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Las escaleras de acceso a la planta primera deberán disponer de una estabilidad frente al fuego según lo establecido Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-



ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Chimillas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de fitosanitarios y productos agrícolas, a ubicar en la referencia catastral 221341340000200112, instada por Fertilizantes Xiloca, SL (Expediente 22080573202206264).

1.º “Calificar como molesta y nociva por posible contaminación del medio, vibraciones y ruido, la actividad almacén de fitosanitarios y productos agrícolas, solicitada por Fertilizantes Xiloca, SL, en el término municipal de Chimillas.

- Edificio tipo B, nivel de riesgo bajo 2.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (envases vacíos contaminados, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (serrín, sepiolita, etc.) para que en caso de derrame fortuito los líquidos derramados sean recogidos y almacenados hasta su recogida por Gestor Autorizado de residuos peligrosos.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de los derrames accidentales, recogidos en la arqueta prevista.

- A que se inscriba en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, de 2 de mayo de 2013).

- En su caso, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. (Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio).

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

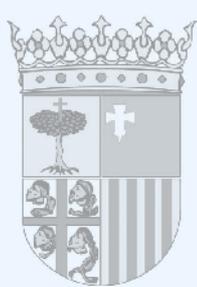
3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Puente de Montañana: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación depuradora de aguas residuales, a ubicar en la referencia catastral 222592590000800003, instada por Ayuntamiento de Puente de Montañana (Expediente 22080573202206668).

1.º “Calificar como molesta por olores y ruido y vibraciones, la actividad estación depuradora de aguas residuales, solicitada por Ayuntamiento de Puente de Montañana, en el término municipal de Puente de Montañana.



- Dispone de resolución favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para relativo al anteproyecto para la construcción de estación depuradora de aguas residuales, término municipal de Puente de Montañana (Huesca), de fecha 6 de julio de 2018. (Expediente INAGA 500201/21B/2018/02007).

- Dispone de resolución favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 10 de abril de 2019.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos/aguas residuales/fangos acumulados en las diferentes etapas del proceso de depuración.

- Para el edificio de control que alberga un cuadro eléctrico y un cuadro de automatismos, deberá disponer de algunas instalaciones de protección contra incendios, (extintores y alumbrado de emergencia), de acuerdo al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales, y el CTE DB-SI. Así mismo, se deberá disponer de señalización de salida o de emergencia, así como de los medios de protección contra incendios de utilización manual, según lo dispuesto en el Reglamento de señalización de los centros de trabajo, aprobado por el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

- Cumplimiento del condicionado contenido en la Resolución citada anteriormente, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 6 de julio de 2018.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de recogida de animales (80 plazas), a ubicar en la referencia catastral 229019010050100014, instada por Diputación Provincial de Huesca (Expediente 22080573202206792).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores, vibraciones y ruido, la actividad centro de recogida de animales (80 plazas), solicitada por Diputación Provincial de Huesca, en el término municipal de Huesca.



La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- Los residuos zoonosanitarios generados en el centro (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable del núcleo zoológico.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte del Organismo competente para el abastecimiento del agua.

- Para la eliminación de los cadáveres generados, el establecimiento deberá disponer de un sistema adecuado para su eliminación, ya sea mediante empresa de servicios u otros medios autorizados.

- A que se inscriba en el Registro de Núcleos Zoológicos de Aragón de acuerdo con el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

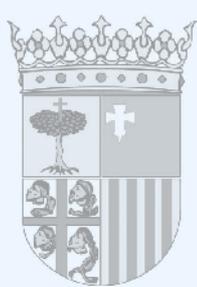
5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Barbastro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de nave para elaboración de microencapsulados para alimentación animal (sin procesos químicos ni biológicos), a ubicar en Pg./ Pol. Ind. Valle del Cinca, C/C, Parc. 41.04 - 22300 Barbastro (Huesca), instada por At Capselos SL (Expediente 22080573202207175).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de residuos peligrosos, almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de nave para elaboración de microencapsulados para alimentación animal (sin procesos químicos ni biológicos), solicitada por At Capselos SL, en el término municipal de Barbastro.

- Edificio tipo C, con un nivel de riesgo intrínseco medio 5, compuesto por dos sectores, sector 1 (ampliación) con una superficie de 1.033 m², y sector 2 (nave existente) con una superficie de 410 m², ambos con un nivel de riesgo medio 5.

- Dispone de Resolución de fecha 19 de enero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental para la planta industrial de micro encapsulación de activos.



- Dispone de acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, de 8 de abril de 2009.

- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 5 de noviembre de 2020, por la que se modifica la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- Una vez puesta en servicio la modificación de la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de material absorbente para la retirada de los derrames fortuitos o accidentales producidos en el desarrollo de la actividad, así como contrato con gestor autorizado para la retirada de dichos residuos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Huesca, 5 de septiembre de 2022.— La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 29 de junio de 2022.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 29 de junio de 2022, reunida bajo la presidencia de Jesús Lobera Mariel, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Foradada del Toscar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación y cambio orientación productiva de explotación porcina de cebo a recría de reproductoras con capacidad para 846 plazas, a ubicar en la referencia catastral 221541540010600200, instada por Tolo Ganadera, SL (Expediente 22080573202010338).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación y cambio orientación productiva de explotación porcina de cebo a recría de reproductoras con capacidad para 846 plazas, solicitada por Tolo Ganadera, SL, en el término municipal de Foradada del Toscar.

- Según el REGA dispone de licencia de actividad clasificada de fecha 10 de abril de 1992.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Am-



biental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte del organismo competente para el abastecimiento del agua.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Binaced: Solicitud de Calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para secadero y envasado de nueces, a ubicar en la referencia catastral 220820820001200013, instada por Latre Podas SL (Expediente 22080573202111316).

1.º “Denegar la calificación de la actividad secadero y envasado de nueces, solicitada por Latre Podas SL, en el término municipal de Binaced.

2.º Informe desfavorable fundamento en los siguientes motivos:

- Desfavorable, por incumplimiento de distancia mínima a explotaciones ganaderas conforme a la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3.º Dar traslado del presente acuerdo al Ayto de Binaced y al solicitante.

4.º-A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentará, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Sabiñanigo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado vacuno y caprino en régimen extensivo con capacidad para 150 vacas nodrizas y 150 cabras, a ubicar en la referencia catastral 222752750041000001 (U.T.M: X - 719391 Y - 4698539), instada por Eloy Del Rio Jordán (Expediente 22080573202204369).

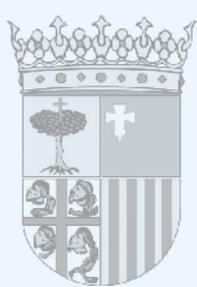
1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado vacuno y caprino en régimen extensivo con capacidad para 150 vacas nodrizas y 150 cabras, solicitada por Eloy Del Rio Jordán, en el término municipal de Sabiñanigo.

- Se presenta una alegación por parte de Ecologistas en Acción que es contestada en el informe del técnico municipal de fecha 26 de abril de 2022.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.



- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización del Organismo competente para el abastecimiento del agua.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de taller de mecanizado, a ubicar en CI/ Ganadería (Pol Ind Sepes), 34 - 22006 Huesca (Huesca), instada por Álvaro Barreu, SL (Expediente 22080573202204805).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de taller de mecanizado, solicitada por Álvaro Barreu, SL, en el término municipal de Huesca.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de junio de 2020, por la que se modifica la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, de fecha 14 de septiembre de 2018.

- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se autoriza la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, de fecha 19 de julio de 2007.



La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la comunicación de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación de almacenamiento de productos químicos, instalación de protección contra incendios, instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.) antes el Servicio Provincial de Huesca o Entidad tramitadora.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá comunicar los nuevos datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Sariñena: Solicitud de Calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 222942940003600018, 222942940003600019, instada por José Ignacio Lacoma Abio (Expediente 22080573202205212).

1.º “Denegar la calificación de la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por José Ignacio Lacoma Abio, en el término municipal de Sariñena.

2.º Informe desfavorable fundamento en los siguientes motivos:

- Desfavorable, por incumplimiento de distancias, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

3.º Dar traslado del presente acuerdo al Ayto. De Sariñena y al solicitante.

4.º- A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentará, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Barbastro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de salud, a ubicar en Cl/ Saint Gaudens, 5 - 50017, Barbastro (Huesca), instada por Servicio Aragonés de Salud (Expediente 22080573202205554).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades, producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad centro de salud, solicitada por Servicio Aragonés de Salud, en el término municipal de Barbastro.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.



- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, a redes municipales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (residuos sanitarios, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Al cumplimiento del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

- Al cumplimiento de la Orden de 27 de noviembre de 2015, del Consejero de Sanidad, por la que se regulan las condiciones mínimas y los requisitos técnicos complementarios para la autorización de centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Villanova: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación depuradora de aguas residuales, a ubicar en la referencia catastral 223433430000100142, instada por Ayuntamiento de Villanova (Expediente 22080573202206040).

1.º "Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad estación depuradora de aguas residuales, solicitada por Ayuntamiento de Villanova, en el término municipal de Villanova.

- Resolución favorable de CHE (expte 202-S-807) para la autorización de obras de saneamiento y vertido de aguas residuales.

- Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón considerando la zona libre de restos arqueológicos los terrenos afectados por el proyecto de la EDAR, de fecha 17 de septiembre de 2021.

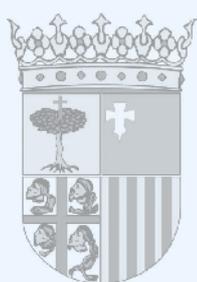
- Informe favorable condicionado del Área II del INAGA, de fecha 23 de noviembre de 2021.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro



de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Al cumplimiento del condicionado del informe Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 23 de noviembre de 2021 precitado.

- Deberá disponer de un extintor adecuado próximo al cuadro eléctrico.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Binéfar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para obrador de elaboración de magdalenas, a ubicar en C/ Sabiñanigo, 12 Bajos - 22550 Binéfar (Huesca), instada por Horno de Leña Esplús SL (Expediente 22080573202204188).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad obrador de elaboración de magdalenas, solicitada por Horno de Leña Esplús SL, en el término municipal de Binéfar.

- Edificio tipo A nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tablas 6 del anexo III.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Torrente de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de obtención, selección y envasado de semillas, a ubicar en las referencias catastrales 223253250000100026, 223253250000100027, 223253250000100393, instada por Semillas Batlle SA (Expediente 22080573202204434).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, polvo, vibraciones y ruido, la actividad centro de obtención, selección y envasado de semillas, solicitada por Semillas Batlle SA, en el término municipal de Torrente de Cinca.

- Se han presentado alegaciones, referidas a las dimensiones del desagüe y los posibles riesgos de desborde, y por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, varios aspectos justificación de la obra de drenaje, justificación insuficiente del número de vehículos que accederán a la instalación. Las alegaciones son estimadas por parte del Ayuntamiento y trasladadas a la Confederación Hidrográfica del Ebro y Carreteras, para que se tengan en consideración de cara a la autorización en suelo no urbanizable.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco ALTO 8, compuesto por 5 sectores, sector 2, selección y expedición, con una superficie de 882,70 m², y un nivel de riesgo bajo 1; sector 3, superficie 882,7 m², y un nivel de riesgo alto 7; sector 4, superficie 77,7 m², y un nivel de riesgo bajo 1; sector 5, silos, superficie 754,4 m² y un nivel de riesgo alto 8; sector 1, oficinas, 818 m², CTE DB SI.

- Dispone de informe favorable condicionado del Área II del INAGA.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (envases vacíos, aceites usados, trapos, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de lodos de la fosa séptica.

- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

- Al cumplimiento de lo establecido en la autorización en suelo no urbanizable por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

- Al cumplimiento del condicionado del informe del Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental precitado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter



previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Binéfar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para clínica odontológica, a ubicar en Cl/ Constitución, 2 Bajo Izda.— 8017 Binéfar (Huesca), instada por Oral World Center SL (Expediente 22080573202204850).

1.º “Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por riesgo de radiación, producción de residuos peligrosos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y ruido y vibraciones, la actividad clínica odontológica, solicitada por Oral World Center SL, en el término municipal de Binéfar.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- Deberá solicitar la inscripción en el registro de Rayos X, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, (“Boletín Oficial del Estado”, de 18 de julio de 2009), por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico, ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (objetos punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Torla-Ordesa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ovina de reproducción para producción de carne con capacidad para 700 ovejas y 100 cabras, a ubicar en la referencia catastral 223212040000300116, instada por Enrique Ramón Muro (Expediente 22080573202206164).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ovina de reproducción para producción de carne con capacidad para 700 ovejas y 100 cabras, solicitada por Enrique Ramón Muro, en el término municipal de Torla-Ordesa.



La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización del Organismo competente para el abastecimiento del agua.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro por situarse a menos de 100 metros del Barranco del Monte.

- A que justifique, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 50 metros a la explotación de bovino ubicada en el polígono 3 parcela 74 del TM de Torla con Código Rega ES442300000421. Para la medición de las distancias se tendrán en cuenta los puntos más próximos construidos de la explotación, sean los edificios u otro elemento funcional de las mismas susceptible de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo



efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Sabiñanigo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar con equipo de música y cocina, a ubicar en Cl/ José Lastiesas, 19 - 22600 Sabiñanigo (Huesca), instada por Omwater Design SL (Expediente 22080573202202632).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar con equipo de música y cocina, solicitada por Omwater Design SL, en el término municipal de Sabiñanigo.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1 alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

- Se deberá verificar el cumplimiento de lo especificado en los artículos 8.2.3 Dispositivos de evacuación y 8.2.4 Acondicionamiento de locales, de las NN.SS. y Complementarias de la provincia de Huesca.

- En el caso de que la potencia instalada en la cocina exceda de 20 KW, se clasificará como local de riesgo especial, de acuerdo con la Tabla 2.1 de la Sección SI 1 del Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación.

- Se deberá asegurar que las salidas de emergencia disponen de medidas adecuadas para impedir que sean obstaculizadas por vehículos o cualquier otro elemento que pueda dificultar la salida de los ocupantes del recinto.

- Queda fuera del ámbito de la presente licencia en la planta baja la parte denominada “espacio sin uso” y en la planta primera la zona denominada “uso privado” en el caso de querer utilizarlas se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Sabiñanigo la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación porcina de transición de lechones con



capacidad para 18.000 plazas, a ubicar en la referencia catastral 500590590050400025, instada por Teresa Roca Villagrasa (Expediente 22080573202203689).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación porcina de transición de lechones con capacidad para 18.000 plazas, solicitada por Teresa Roca Villagrasa, en el término municipal de Bujaraloz.

- Dispone Licencia Actividad Clasificada de fecha 11 de mayo de 2018 para 7200 plazas de lechones.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

- Deberán adoptar las medidas establecidas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

- Se asegurará que el abonado mediante estiércoles líquidos de porcino (purines) en las zonas agrícolas ubicadas en territorios de cría del Cernícalo primilla, se ejecuten mayoritariamente fuera del período reproductor, dándose como período hábil para ello el comprendido



entre el 15 de agosto y el 15 de abril, quedando excluidos de esta limitación los cultivos herbáceos de porte alto con ciclo vegetativo de verano, los cultivos leñosos y los cultivos hortícolas de regadío.

- Dado que la explotación se encuentra dentro de área crítica de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), las operaciones en fase de construcción que impliquen elevadas emisiones de ruido se ejecutarán fuera del periodo reproductor de esta especie, es decir, deberá realizarse entre el 15 de agosto y el 15 de febrero.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para terminal intermodal, a ubicar en C/ Palau, 55 - 50001 Tamarite de Litera (Huesca), instada por Terminal Intermodal Monzón SL (Expediente 22080573202205087).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos y ruido y vibraciones, la actividad terminal intermodal, solicitada por Terminal Intermodal Monzón SL, en el término municipal de Tamarite de Litera.

- Área tipo E, nivel de riesgo intrínseco alto. Formado por 5 sectores de incendios: Áreas 1, 2 y 3, (Acopios de contenedores, de 985 m², 1023 m² y 845 m² respectivamente), áreas tipo E de riesgo intrínseco alto 8. Área 4, (Zona de circulación, carga y descarga, de 10.768 m²), área tipo E de riesgo intrínseco bajo 1. El Sector 5, (constituido por la caseta de control de 87 m²), edificio “Tipo C” de riesgo intrínseco bajo 2.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (lodos del separador de hidrocarburos, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la recogida de las aguas residuales generadas en la actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para nave industrial destinada a aparcamiento de maquinaria para desmontes y excavaciones, a ubicar en Pg./ Industrial Sup, 7- 22520 Fraga (Huesca), instada por Ángel Calavera SL (Expediente 22080573202206032).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, humos, vibraciones y ruido, la actividad nave industrial destinada a aparcamiento de maquinaria para desmontes y excavaciones, solicitada por Ángel Calavera SL, en el término municipal de Fraga.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales a redes municipales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, filtros, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (serrín, sepiolita, etc.) para que en caso de derrame fortuito los líquidos derramados sean recogidos y almacenados hasta su recogida por gestor autorizado de residuos peligrosos.

- Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

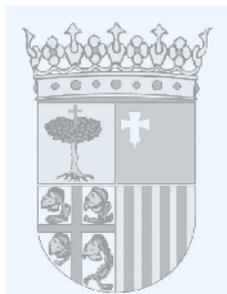
2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Puente la Reina de Jaca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación depuradora de aguas residuales de



Javierrregay, a ubicar en la referencia catastral 222881800200300555, instada por Ayuntamiento Puente la Reina de Jaca (Expediente 22080573202206173).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad estación depuradora de aguas residuales de Javierrregay, solicitada por Ayuntamiento Puente la Reina de Jaca, en el término municipal de Puente La Reina De Jaca.

- Presenta informe de fecha 16 de abril de 2020, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural no requiere ningún tipo de medida cautelar o correctora relacionada con el patrimonio cultural.

- Dispone de resolución del Instituto de Gestión Ambiental de fecha 25 de mayo de 2021 (Expediente INAGA 500201/20.º/2021/02511).

- Dispone de resolución de Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 23 de diciembre de 2021 autorizando sujeto a condiciones el vertido de las aguas residuales al Río Aragón Subordán que surtirán efecto una vez comunicado la finalización de las obras.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tablas 6 del anexo III.

- Los fangos de la depuradora deberán ser retirados por un gestor autorizado.

- Deberá cumplir con los condicionados propuestos en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 25 de mayo de 2021 (Expediente INAGA500201/20/2021/02511).

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para mantenimiento y reparación de vehículos de motor (reparación y sustitución de parabrisas), a ubicar en Cl/ Pio Baroja, 1 Bajos - 22520 Fraga (Huesca), instada por Aragón Glass SL (Expediente 22080573202206199).

1.º “Calificar como molesta por humos, vibraciones y ruido, la actividad mantenimiento y reparación de vehículos de motor (reparación y sustitución de parabrisas), solicitada por Aragón Glass SL, en el término municipal de Fraga.

- Edificio tipo A nivel de riesgo bajo 2.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales a redes municipales según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 del anexo III.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Biescas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar restaurante, a ubicar en C/ Agustina de Aragón, 38- 22630 Biescas (Huesca), instada por Ana María Rodríguez García (Expediente 22080573202206240).

1.º "Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar restaurante, solicitada por Ana María Rodríguez García, en el término municipal de Biescas.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

- Deberán solicitar en el Servicio Provincial de Sanidad y Consumo autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón).

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Torla-Ordesa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar-cafetería, a ubicar en Cl/ Francia, 48 Bloque A Puerta 3 - 22376 Torla (Huesca), instada por Alicia Berdiel Miguel (Expediente 22080573202206242).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar-cafetería, solicitada por Alicia Berdiel Miguel, en el término municipal de Torla-Ordesa.

- Se presenta una alegación por parte de particular referente al sistema de extracción de humos y olores de la cocina y la rampa de acceso para personas de poca movilidad y por el horario de la actividad. Dicha alegación es contestada por el informe del técnico municipal de fecha 28 de junio de 2022.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 del anexo III respectivamente.

- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1 Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

- Se deberá verificar el cumplimiento de lo especificado en los artículos 8.2.3 Dispositivos de evacuación y 8.2.4 Acondicionamiento de locales, de las NN.SS. y Complementarias de la provincia de Huesca.

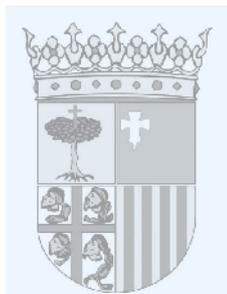
- Solicitarán en el Servicio Provincial de Sanidad y Consumo autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón).

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-



ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Huesca, 12 de julio de 2022.— La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2022, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Fede 2” en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza).

Número exp DGEM: IP-PC-0174/2020.

Número exp SP: G-SO-Z-145-2020 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 6 de julio de 2020, la sociedad La Cogullada Solar, SL, con NIF B99542334 y con domicilio social en C/ Argualas, número 40, piso 1-D, 50012 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Fede 2” de potencia instalada 5 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “Proyecto administrativo PFV Fede 2 5 MW/6,25 Mwp”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea a 30 kV desde las estaciones de potencia hasta la SET Aliagar, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0174/2020. Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-145-2020 de la provincia de Zaragoza.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Fede 2”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-145-2020 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 15 de septiembre de 2022, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 218, de 3 de noviembre de 2020.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que respondió el 12 de noviembre de 2020, con un informe técnico y el 16 de diciembre con el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo en los que indica que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Fotovoltaica “Fede 2”, en el término municipal de San Mateo de Gállego, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Dirección General de Ordenación del Territorio, que emite informe el 3 de noviembre de 2020, en el que concluye que el promotor ha valorado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, no obstante, será el Órgano Ambiental quien valore estas medidas, pudiendo establecer cuantas considere oportunas. Añade que debido a las crecientes solicitudes de implantación de parques fotovoltaicos en Aragón y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supone la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y de valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del Territorio. En este sentido, traslada la preocupación sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados.

- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Consejo de Ordenación del Territorio que el 27 de enero de 2021 notifica el acuerdo en el que informa de las siguientes consideraciones en lo relativo a la "Planta Solar Fotovoltaica Aliagar II Fase 1B" y la "Planta Solar Fotovoltaicas Fede-2": Debe realizarse un análisis del impacto sobre el paisaje de las actuaciones previstas teniendo en cuenta los Mapas de Paisaje elaborados por esta Dirección General. Asimismo, se considera que el promotor deberá velar, en la medida de lo posible, por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado dando, así, cumplimiento a la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la EOTA. Debe realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación. Se considera que las actuaciones deberán ser compatibles con el objetivo 13 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en donde se establece la "Gestión eficiente de los recursos energéticos", y en concreto el objetivo 13.3. "Incrementar la participación de las energías renovables" y 13.6. "Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje". Finalmente, se añade que el total de las poligonales de instalaciones fotovoltaicas previstas en el municipio representará más del 6,5 % de la superficie agrícola del término municipal, cuyo uso y calificación actual pasará de este uso predominante a un uso improductivo, por tanto, se trata de una ocupación continua del suelo de importante magnitud. De este modo, se considera que, si bien estos y otros proyectos presentes en la zona han sido descritos en el Estudio, los efectos acumulativos y/o sinérgicos derivados no se han valorado adecuadamente en la descripción de los impactos y, por tanto, las medidas preventivas y correctoras planteadas pueden resultar insuficientes.

- Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio, que emite informe el 11 de noviembre de 2020, en el que indica que no se conoce patrimonio arqueológico en esa zona. En materia de patrimonio paleontológico se considera necesario la realización de prospecciones arqueológicas con carácter previo en todas las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que informa el 15 de enero de 2021 que analizada la documentación presentada, los efectos previsibles del proyecto Planta Fotovoltaica "Fede-2" junto con las medidas preventivas y correctoras y el Plan de Vigilancia Ambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el Proyecto aportado, así como que se lleven a cabo, todas aquellas medidas necesarias, para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona. Asimismo, añade que deberán extremarse las precauciones especialmente, durante la fase de obras, en las proximidades del Barranco de Mascarada, cuyo curso es atravesado por la línea eléctrica aérea de evacuación proyectada.

- Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, que no emite condicionado.

- Subdirección de Carreteras del Gobierno de Aragón, que no emite condicionado.

- EDistribución Redes Digitales, SLU, que responde el 24 de marzo de 2021 indicando la conformidad al proyecto presentado, reservándose el derecho a revisar que se cumple el condicionado, una vez finalizadas las obras.

- INAGA Vías Pecuarias, informa el 6 de noviembre de 2020 que las instalaciones afectan a la vía pecuaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón "Colada de la Bajada del Pílon", en el municipio de San Mateo de Gállego (Zaragoza). Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público pecuario, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre,



de vías pecuarias de Aragón, para las instalaciones de carácter fijo y uso privativo, el promotor de la instalación pretendida ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de la instalación pretendida. Además de lo anterior, si algunos de los accesos no privativos previstos se realizan a través de vías pecuarias, y en caso de que se tenga prevista la modificación del trazado o de las características de los caminos en el ámbito de la vía pecuaria, así como su mantenimiento o mejora, será preciso tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental autorización de compatibilidad de las mencionadas actuaciones con los usos de las vías pecuarias. Finalmente, el uso de caminos públicos que discurran por vías pecuarias con vehículos a 3/26 motor no destinados a fines agrarios precisa de la tramitación ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de la declaración responsable prevista en el artículo 35.3 del texto actualizado de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación La Cogullada Solar, SL, para su conocimiento y conformidad, respondiendo en fecha 15 de marzo de 2021 indicando que muestra conformidad a los informes y condicionados recibidos.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos y la inexistencia de alegaciones, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto administrativo PFV Fede 2 5 MW/6,25 Mwp”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 2 de julio de 2022, y número de visado VD01935-20A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Pedro Machín Iturria que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 11 de agosto de 2022 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto del Parque Solar Fotovoltaico “Fede-2”, en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza), promovido por La Cogullada Solar, SL (Expediente INAGA500806/01/2021/03210).

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 15 de septiembre de 2022, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 15 de septiembre de 2022, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar Fede 2 precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:



- "SET Aliagar": (Número Exp de Servicio Provincial AT-038/2018 de la provincia de Zaragoza).

- "LAAT SET Aliagar - SET Peñaflores": (Número Exp de Servicio Provincial AT-038/2018 de la provincia de Zaragoza).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 10 de octubre de 2018, del Director de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las "Instalaciones Comunes de conexión de centrales de generación de energía eléctrica, LAAT Aliagar-Peñaflores y SET Aliagar en los términos municipales de San Mateo de Gállego, Zaragoza y Villamayor de Gállego". (Número Exp de Servicio Provincial AT-038/2018).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Fede 2" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las Resoluciones de la Dirección General de Energía y Minas indicadas en el apartado séptimo de los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 11 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto del Parque Solar Fotovoltaico "Fede-2", en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza), promovido por La Cogullada Solar, SL (Expediente INAGA500806/01/2021/03210).



- Consta el documento de fecha 8 de marzo de 2021, remitido por EDistribución Redes Digitales, SLU, a La Cogullada Solar, SL, en el que le comunican el cumplimiento de los procedimientos de acceso y conexión a la red de distribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 413/2014, para la instalación solar fotovoltaica Fede 2 de 5 MW que evacuará en el punto de conexión Barras 132 kV en SET Peñaflo.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 15 de septiembre de 2022, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a La Cogullada Solar, SL, para la planta fotovoltaica “Fede 2”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea subterránea a 30 kV desde las estaciones de potencia hasta la SET Aliagar.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “Fede 2” suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 2 de julio de 2022, y número de visado VD01935-20A.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

| | |
|---|---|
| Promotor: | La Cogullada Solar, S.L. |
| CIF: | B99542334 |
| Domicilio social promotor: | C/ Argualas nº 40, piso 1-D, 50012 Zaragoza (Zaragoza) |
| Denominación de instalación fotovoltaica: | Fede 2 |
| Ubicación de la instalación: | Polígonos 13 y 14, varias parcelas, del término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza) |
| Superficie: | 16,6 ha |
| Nº módulos/Potencia pico: | 16.680 módulos de 375 Wp |
| Potencia total módulos fotovoltaicos: | 6,255 MW |
| Nº inversores/Potencia nominal (Potencia activa): | 50 inversores de 100 kW |
| Potencia nominal (Potencia activa) total de los inversores: | 5 MW |
| Potencia instalada (1) | 5 MW |
| Capacidad de acceso | 5 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) |
| Línea de evacuación propia: | Línea subterránea a 30 kV desde las estaciones de potencia hasta la SET Aliagar |
| Punto de conexión previsto: | Barras 132 kV en SET Peñaflo |
| Infraestructuras compartidas: | SI |
| Tipo de instalación: | Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014) |
| Finalidad: | Generación de energía eléctrica |
| Presupuesto según proyecto: | Tres millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y seis euros. (3.288.836 €). |

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los



archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

| Nº de vértice | Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) | |
|---------------|----------------------------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 688513 | 4636175 |
| 2 | 688516 | 4636182 |
| 3 | 688547 | 4636286 |
| 4 | 688868 | 4636156 |
| 5 | 688858 | 4636139 |
| 6 | 688847 | 4636116 |
| 7 | 688843 | 4636105 |
| 8 | 688833 | 4636076 |
| 9 | 688816 | 4636011 |
| 10 | 688800 | 4635955 |
| 11 | 688778 | 4635899 |
| 12 | 688764 | 4635861 |
| 13 | 688746 | 4635817 |
| 14 | 688700 | 4635731 |
| 15 | 688690 | 4635733 |
| 16 | 688564 | 4635757 |
| 17 | 688364 | 4635875 |
| 18 | 688513 | 4636175 |

3. Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de un total de 16.680 módulos fotovoltaicos Jinko Solar Eagle PERC-72M-V 360-380 W, de 375 kWp. Los módulos se montarán en estructuras mecánicas que contarán con seguidores fotovoltaicos a un eje.

Dispondrá de 50 inversores de 100 kW marca Huawei, modelo Sun2000-100KTL-H1.



La instalación contará con dos estaciones de potencia STS-2500 K de 2.500 kVA con las cabinas y apartada de alta tensión, compuestas por:

- Un transformador 2,5 MVA, 0,8/30 kV.
- Una o dos cabinas de línea y una de protección con interruptor automático.
- Un transformador 15 kVA, 800/415 V y cuadros de BT para SSAA.

Los cables a utilizar en los tramos desde los módulos a los inversores son de cobre unipolares, Cobre 2x1x6 mm², de tipo ZZ-F, 1,8 kV DC.

En los tramos de los inversores a las Swich Box se utilizará cable Al 3x1x70 mm² XLPE 0,9/1,8 kV.

En los tramos de las Swich Box a los centros de transformación se utilizará cable Al 3x2x240 mm² XLPE 0,9/1,8 kV.

Desde el centro de transformación 1 al centro de transformación 2 parte una línea eléctrica subterránea a 30 kV, de aproximadamente 230 metro de longitud, con conductor 3x1x150 mm² Al 18/30 kV tipo RHZ1 Al 18/30 kV XLPE.

Desde el centro de transformación 2 parte una línea eléctrica subterránea a 30 kV, de aproximadamente 9.890 metros de longitud, con conductor 3x1x630 mm² tipo RHZ1 Al 18/30 kV XLPE hasta la SET Aliagar.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 11 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto del Parque Solar Fotovoltaico "Fede-2", en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza), promovido por La Cogullada Solar, SL (Expediente INAGA500806/01/2021/03210).

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.



5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

7. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

- a) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
- b) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
- c) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
- d) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
- e) Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.
- f) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
- g) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- h) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.

La información cartográfica consistirá en lo siguiente:

Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.

Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo "línea" identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo "puntos" con la ubicación de los apoyos.

Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.

Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

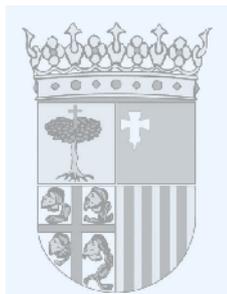
Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del



Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de septiembre de 2022.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.

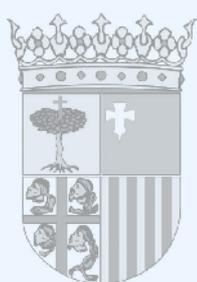


ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se somete al trámite de información y participación pública la solicitud de ampliación del periodo de vigencia, así como la adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del plan de restauración del aprovechamiento para recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Almanada” número 214, en el término municipal de Novalés, provincia de Huesca, titularidad del Domec, SL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información pública y participación pública como parte integrante del procedimiento de autorización de ampliación del periodo de vigencia y adecuación del plan de restauración expediente número PR 1/22, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Domec, SL, ha solicitado autorización de ampliación del periodo de vigencia y adecuación del plan de restauración del aprovechamiento para recursos de la sección A) denominada “Almanada” número 214 para una extensión de 1,3627 ha, siendo gravas y arenas el recurso minero a extraer. La ubicación de la explotación corresponde a la parcela 35 del polígono 1 del término municipal de Novalés (Huesca).
- b) El plan de restauración del aprovechamiento está sujeto al procedimiento de información pública y participación pública, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- c) La competencia para la autorización de la ampliación del periodo de vigencia y adecuación del plan de restauración corresponde a la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.
- d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- e) El plan de restauración, se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial: <https://www.aragon.es/-/informacion-publica-2>.
- f) La presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Huesca, 30 de mayo de 2022.— La Directora del Servicio Provincial de Huesca, Marta P. Rodríguez Vicente.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete al trámite de información y participación pública la admisión definitiva y el plan de restauración correspondiente al permiso de investigación para recursos de la Sección C) arcillas y arenas, denominado “Anadón”, número 6610, sobre una superficie de 58 Cuadriculas Mineras, en los términos municipales de Loscos, Fonfría, Huesa del Común, Allueva, Anadón, Salcedillo y Segura de los Baños (Teruel), promovido por Arcillas de Oliete, SL.

En aplicación del artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, ha sido admitida definitivamente con fecha 11 de agosto de 2022 la solicitud del permiso de investigación de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información y participación pública, como parte integrante del procedimiento de tramitación del permiso de investigación solicitado y autorización de su plan de restauración, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El plan de restauración referenciado está sujeto al procedimiento de información pública y de participación pública, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para la aprobación del plan de restauración corresponde a la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.
- c) Propuesta de Resolución: a la vista de la documentación aportada por el interesado se propone resolución favorable del plan de restauración sin perjuicio de las alegaciones que pudieran ser presentadas en el período de información pública y de los informes y condicionados que pudieran presentar los organismos y/o personas afectadas.
- d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, ubicado en C/ San Francisco, número 1, 2.ª planta de dicha ciudad, siendo el plazo disponible para su presentación de veinte días contados a partir del siguiente a la última de las publicaciones bien en este “Boletín Oficial de Aragón” o en el “Boletín Oficial del Estado”, en el procedimiento correspondiente a la Admisión Definitiva, y de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el caso del plan de restauración.
- e) La autorización del plan de restauración es un acto definitivo contra el que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.
- f) El expediente administrativo puede ser examinado por cualquier interesado para consulta y descarga a través del vínculo <https://www.aragon.es/-/informacion-publica-2>, así como en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, ubicado en C/ San Francisco, número 1, 2.ª planta de Teruel.
- g) La participación del público podrá realizarse por escrito, durante el plazo indicado en el apartado d) de este anuncio, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teruel, 9 de septiembre de 2022.— El Director del Servicio Provincial de Teruel. P.A. El Secretario Provincial (Decreto 74/2000, de 11 de abril, artículo 10.3), María Cruz Giménez Montejo.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel por el que se somete al trámite de información y participación pública la adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del plan de restauración correspondiente al permiso de investigación para recursos de la Sección C) arcilla, denominado “Tonina”, número 6340, sobre una superficie de 2 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Molinos y Gargallo (Teruel), promovido por Arcillas de Oliete, SL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información y participación pública, como parte integrante del procedimiento de autorización del plan de restauración, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Arcillas de Oliete, SL, ha solicitado el permiso de investigación para recursos de la sección C) arcilla, denominado “Tonina”, número 6340, sobre una superficie de dos cuadrículas mineras, en los términos municipales de Molinos y Gargallo, provincia de Teruel.
- b) La adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, del Plan de Restauración, está sujeto al procedimiento de información pública, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- c) La competencia para la aprobación del plan de restauración de que se trata es del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.
- d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- e) La aprobación del Plan de Restauración es un acto definitivo contra el que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.
- f) Los datos más relevantes sobre dicha solicitud podrán consultarse en la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón a través del enlace (<https://www.aragon.es/-/informacion-publica-2>).
- g) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, sito en C/ San Francisco, número 1, 2.ª planta de dicha ciudad. Previa cita.

Teruel, 28 de septiembre de 2022.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (Ref. Cargo: 2022EROR51/M).

De conformidad con lo establecido en los artículos 35.1 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del impuesto medioambiental sobre las aguas residuales, y 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 27 de octubre de 2022 hasta el 27 de diciembre de 2022, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del IMAR señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA/IMAR (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través iaarecaudacion.aragon.es o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.
- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2022.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Dolores Fornals Enguñados.

| Ref. Cargo: 2022EROR51/M | | | |
|---|-----------|-----------|---------------|
| Municipio/entidad de población | Provincia | Ejercicio | Periodo |
| Alcorisa | Teruel | 2022 | 1 Semestre |
| Alfajarín | Zaragoza | 2022 | 1 Trimestre |
| Angüés | Huesca | 2022 | 2 Trimestre |
| Aniñón | Zaragoza | 2022 | 1 Trimestre |
| Cabañas de Ebro | Zaragoza | 2022 | 1 Trimestre |
| Calaceite | Teruel | 2022 | 2 Trimestre |
| Calamocha (Polígono Industrial) | Teruel | 2022 | Marzo |
| Caspe (Adenda) | Zaragoza | 2022 | 1 Trimestre |
| Caspe (Adenda) | Zaragoza | 2022 | 2 Trimestre |
| Castellote | Teruel | 2022 | 1 Semestre |
| Castelserás | Teruel | 2022 | 2 Trimestre |
| Cuarte de Huerva | Zaragoza | 2022 | 2 Trimestre |
| Daroca | Zaragoza | 2022 | 2 Trimestre |
| Fraga (Adenda) | Huesca | 2022 | 1 Trimestre |
| Fraga (Adenda) | Huesca | 2022 | 2 Trimestre |
| Gallur | Zaragoza | 2022 | 1 Trimestre |
| Híjar | Teruel | 2022 | 1 Semestre |
| Ibdes | Zaragoza | 2022 | 1 Trimestre |
| Jaulín | Zaragoza | 2022 | 2 Trimestre |
| Lécera | Zaragoza | 2022 | 2 Trimestre |
| Mas de las Matas | Teruel | 2022 | 1 Semestre |
| Monreal del Campo (Polígono Industrial) | Teruel | 2022 | Mayo |
| Muela, La | Zaragoza | 2022 | 1 Trimestre |
| Ontinar de Salz | Zaragoza | 2022 | Abril - Julio |

| | | | |
|----------------------------|----------|------|-------------|
| Perarrúa | Huesca | 2022 | 1 Trimestre |
| Pina de Ebro | Zaragoza | 2022 | 2 Trimestre |
| Pinseque | Zaragoza | 2022 | 2 Trimestre |
| Puebla de Alfindén, La | Zaragoza | 2022 | 1 Trimestre |
| Puebla de Castro, La | Huesca | 2022 | 1 Trimestre |
| Salas Altas | Huesca | 2022 | 1 Trimestre |
| San Mateo de Gállego | Zaragoza | 2022 | 1 Trimestre |
| Secastilla | Huesca | 2022 | 1 Semestre |
| Tarazona | Zaragoza | 2022 | 2 Trimestre |
| Terrer | Zaragoza | 2022 | 2 Trimestre |
| Torrente de Cinca (Adenda) | Huesca | 2022 | 1 Trimestre |
| Torrente de Cinca (Adenda) | Huesca | 2022 | 2 Trimestre |
| Torrijo de la Cañada | Zaragoza | 2022 | 1 Trimestre |
| Uncastillo | Zaragoza | 2022 | 2 Trimestre |
| Villafranca de Ebro | Zaragoza | 2022 | 1 Trimestre |
| Zuera (Adenda) | Zaragoza | 2022 | 1 Trimestre |
| Zuera (Adenda) | Zaragoza | 2022 | 2 Trimestre |



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (Ref. Cargo: 2022EROR52/C).

De conformidad con lo establecido en los artículos 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 24 del Reglamento General de Recaudación, aplicables por tratarse de períodos de consumo anteriores al 31 de diciembre de 2021, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (ICA) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 27 de octubre de 2022 hasta el 27 de diciembre de 2022, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del ICA señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA/IMAR (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través de iaarecaudacion.aragon.es o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2022.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Dolores Fornals Enguïdanos.

| Ref. Cargo: 2022EROR52/C | | | |
|--------------------------------|-----------|-----------|-------------|
| Municipio/entidad de población | Provincia | Ejercicio | Periodo |
| Alba | Teruel | 2021 | Anual |
| Albelda | Huesca | 2021 | 2 Semestre |
| Almudévar | Huesca | 2020 | 2 Semestre |
| Ayerbe | Huesca | 2021 | 2 Semestre |
| Ballobar | Huesca | 2020 | 4 Trimestre |
| Berbegal (Adenda) | Huesca | 2019 | 2 Trimestre |
| Fuendejalón | Zaragoza | 2021 | 4 Trimestre |
| Gurrea de Gállego | Huesca | 2019 | 2 Semestre |
| Miedes | Zaragoza | 2019 | 1 Trimestre |
| Novillas | Zaragoza | 2021 | 6 Bimestre |
| Nuez de Ebro | Zaragoza | 2021 | 4 Trimestre |



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (Ref. Cargo: 2022EROR54/C).

De conformidad con lo establecido en los artículos 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 24 del Reglamento General de Recaudación, aplicables por tratarse de períodos de consumo anteriores al 31 de diciembre de 2021, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (ICA) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 27 de octubre de 2022 hasta el 27 de diciembre de 2022, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del ICA señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA/IMAR (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través de iaarecaudacion.aragon.es o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

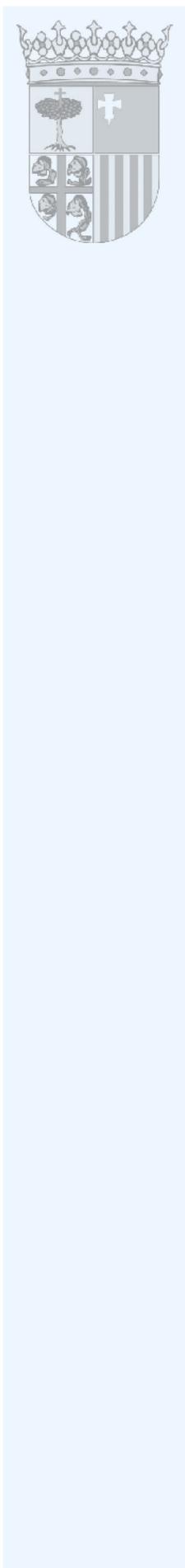
Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2022.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Dolores Fornals Enguïdanos.

| Ref. Cargo: 2022EROR54/C | | | |
|--------------------------------|-----------|-------------|---------------------------|
| Municipio/entidad de población | Provincia | Ejercicio | Periodo |
| Aisa | Huesca | 2021 | Anual |
| Albalatillo | Huesca | 2019 | 1 Semestre - 2 Semestre |
| Ayerbe (Fontellas y Losanglis) | Huesca | 2021 | 1 Semestre - 2 Semestre |
| Belmonte de Gracián | Zaragoza | 2020 y 2021 | 2 Semestre - 2 Semestre |
| Chiprana | Zaragoza | 2019 | 2 Semestre |
| Igriés (Adenda) | Huesca | 2020 | 2 Semestre |
| Lanzuela | Teruel | 2021 | Anual |
| Plou | Teruel | 2021 | Anual |
| Pozuel de Ariza | Zaragoza | 2020 | Anual |
| Sediles | Zaragoza | 2021 | 2 Trimestre - 4 Trimestre |
| Torralba de los Frailes | Zaragoza | 2019 | Anual |



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (Ref. Cargo: 2022ZROR07/C).

De conformidad con lo establecido en los artículos 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (ICA) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 27 de octubre de 2022 hasta el 27 de diciembre de 2022, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del ICA señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es, directamente a través de <https://icagestion.aragon.es/> o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2022.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Dolores Fornals Enguádanos.

| | | | |
|--|-----------|-----------|--------------------|
| Ref. Cargo: 2022ZROR07/C | | | |
| Municipio/entidad de población | Provincia | Ejercicio | Período |
| Zaragoza (Zona 4 Grandes Consumidores) | Zaragoza | 2021 | Julio - Septiembre |

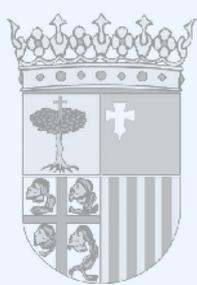


ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.774 plazas (812,88 UGM) en polígono 20, parcela 57, de Azanuy-Alins (Huesca), promovido por la empresa Ganados Biporta, SL. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/09191).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Ganados Biporta, SL, ha solicitado Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.774 plazas (812,88 UGM) en polígono 20, parcela 57, de Azanuy-Alins (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para formular la declaración de impacto ambiental y resolver la solicitud de Autorización Ambiental Integrada corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- c) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la Autorización Ambiental Integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental se integrará en la misma resolución según se establece en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- d) El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico se encuentran disponibles al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).
- e) Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública y la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en el apartado d) de este anuncio.

Zaragoza, 30 de septiembre de 2022.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en explotaciones ganaderas”, que se celebrará en Perales de Alfambra (Teruel) organizado por Aratria Asesores, SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

Organiza: Aratria Asesores, SL.

Número de asistentes: máximo 35.

Lugar celebración: Ayuntamiento de Perales de Alfambra, plaza Fray Juan Cebria, número 1, 44163 Perales de Alfambra (Teruel).

Código del curso: BAE-058/2022.

Fechas: Del 7 al 11 de noviembre de 2022.

Horario: De 17:00 a 21:00 horas.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: Dirigido preferentemente a trabajadores de explotaciones ganaderas, desempleados del sector y a las personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: La obtención del certificado de formación en materia de Bienestar Animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Solicitudes: Dirigidas a Aratria Asesores, SL, C/ Jorge Guillén, 3, Local, 50018 Zaragoza. Teléfono 976514507. e-mail: formacion@aratria.com. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinadora: M.^a Dolores González del Valle.

Programa:

Módulo general.

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo específico para especies concretas.

1. Legislación específica sobre protección animal en las explotaciones y sobre sacrificio de los animales fuera de los mataderos.

2. Fisiología de la especie y su relación con el comportamiento. Necesidades de comida y agua. Intervenciones quirúrgicas, mutilaciones y tratamientos de los animales.

3. Bienestar animal y producción. Influencia del bienestar animal sobre la producción y la calidad de los productos de origen animal.

4. Importancia económica de la aplicación de la legislación de bienestar animal.

5. Diseño, construcción, instalaciones y equipos de las explotaciones.

6. Planes sanitarios, redes de alerta, manejo, cuidados de emergencia de los animales y medidas de bioseguridad en la explotación. Criterios de seguridad laboral.

7. Responsabilidad del poseedor de los animales. Condiciones generales del transporte y normativa de aplicación. Animales aptos para el transporte. Medios de transporte, documentación en el transporte, limpieza y desinfección de vehículos.

8. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc, se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 3 de octubre de 2022.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

| SOLICITUD “ CURSO DE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIÓN” |
|---|
| <p>D. _____ con D.N.I. _____, y domicilio en _____ provincia de _____ C/ _____ nº _____, CP _____ Telf. _____ Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____ Lugar y país de nacimiento _____ Actividad Profesional _____</p> <p>Afiliado: <input type="checkbox"/> Régimen Especial Agrario Cuenta Propia <input type="checkbox"/> Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena <input type="checkbox"/> Régimen de la Seguridad Social</p> <p>Expone :</p> <p>Que habiéndose publicado en el B.O.A nº _____ de fecha _____ el curso “Bienestar animal en explotación” Código _____ a celebrar en _____ los días _____ de _____</p> <p>Solicita:</p> <p>Ser admitido al citado curso:</p> <p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de 20 ____</p> <p style="text-align: center;">Fdo. _____</p> <p>Entidad Formadora Organizadora _____</p> |